

# BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA  
Dimecres, 26 de FEBRER de 2020. N.º 39

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA  
Miércoles, 26 de FEBRERO de 2020. N.º 39

Les publicacions que apareixen en el *Butlletí Oficial de la Província* són responsabilitat exclusiva dels òrgans remitent.

Las publicaciones que figuran en el *Boletín Oficial de la Provincia* son responsabilidad exclusiva de los órganos remitentes.

## SUMARI / SUMARIO

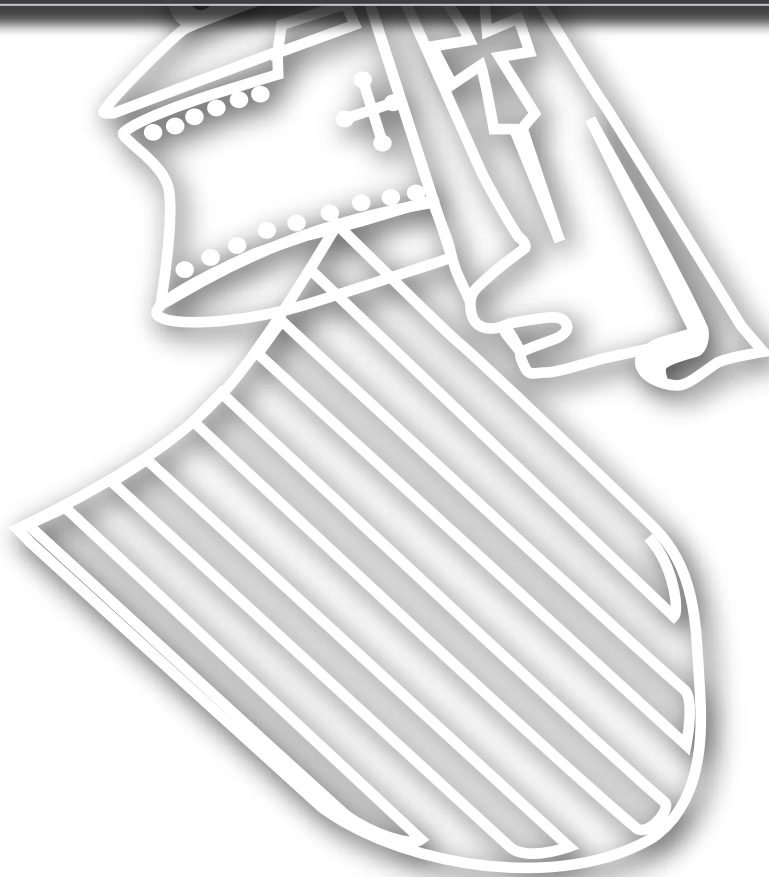
<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>	
	<b>DIPUTACIÓN</b>		
5	Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre sorteig general per a establir l'orde d'actuació dels/les aspirants en totes les proves selectives corresponents a l'any 2020.	25	Edicto del Ayuntamiento de Serra sobre aprobación de padrones tributarios primer periodo recaudatorio del ejercicio 2020.
5	Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre sorteo general para establecer el orden de actuación de los/las aspirantes en todas las pruebas selectivas correspondientes al año 2020.	26	Edicte de l'Ajuntament de Paiporta sobre modificació de l'ordenança municipal de prestacions econòmiques individualitzades de serveis socials.
	<b>MUNICIPIOS</b>	26	Edicto del Ayuntamiento de Paiporta sobre modificación de la ordenanza municipal de prestaciones económicas individualizadas de servicios sociales.
7	Edicto del Ayuntamiento de Oliva sobre lista provisional de admitidos y excluidos para la selección de una plaza de encargado general de administración especial.	27	Edicto del Ayuntamiento de Jalance sobre exposición pública de padrones tributarios ejercicio 2020.
8	Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al procedimiento selectivo para la selección y provisión en propiedad de cuatro plazas de agentes de Policía Local.	28	Edicto del Ayuntamiento de Alfara del Patriarca sobre celebración de matrimonio civil.
10	Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre convocatoria y bases reguladoras del proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Oficiales de Mantenimiento.	29	Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre delegación para celebración de matrimonio civil.
11	Edicto del Ayuntamiento de Albuixech sobre relación provisional de aspirantes admitidos de la convocatoria para la cobertura de una plaza de Administrativo, por promoción interna, mediante concurso-oposición, vacante en la plantilla municipal.	30	Anuncio del Ayuntamiento de Chiva sobre extracto de la convocatoria de la Junta de Gobierno Local, de 11 de febrero de 2020, por la que se aprueban las bases de la subvención de concurrencia competitiva destinada a jóvenes deportistas destacados del municipio del ejercicio 2020. BDNS (Identif.): 496281.
12	Edicto del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer sobre aprobación Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2020.	32	Anuncio del Ayuntamiento de Manises sobre extracto de la convocatoria de ayudas al transporte escolar para el curso escolar 2019-2020. BDNS (Identif.): 496299.
13	Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre delegación dirección festejos taurinos febrero 2020.	33	Anuncio del Ayuntamiento de Estubeny sobre delegación de funciones de alcaldía en teniente de alcalde.
14	Anunci de l'Ajuntament de Benimodo sobre aprovació definitiva de la modificació de l'Ordenança reguladora de la tinença d'animals.	34	Edicto del Ayuntamiento de Miramar sobre aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.
16	Anunci de l'Ajuntament de Cullera sobre exposició pública d'aprovació inicial del Reglament Regulador de funcionament del Consell Municipal d'Infància y de l'Adolescència.	35	Edicto del Ayuntamiento de Benigànim sobre padrón de basura y ecoparque del primer trimestre de 2020.
16	Anuncio del Ayuntamiento de Cullera sobre exposición pública de aprobación inicial del Reglamento Regulador de funcionamiento del Consejo Municipal de Infancia y de la Adolescencia.	36	Edicto del Ayuntamiento de Meliana sobre aprobación definitiva del presupuesto general de 2020 y la plantilla de personal.
17	Edicte de l'Ajuntament de Carlet sobre aprovació de padrons fiscals.	39	Anuncio del Ayuntamiento de Alberic sobre anulación de convocatoria de los premios al esfuerzo, curso 2019-20.
18	Edicte de l'Ajuntament de Guadassuar sobre emplaçament als interessats en el procediment contenciós administratiu contra l'ajuntament, en referència a vulneració d'ordre de prelación establert en la borsa temporal d'agent de Policía Local de l'ajuntament del 2015.	40	Anuncio del Ayuntamiento de Alberic sobre anulación de convocatoria Premios Excelencia, curso 2019-20.
19	Edicto del Ayuntamiento de Beniflà sobre aprobación definitiva de la ordenanza de participación ciudadana.	41	Edicto del Ayuntamiento de Loriguilla sobre avocación de competencias.
24	Edicto del Ayuntamiento de Guardamar de la Safor sobre baja de oficio del padrón municipal de habitantes.	42	Edicto del Ayuntamiento de Alginet sobre delegación de boda civil.
		43	Edicte de l'Ajuntament de Llaurí sobre delegació de competències de l'Alcaldia en tinent d'alcalde.
		44	Edicto del Ayuntamiento de Montroy sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.
		45	Edicto del Ayuntamiento de Cerdá sobre aprobación definitiva del expediente 13/2019, de modificación de créditos.
		46	Edicte de l'Ajuntament de Ròtova sobre aprovació definitiva de l'ordenança reguladora reserva especial per a vehicles que transporten persones amb mobilitat reduïda.

- | <u>Pág.</u>                       | <u>Pág.</u>   |
|-----------------------------------|---|
| 49                                | Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre aprobación inicial del presupuesto general, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para 2020.   |
| 50                                | Edicte de l'Ajuntament de Ròtova sobre aprovació definitiva Reglament Participació Ciutadana.   |
| 56                                | Edicte de l'Ajuntament d'Ontinyent sobre aprovació del padró fiscal de l'any 2020, corresponent a la Taxa per utilització privativa o aprofitament especial del domini públic local, zones de reserves i guals 2020.                                  |
| 56                                | Edicto del Ayuntamiento de Ontinyent sobre aprobación del Padrón Fiscal correspondiente a la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público, zonas de Reservas y Vados año 2020.                                       |
| 57                                | Edicto del Ayuntamiento de Navarrés sobre aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.  |
| 58                                | Edicto del Ayuntamiento de Navarrés sobre exposición pública de la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones.   |
| 59                                | Edicto del Ayuntamiento de Alcàsser sobre aprobación de los padrones de 2020 del impuesto para vehículos de tracción mecánica y la tasa de vados.   |
| 60                                | Anuncio del Ayuntamiento de Cullera sobre nombramiento de nuevos miembros del tribunal y fecha de la primera prueba del proceso selectivo para la provisión en propiedad de dos plazas de oficial de Policía Local por el turno de promoción interna. |
| 61                                | Anuncio del Ayuntamiento de Albuixech sobre aprobación de precios públicos.   |
| 62                                | Edicte de l'Excel·lentíssim Ajuntament de Sagunt sobre aprovació definitiva del pressupost general per a l'exercici de 2020.  |
| <b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS</b>       |   |
| 69                                | Edicto del Consorcio de Residuos Plan Zona V5 sobre estudio de viabilidad económico-financiera relativo a la concesión del servicio de recogida y gestión de aceite de cocina usado en el ámbito territorial del área de gestión de residuos V5.      |
| 70                                | Edicte del Consorci de Residus del Pla Zonal V5 sobre convocatòria de proves selectives per a la provisió de lloc de treball de gerent per a la gestió de residus V5.   |
| <b>MANCOMUNIDADES MUNICIPALES</b> |   |
| 72                                | Anunci de la Mancomunitat de la Ribera Alta sobre obertura de procediment relatiu a la concessió d'ajudes i subvencions per a l'execució de programes o activitats culturals i/o esportives, corresponent a l'exercici 2020.                          |
| <b>JUSTICIA</b>                   |   |
| 74                                | Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 259/2019 contra Fogasa y otros.   |
| 75                                | Edicto del Juzgado de lo Social número uno de Valencia sobre autos número 293/2020-2 contra Telecomunicación Instalaciones y Servicio de Asistencia Sociedad Limitada y otros.  |
| 76                                | Edicto del Juzgado de lo Social número cinco de Valencia sobre expediente número 5/2019 contra CMG Agua y Energía, S.L., y otro.  |
| 77                                | Edicto del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 867/2018 contra Marcial Ruiz Transportes, S.A., y otra.  |
| 78                                | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 134/2020-GL contra A Tu Disposición Valencia, S.L.   |
| 79                                | Edicto del Juzgado de lo Social número uno de Valencia sobre autos número 782/2018 número 1 contra Federación de Asociaciones Gremios y Artesanos de la Provincia de Valencia y otro.   |
| 80                                | Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 293/2019/B contra Lorenzo Ruiz Mas y otro.   |
| 81                                | Edicto del Juzgado de lo Social número dieciocho de Valencia sobre autos número 10/2019 contra Trans Vivallsan-Car, S.L.  |
| 82                                | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 645/2019-MJE contra Auxiliar de Aplicaciones para la Edificaciónaplica, S.L.   |
| 83                                | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre expediente número 1.044/2019 para M. F. Alfonso Gassent, S.L.  |
| 84                                | Edicto del Juzgado de lo Social número seis de Valencia sobre autos número 964/2019 contra Coll Marítima, S.L., y otro.   |
| 85                                | Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número dos de Alzira sobre delitos leves número 665/2019 para Rosa María Centeno Cáceres.   |
| 86                                | Edicto del Juzgado de lo Social número siete de Bilbao sobre autos número 453-16 contra Concursal de Qualibérica Seguridad S.L. J.M.S.M.  |
| 87                                | Edicto del Juzgado de lo Social número cuatro de Valencia sobre autos número 221/2019 contra MGH98 Obras y Servicios, S.L.  |
| 88                                | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 318/2020-RO contra Artecna Construcciones y Rehabilitación, S.L.   |
| 89                                | Edicto del Juzgado de lo Social número diecisiete de Valencia sobre autos número 205/2019 contra Tejados Levante, S.L., y otro.   |
| 90                                | Edicto del Juzgado de lo Social número catorce de Valencia sobre autos número 920/2019 contra AMC Rehabilitación, S.L., y otro.   |
| 91                                | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 34/2020-A contra Eladio Nieto Fernández.   |
| 92                                | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 146/2020-A contra Termac 2015, S.L.  |
| 93                                | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 139/2020-A contra Lunalerca, S.L.  |
| 94                                | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 514/2020-MJ contra Fusta Blinds, S.L.  |
| 95                                | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 280/20-A contra Maxduell Gran, S.L., y otros.  |
| 96                                | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 506/2020-MJ contra Rebenga Bistro, S.L.  |
| 97                                | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.409/19-SA contra Rebenga Bistro, S.L.  |
| 98                                | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 458/20-AN contra Car Country Vallbona, S.L.  |
| 99                                | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 194/20-AN contra Barnali Expres, SL.   |
| 100                               | Edicto del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre autos número 209/2019 contra Transportes La Atochera, SL y otros.   |
| 104                               | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1208/2019-MB contra Progein Ingeniería, SLP.   |
| 105                               | Edicto de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia, Sección Undécima, sobre rollo 285/2019 para Moble Sis SAL y otro.  |
| 106                               | Edicto del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre autos número 858/2018 contra Mgh 98 Obras y Servicios.   |
| 107                               | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1805/19-LU contra Penka Ivanova Dimitrova.   |
| 108                               | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2342/18-LU contra Juan Ricardo Lacasa Sáez.  |
| 109                               | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 121/2020-CE contra Tractem ETT, SL.  |
| 110                               | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2667/19-CE contra Servigás Levante 15, SL.   |
| 111                               | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número catorce de Valencia sobre autos número 621/2019 para Javier Sánchez López.   |

- | <u>Pág.</u>                  |  | <u>Pág.</u> |   |
|------------------------------|--|-------------|---|
| 112                          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia sobre expediente número 903/2019 para Laag Innovation, S.L. | 118         | Anunci de la Comunitat de Regants de les Terres Arrossars d'El Puig de Santa Maria sobre convocatòria a junta general ordinària.                              |
| 113                          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos de Valencia sobre autos número 295/2019 para Seven Moon Thematical, S.L.      | 118         | Anuncio de la Comunidad de Regantes de las Tierras Arrozales de El Puig de Santa Maria sobre convocatoria a junta general ordinaria.                          |
| 114                          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciocho de Valencia sobre autos número 1.104/2019 para Evdenes, S.L.            | 119         | Anuncio de la Comunidad de Regantes de Otos sobre convocatoria de la junta general ordinaria.   |
| 115                          | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de Valencia sobre autos número 963/2019 para Citromer ETT.                   | 120         | Anuncio de la Comunidad de Regantes de la margen derecha del Canal Júcar-Turia Sector I Los Tollos, de Tous, sobre convocatoria a asamblea general ordinaria. |
| <b>ANUNCIOS PARTICULARES</b> |  | 121         | Anuncio del Pozo Alchup Blanch SAT 2404 sobre convocatoria a asamblea general ordinaria.  |
| 117                          | Anuncio de la Comunidad de Regantes El Ami sobre convocatoria a junta general ordinaria.   |             |   |



**DIPUTACIÓ**  
**DIPUTACIÓN**



**Excel·lentíssima Diputació Provincial de València**  
**Gestió de Personal**

*Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre sorteig general per a establir l'orde d'actuació dels/les aspirants en totes les proves selectives corresponents a l'any 2020.*

*Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre sorteo general para establecer el orden de actuación de los/las aspirantes en todas las pruebas selectivas correspondientes al año 2020.*

ANUNCI

Per Decret núm. 1871 de data 14 de febrer del 2020 la Presidència d'aquesta corporació hi ha disposat el següent:

“Primer. Procedir a la publicació en el BOP del Sorteig General que ha de determinar l'orde alfabètic, per cognoms, en l'actuació dels aspirants en tots els exercicis o proves dels procediments selectius convocats per aquesta corporació durant l'any 2020.

Segon. El Sorteig General tindrà lloc als deu dies naturals, en el centre Gestió de Personal, a les 9 h., a partir del següent al de la publicació de la present Resolució en el BOP.”

Aquest Decret és definitiu en via administrativa i contra el mateix es podrà interposar recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos des de l'endemà de la seua publicació, davant del Jutjat contenciós administratiu en els termes de l'article 14 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol i potestativament recurs de reposició en el termini d'un mes davant del president de la corporació.

En València, a 19 de febrer de 2020.—La diputada de l'Àrea d'Administració General, Pilar Molina Alarcón.

ANUNCIO

Por Decreto nº 1871 de fecha 14 de febrero de 2020 la Presidencia de esta Corporación ha dispuesto lo siguiente:

“Primero. Proceder a la publicación en el BOP del Sorteo General que ha de determinar el orden alfabético, por apellidos, en la actuación de los aspirantes en todos los ejercicios o pruebas de los procedimientos selectivos convocados por esta Corporación durante el año 2020.

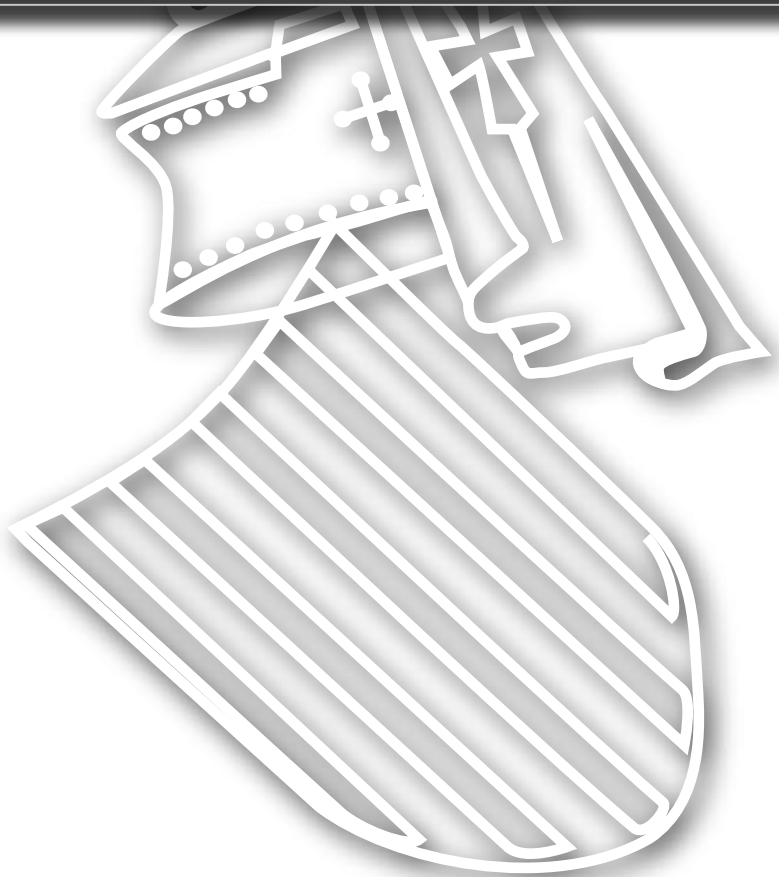
Segundo. El Sorteo General tendrá lugar a los diez días naturales, en el centro Gestión de Personal, a las 9 h., a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOP.”

Este Decreto es definitivo en vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en los términos del artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio y potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Corporación.

En Valencia, a 19 de febrero de 2020.—La diputada del Área de Administración General, Pilar Molina Alarcón.



**MUNICIPIS  
MUNICIPIOS**



### Ayuntamiento de Oliva

*Edicto del Ayuntamiento de Oliva sobre lista provisional de admitidos y excluidos para la selección de una plaza de encargado general de administración especial.*

#### EDICTO

##### Antecedentes:

Por resolución de la Alcaldía N°2030/19 de fecha 15 de Julio de 2019 se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras, para la selección y provisión en propiedad de una plaza de encargado general de administración especial, por turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición restringido. Publicadas las bases específicas íntegramente en el BOP n.º 214 de 7 de noviembre de 2019

El anuncio de convocatoria se publica en el BOE n.º 213 de 5 de septiembre de 2019.

Finaliza el 25 de septiembre de 2019 el plazo de presentación de instancias de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE para tomar parte en las pruebas selectivas,.

Que una vez concluido el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el procedimiento selectivo convocado por este Ayuntamiento para la selección y provisión en propiedad de provisión en propiedad de una plaza de encargado general de administración especial, por turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición restringido se ha comprobado que se cumplía la base tercera de las bases reguladoras en la presentación de instancias y la aportación de la documentación requerida.

##### Fundamentos de derecho:

Primero.-Artículos 16, 66 y 69 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

Segundo.-Artículo 60 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Tercero.-Artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

En uso de las funciones y competencias que me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a la Alcaldía-Presidencia

##### RESUELVO:

PRIMERO.-Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al procedimiento selectivo para la selección y selección y provisión en propiedad de una plaza de encargado general de administración especial, por turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición restringido, y que queda como se indica acto seguido:

##### ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº ORD.	Registro REG.	APELLIDOS, NOMBRE
1	15817	GUEROLA GUTIERREZ ENRIQUE JOSE

Los errores de hecho se podrán rectificar de oficio a petición de el interesado de acuerdo con aquello dispuesto a la Ley del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO- Que se publique esta resolución en el BOP de Valencia, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

En Oliva, 26 de diciembre de 2019.—El alcalde-presidente, David González Martínez.

**Ayuntamiento de Oliva**

*Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al procedimiento selectivo para la selección y provisión en propiedad de cuatro plazas de agentes de Policía Local.*

**ANUNCIO**

Por Decreto de la alcaldía n.º 154/2020, de 21 de enero de 2020 se ha resuelto:

Por resolución de la Alcaldía N.º 1948/19 de fecha 10 de julio de 2019 se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras, para la selección y provisión en propiedad de cuatro plazas de agente de Policía Local mediante el sistema de concurso- oposición libre por consolidación de empleo temporal.

El edicto de aprobación de la convocatoria y las bases han estado publicados en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el B.O.P. n.º 151 de fecha 8 de agosto de 2019 y el extracto en el B.O.E. n.º 200 de fecha 21 de agosto de 2019.

Finaliza el 10 de septiembre de 2019 el plazo de presentación de instancias de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE para tomar parte en las pruebas selectivas.

Que una vez concluido el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el procedimiento selectivo convocado por este Ayuntamiento para la selección y provisión en propiedad de cuatro plazas de agente de Policía Local mediante el sistema de concurso- oposición libre por consolidación de empleo temporal, se ha comprobado que se cumplía la base tercera de las bases reguladoras en la presentación de instancias y la aportación de la documentación requerida.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.-Artículos 16, 66 y 69 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Segundo.-Artículo 60 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre que aprueba el texto refundido de a Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Tercero.-Artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En uso de las funciones y competencias que me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye a la Alcaldía- Presidencia

**R E S U E L V O:**

PRIMERO.-Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al procedimiento selectivo para la selección y provisión en propiedad de cuatro plazas de AGENTES DE POLICÍA LOCAL y que queda como se indica acto seguido:

**ASPIRANTES ADMITIDOS:**

ORDEN	N.º REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRE
1	14247	CLEMENTE ALCAIDE, DAVID
2	14278	LATORRE LOPEZ, SERGIO
3	14295	BORONAT MONTILLA, SALVADOR
4	14324	RAMIREZ LORENTE, JOSE MARIA
5	14326	PEREZ MOLINA, FRANCISCO JOSE
6	14348	MUT CAMARASA, JUAN BAUTISTA
7	14371	ESCORIHUELA ALARES, BEGOÑA
8	14397	PUCHETA PLA, MIGUEL ANGEL
9	14423	MARTINEZ BALAGUER, VICENTE JOSE
10	14488	BOLUDA BERBEGALL, ANGEL
11	14616	ORMEÑO TORIBIO, FRANCISCO DAVID
12	14643	PALOMARES GARCIA JOSE ANTONIO
13	14666	CASTILLEJO ARAGON, DANIEL
14	14672	PLANES MONTAGUT, FERNANDO
15	14704	CISCAR MIRALLES, JOEL
16	14736	LEON CIVERA, JORDI

ORDEN	N.º REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRE
17	14773	VIDILLA PEREZ, GABRIEL
18	14834	SOLA GIL, IÑAKI
19	14835	ORTEGA BLANES, BORJA
20	14840	ASENSI SANCHEZ, REMEDIOS MARIA
21	14844	OLIVA NAVARRO, MARIA JOSE
22	14888	RODA SANCHEZ, RAQUEL ANGELES
23	14895	FUSTER PENADES, ROBERTO
24	14907	LARIO DOMINGUEZ, JOSE MIGUEL
25	14931	MONZO SANCHIS, JUAN
26	14936	ABELLAN SAIZ, ANGEL
27	14958	SASTRE SERVER, JOSE CARLOS
28	14965	BLASCO BAÑULS, JOSE VICENTE
29	14971	ZAMORA TORRIJOS, DANIEL
30	14972	LLECHES MAS, DANIEL
31	14974	ALEMANY PEREZ, ANTONI
32	14975	RISQUEZ GARCIA, DAVID
33	14977	ROSELLO RIBES, CARLOS
34	14979	TALAMANTES JAREÑO, ENRIQUE JAVIER
35	14989	TERRADES IBAÑEZ, JOSEP
36	14991	FERRI VALLS, ROBERTO
37	14993	CARMONA OLTRA, JUAN GABRIEL
38	15001	BLASCO MARTINEZ, BORJA
39	15044	SOLBES ESCRIVA, IVAN
40	15048	GRANELL OCHANDO, VICENTE
41	15050	CORDON SANCHEZ, JOSE MIGUEL
42	15061	DE LA TORRE SIMO, RAFAEL
43	15066	BRAVO DIAZ, ROBERTO
44	15069	SELLES VAYA, VANESSA
45	15071	GRAU REVIDIEGO, DAVID
46	15074	TERCERO MAS, JORGE
47	15079	LUZ LAGUNAS, FRANCISCO JOSE
48	15081	PEREZ MARTINEZ, JOSE LUIS
49	15082	FUSTER ALADID, DAVID
50	15091	CAMPOS LLUCH, JORGE
51	15093	PEREZ JIJONA, RODERIC
52	15096	OLMOS PLUMED, CARLOS JOSE
53	15097	MONFORTE FERNANDEZ, CARLOS
54	15102	VALLS OLIVER, MARIA
55	15103	RIBERA ARNAU, JOSE
56	15128	HERVAS GOMEZ, MARC
57	15130	ORTS GREGORI, RAQUEL
58	15131	ORTEGA CIFRES, CARLOS
59	15145	TORRES JUAN, PABLO
60	15147	TORRES JORRO, JUAN CARLOS
61	15151	MARTINEZ PALMER, ANGEL LUIS
62	15152	MARTINEZ SANCHEZ, JOSE CASTO
63	15159	BERRIOS FERRER, RENE OCTAVIO
64	15161	LOPEZ CASTELLS, JUAN MIGUEL
65	15175	PI GARCIA, VICENTE

ORDEN	N.º REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRE
66	15189	SILVERO NIETO, JUAN IGNACIO
67	15240	BENEDITO LOZANO, CARLOS
68	15241	PEREZ ALMIÑANA, MARIA MONTSERRAT
69	15251	MOROS CAPILLA, ANA
70	15252	SAEZ PEREZ, SONIA
71	15253	RAMIREZ BURGUERA, JOAN
72	15255	MONTESINOS GARCES, ALFREDO FERNANDO
73	15269	CRESPO CRESPO, ALEJANDRO
74	15270	SOLBES GADEA, JUAN MIGUEL
75	15276	MARTINEZ FASANELLA, ALEJANDRO JUAN
76	15296	FERNANDEZ RUZAFÁ, JESUS
77	15328	RODRIGUEZ TORRES, JOSE
78	15329	FARTO BASTIA, NOELIA
79	15330	BALTASAR GARCIA JUAN
80	15379	TERUEL SAHUQUILLO, PABLO
81	16343	FLOR MARTINEZ, REBECA
82	17011	AGULLO RODRIGUEZ, CRISTINA
83	17045	PEREZ ENTRENA, CRISTOBAL
84	17047	MEDINILLA FRESNEDA, VALENTIN
85	17074	PUIG COSTA, ANDREU

Los errores de hecho se podrán rectificar de oficio a petición del interesado de acuerdo con aquello dispuesto a la Ley del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.-Que se publique la presente resolución en el BOP de Valencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Oliva, a 30 de enero de 2020.—El alcalde-presidente, David González Martínez.

**Ayuntamiento de Oliva**

*Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre convocatoria y bases reguladoras del proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Oficiales de Mantenimiento.*

**ANUNCIO**

Por Decreto de la alcaldía n.º 152/2020, de 15 de enero de 2020 se ha resuelto:

Vistas las bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de Oficiales de Mantenimiento, grupo C, subgrupo C2, de los establecidos en el art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), para cubrir con carácter urgente y temporal, programas o servicios temporales o satisfacción de necesidades puntuales, cuando se de alguna de las circunstancias establecidas en el art. 10 de TREBEP a lo largo del periodo de duración de la presente bolsa, con funcionarios interinos, por el sistema de oposición libre.

Considerando que en la actualidad es necesario, para cubrir con carácter urgente y temporal, programas, servicios temporales o satisfacción de necesidades puntuales, que se puedan producir a lo largo del periodo de duración de la presente bolsa, con funcionarios interinos.

De acuerdo con el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la cual se atribuye como competencia del Alcalde, aprobar la convocatoria y las bases de las pruebas para la selección de personal.

**RESUELVO:**

Primero.-Aprobar la convocatoria y las bases reguladoras del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de Oficiales de Mantenimiento, dichos documentos se adjuntan como anexo a la presente resolución, con un total de 7 páginas.

Segundo.-Ordenar la publicación íntegra de las bases en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en la página web: [www.oliva.es](http://www.oliva.es) y anuncio del extracto en el BOP de Valencia, a los efectos de presentación de instancias para la solicitud para formar parte en el proceso selectivo, las personas que estén interesadas.

Oliva, a 30 de enero de 2020.—El alcalde-presidente, David González Martínez.

**Ayuntamiento de Albuxech**

*Edicto del Ayuntamiento de Albuxech sobre relación provisional de aspirantes admitidos de la convocatoria para la cobertura de una plaza de Administrativo, por promoción interna, mediante concurso-oposición, vacante en la plantilla municipal.*

**EDICTO**

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2020/0106 de fecha 14/02/2020, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la cobertura de una plaza de Administrativo, por promoción interna, mediante concurso-oposición, del tenor literal siguiente:

**PRIMERO. RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:**

CIF	Apellido, Apellido y Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
...051X	SRC	2019-E-RE-766	11/12/2019 12:51

**SEGUNDO.** Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Miembro	Identidad
Presidente	Antonio Espinaco Salvador, Secretario- Interventor del Ayuntamiento de Montserrat.
Suplente	María del Mar Andrés Cifre, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Albuxech
Vocal	María José Ramón Forner, administrativa del Ayuntamiento de Albuxech
Suplente	José Ramón Bellver Navarro, T.A.G. del Ayuntamiento de Llíria
Vocal	Amparo Andreu Sastre, administrativa del Ayuntamiento de Albuxech
Suplente	M. Carmen Nacher Andrés, T.M.G. del Ayuntamiento de Massanassa.
Vocal	Javier López Agustín, Oficial Jefe de la Policía de Albuxech
Suplente	Juan Francisco Alcaide González, agente de Policía del Ayuntamiento de Albuxech
Secretario	José Antonio Pérez Sereix, Vicesecretario del Ayuntamiento de Albuxech
Suplente	María José Gradoli Martínez, Secretaria del Ayuntamiento de Paiporta

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

**CUARTO.** Publicar la relación provisional de admitidos en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web [www.albuxech.es](http://www.albuxech.es) y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, desde la publicación en el BOP, para formular reclamaciones.

En Albuxech, a 14 de febrero de 2020.—El alcalde, José Vicente Andreu Castelló.

**Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer**

*Edicto del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer sobre aprobación Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2020.*

**EDICTO**

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía n.º 284 dictada con fecha de 13 de febrero de 2020, el padrón del IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, referido al ejercicio de 2020, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en las dependencias del registro de entrada de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía n.º 189 de fecha 3 de febrero de 2020 los períodos cobratorios para el ejercicio 2020, donde se pone en conocimiento a los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA correspondiente al año 2020, siendo el mismo del 2 de marzo al 4 de mayo de 2020.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Canet d'En Berenguer, a 14 de febrero de 2020.—El alcalde-presidente, Pere Joan Antoni Chorda.

## Ayuntamiento de Gestalgar

*Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre delegación dirección festejos taurinos febrero 2020.*

### EDICTO

Por Resolución de Alcaldía nº 33/2020 de fecha 10/02/2020 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

« El festejo de 'bous al carrer', en cualquiera de sus modalidades, es un espectáculo muy arraigado en nuestro territorio. De hecho, en la Comunitat Valenciana se celebran unos 7.000 festejos de 'Bous al Carrer' al año, siendo Gestalgar uno de ellos

Para la regulación de estos acontecimientos popular resulta aplicable el Decreto 24/2007, de 23 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Tradicionales en la Comunitat Valenciana (bous al carrer). Una norma modificada por el Decreto 120/2010, de 27 de agosto y desarrollada por la Orden de 1 de septiembre de 2009, por la que se regula la figura, funciones y régimen jurídico de los colaboradores voluntarios. Toda esta normativa, pionera y muy estricta en materia de seguridad, que regula las condiciones de celebración y desarrollo de los festejos taurinos, y cuyo objetivo prioritario es garantizar los derechos, intereses y seguridad de los espectadores y participantes así como la integridad de los animales. Para ello, el Decreto establece una serie de medidas de seguridad, de cumplimiento obligatorio para todos los Ayuntamientos, con el objeto de procurar las máximas garantías de que en los festejos de bous al carrer se produzcan los menores percances posibles.

De conformidad al artículo 31.1 del Decreto 24/2007, de 23 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Tradicionales en la Comunidad Valenciana, en el que dice: "La dirección del festejo corresponde al Alcalde del municipio donde se celebre, quien pueda delegar tal atribución de un concejal de la corporación o designar a un funcionario de la policía local."

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

### RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en D<sup>ª</sup>. Laura Sánchez López, Concejal de este Ayuntamiento, la totalidad de las funciones de dirección de festejos taurinos en caso de ausencia de mí persona, es decir, en caso de ausencia del Sr. Alcalde, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros, relativo todo ello a la dirección de festejos taurinos.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.»

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Gestalgar, a 11 de febrero de 2020.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

2020/2583

**Ajuntament de Benimodo**

*Anunci de l'Ajuntament de Benimodo sobre aprovació definitiva de la modificació de l'Ordenança reguladora de la tinença d'animals.*

**ANUNCI**

El Ple municipal, en sessió de 28 d'octubre de 2019, en relació amb la modificació de l'ordenança reguladora de la tinença d'animals, adoptà l'acord la part dispositiva del qual recull el següent:

“Primer.- Aprovar la modificació de l'ordenança municipal de la tinença d'animals.

Segon.-Sotmetre a informació pública en el BOP i tauler d'anuncis municipal, i durant el període de 15 dies, aquest expedient a efectes de presentació, en el seu cas, de reclamacions o suggeriments.

Tercer.-En el cas de no presentar-se reclamacions o suggeriments, aquest acord adoptat amb caràcter provisional, quedarà elevat a definitiu sense necessitat de nou acord ni publicació.

Quart: Així mateix, l'ordenança municipal estarà publicada en la seua electrònica de la corporació.”

Sotmés a informació pública en el tauler d'anuncis, pàgina web municipal i Butlletí Oficial de la Província de València de 25 de novembre de 2019, no s'han presentat al·legacions, quedant aprovada, amb caràcter definitiu, la modificació de l'esmentada ordenança.

Contra el present acord es podrà interposar recurs contenciós administratiu davant la Sala del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos comptats a partir del dia següent a la seua publicació; tot allò, de conformitat amb el que es preveu en els articles 10 i 46 de la Llei de la Jurisdicció contenciosa administrativa de 13 de juliol de 1998.

“TEXT MODIFICAT DE L'ORDENANÇA MUNICIPAL DE TINENÇA D'ANIMALS

**Article 3.**

1. Es permet la tinença d'animals de companyia a les vivendes urbanes i en altres immobles, sempre que les condicions higièniques i sanitàries siguen òptimes, a més de ser les adequades a l'àmbit natural de l'animal i hauran de satisfer les necessitats d'exercici si l'espècie ho requereix.

S'haurà d'assegurar l'absència de riscos sanitaris i perills físics per al veïnat de la zona i altres persones que puguen vore's afectades.

En cas que hi hagen queixes o denúncies sobre cap molèstia que generen els animals, la Policia Local o l'autoritat veterinària competent es presentarà en la vivenda i emetrà un informe que s'estudiarà, i es requerirà al propietari els canvis necessaris per a evitar les molèsties. En cas de persistir aquestes molèsties es procedirà a sancionar els propietaris i, sempre que l'autoritat ho considere necessari, es poden confiscar els animals que estan produint la molèstia.

S'hauran d'adoptar les mesures necessàries per a evitar que la possessió, tinença o circulació dels animals pugui infondre temor, ocasionar molèsties o suposar perill, amenaça, danys o perjudicis a les persones, animals o coses, sotmetent als animals a proves de sociabilitat i educació quan el seu caràcter i el seu comportament així ho aconselle, i educant-los amb mètodes no agressius ni violents, sense obligar-los a participar en baralles o espectacles no autoritzats. El propietari o posseïdor dels gossos haurà de tindre'l en les vies públiques sota el seu control en tot moment per mitjà d'una corretja o similar per a evitar danys o molèsties.

2. Els propietaris dels animals estaran obligats a proporcionar-los aigua i aliment necessari, a més d'assistència sanitària necessària, tant preventiva a favor de les persones com curativa en cas que s'hi presente qualsevol malaltia.

3. El nombre d'animals que es poden tindre a cada domicili o immoble podrà vore's limitat per l'autoritat local en virtut d'informes tècnics raonats, atenent a les característiques de la vivenda i la biomassa dels animals allotjats.

4. Es prohibeix l'ús de gateres en la porta principal de les vivendes, que es fan servir per l'entrada i eixida dels animals sense la nostra observació.

5. Es prohibeix l'ús de substàncies tòxiques als cantons dels carrers utilitzats habitualment per a evitar que els animals orinen en les façanes.

6. Es prohibeix la tinença d'animals salvatges potencialment perillosos fora de parcs zoològics.

7. L'exposició ocasional d'algun animal de la fauna salvatge a llocs públics haurà de ser autoritzada per l'Ajuntament i haurà de complir les degudes condicions de seguretat i higiene, a més de garantir la total absència de perills i molèsties. Els propietaris dels animals hauran de tindre la documentació necessària que es presentarà per a l'aprovació de la sol·licitud.

**Article 29.**

a) Es prohibeix l'alimentació en la via pública d'animals que puguen constituir-se en plagues, gossades o ramats de gats, evitant-se la reproducció incontrolada i els problemes de salut pública que puguen derivar d'això

b) Tota persona que desitge procedir d'aqueixa forma amb algun animal en concret, haurà de sol·licitar-lo a l'Ajuntament, facilitant-se unes normes bàsiques.

c) En cas que l'Ajuntament detecte incompliment d'aquestes normes, podrà revocar al sol·licitant la condició d'autoritzada, i en cas de continuar alimentant als animals, es procedirà a imposar les sancions corresponents.

**Article 50.**

Com a mesura higiènica ineludible, queda totalment prohibit deixar les defecacions dels gossos i altres animals domèstics en les vies públiques i en qualsevol altre lloc destinat al trànsit de vianants.

Els propietaris d'aquells seran els responsables de l'eliminació d'aquests, i si és inevitable que l'animal execute les seues dejeccions en els espais públics la persona que el condueix el portarà a la calçada, al costat de la vorada i el més pròxim als embornals del clavegueram, procedint a la seua retirada al més prompte possible.

En cas que es produïssa infracció de la norma, els agents de l'autoritat municipal requeriran al propietari perquè procedisca a retirar aquests residus. Si no s'atén aquest requeriment, es procedirà a establir la corresponent sanció.

**Article 51.**

La persona que conduïssa l'animal portarà sempre embolcalls de tancament hermètic per a la femta i líquid per a aclarir l'orina. Està prohibit utilitzar les papereres per a dipositar els embolcalls d'excrements i brutícies dels animals. Els residus orgànics es depositaran, sense excepció, en els contenidors de residus domèstics, embolicats hermèticament.

**Article 68.**
**SANCIONS PER MOLÈSTIES ALS VEÏNS**

Els propietaris d'animals que per qualsevol circumstància i d'una manera freqüent, sense que posen les mesures oportunes per a evitar-ho, seran sancionats amb multes entre 100 i 500€, i en cas de reincidència, serà confiscat per l'autoritat, proporcionant-li la destinació més apropiat.

S'entendrà que hi ha freqüència en les molèsties ocasionades quan en el termini d'un any es reben per escrit en l'Ajuntament tres o més queixes dels veïns afectats i, després de l'advertència de l'autoritat competent per a l'adopció de mesures tendents a evitar-les, no s'hagueren adoptat o, adoptades i tot, no foren suficients per a evitar les molèsties denunciades.

S'entendrà que hi ha reincidència quan en el període d'un any s'hagueren sancionat dos o més vegades les conductes descrites en aquest apartat.

Perquè les denúncies siguen efectives, aquestes hauran de ser presentades amb l'acord previ de la junta de propietaris, en el cas que els animals es trobaren albergats en edificis en règim de propietat horitzontal, i en el cas que ho estigueren en urbanitzacions o en qualsevol tipus de vivenda unifamiliar aïllada, les denúncies hauran d'interposar-les almenys dos veïns confrontants amb la vivenda, o aquells a què enfronta aquesta, per davant o per darrere, on es troben els animals que ocasionen les molèsties denunciades.

**Article 70.**
**SANCIONS RESPECTE A ANIMALS PERILLOSOS**

Les infraccions tipificades en la present ordenança respecte a peròs o animals potencialment perillosos seran sancionats amb les multes següents :

a) Infraccions lleus: Multa de 100 a 500 € o prevenció. La prevenció només s'imposarà si no haguera mediat dol i en els últims tres anys el responsable no haguera sigut sancionat en via administrativa per la comissió de qualsevol altra infracció de les previstes en aquesta llei.

b) Infraccions greus: de 501 a 2.500 €

c) Infraccions molt greus: de 2.500 a 15.025,30 €

Les infraccions tipificades expressament en relació amb gossos o animals potencialment perillosos podran comportar com a sancions accessòries la confiscació, decomís, esterilització o sacrifici d'aquests animals, la clausura de l'establiment i la suspensió temporal o definitiva de la llicència de tinença d'animals potencialment perillosos.”

Benimodo, 17 de febrer de 2020.—L'alcalde, Francisco Teruel Machí.

2020/2586

**Ajuntament de Cullera**

*Anunci de l'Ajuntament de Cullera sobre exposició pública d'aprobació inicial del Reglament Regulador de funcionament del Consell Municipal d'Infància y de l'Adolescència.*

*Anuncio del Ayuntamiento de Cullera sobre exposición pública de aprobación inicial del Reglamento Regulador de funcionamiento del Consejo Municipal de Infancia y de la Adolescencia.*

**ANUNCI**

L'Ajuntament Ple, en sessió ordinària celebrada el dia 26 de novembre de 2019, va acordar aprovar inicialment el Reglament de funcionament del Consell Municipal d'Infància y de l'Adolescència i sotmetre el seu text a informació pública.

De conformitat amb el que s'estableix en l'article 49.b) i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'Abril, reguladora de les Bases de Règim Local, i l'article 56 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el Text Refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, se sotmet el Reglament inicialment aprovat a informació pública i audiència als interessats durant un termini de trenta dies a comptar des de l'endemà a la inserció d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província, perquè els interessats puguin presentar quantes reclamacions i suggeriments consideren oportunes. El citat Reglament estarà durant el mateix termini a disposició del públic en les dependències municipals i en el Tauler d'Anuncis Electrònics accessible des de la web municipal [www.cullera.es](http://www.cullera.es)

En el cas que no es presente cap reclamació o suggeriment, d'acord amb l'indicat en l'últim paràgraf del citat article 49, s'entendrà definitivament adoptat l'acord fins llavors provisional.

Cullera, 12 de febrer de 2020.—L'alcalde, Jordi Mayor Vallet.

**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Regulador de funcionamiento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia y someter su texto a información pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.b) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el Reglamento inicialmente aprobado a información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones y sugerencias consideren oportunas. El citado Reglamento estará durante el mismo plazo a disposición del público en las dependencias municipales y en el Tablón de Anuncios Electrónicos accesible desde la web municipal [www.cullera.es](http://www.cullera.es).

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, de acuerdo con lo indicado en el último párrafo del citado artículo 49, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cullera, a 12 de febrero de 2020.—El alcalde, Jordi Mayor Vallet.

2020/2592

### **Ajuntament de Carlet**

*Edicte de l'Ajuntament de Carlet sobre aprovació de padrons fiscals.*

#### EDICTE

El Decret d'Alcaldia número 447 de data 12 de febrer de 2020 aprovava inicialment els padrons de l'exercici 2020 dels següents tributs:

- Impost sobre vehicles de tracció mecànica
- Taxa d'entrada i eixida de vehicles a través de la vorera
- Taxa reserves de via pública per a càrrega i descàrrega de mercaderies (quals)
- Taxa per prestació de serveis en el Cementeri municipal (manteniment de nínxols)

Cosa que es fa pública perquè servisca de notificació als interessats i s'exposa al públic pel termini de 15 dies a l'efecte de reclamacions. En el cas que no es presente cap reclamació, el present acord s'entendrà com a definitiu.

Contra les liquidacions aprovades en el Decret de l'Alcaldia núm. 447 de data 12 de febrer de 2020 podrà interposar-se un recurs de reposició, previ al contenciós administratiu, en el termini d'un mes, a partir de l'endemà de la finalització de l'exposició al públic.

El termini de cobrament en període voluntari s'iniciarà el 15 d'abril i finalitzarà el 17 de juny de 2020 per als tributs indicats en el present acord.

Els rebuts domiciliats es carregaran en compte el dia 15 de maig de 2020.

Els contribuents afectats podran realitzar el pagament en Caixabank, Secció de Cobrament de la Coop. Agrícola Sant Bernat, Banc de Sabadell, Cajamar i Bankia i també en línia a través de la pàgina web de l'Ajuntament de Carlet durant el termini establert.

En cas que no tinguen el rebut domiciliat i el dia 15 de maig no hagen rebut a casa la carta de pagament, poden passar per l'Ajuntament per recollir-ne una còpia.

Transcorregut l'esmentat termini, s'iniciarà el procediment executiu i es procedirà al cobrament de les quotes no satisfetes amb l'aplicació dels recàrrecs corresponents, les costes del procediment més els interessos de demora.

En Carlet, a 14 de febrer de 2020.—L'alcaldeessa, M.<sup>a</sup> Josep Ortega Requena.

**Ajuntament de Guadassuar**

*Edicte de l'Ajuntament de Guadassuar sobre emplaçament als interessats en el procediment contenciós administratiu contra l'ajuntament, en referència a vulneració d'ordre de prelatió establert en la borsa temporal d'agent de Policia Local de l'ajuntament del 2015.*

## EDICTE

Pel Jutjat contenciós administratiu núm. 10 de València s'ha iniciat el procediment abreujat núm. 000392/2019 - A, en relació al recurs interposat per Víctor Seco López, en referència a l'ordre de prelatió en la borsa temporal d'agents de Policia Local de Guadassuar del 2015. A fi d'emplaçar a tots els interessats en el procediment per a que, si ho consideren convenient se personen com a codemandats en el termini de 9 dies, es fa públic el present edicte mitjançant la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província de València, el tauler d'edicte de l'ajuntament i en la pàgina web municipal.

Gognom i nom	DNI
1.	53097876F
2.	20198907Q
3.	20851311V
4.	48586149Y
5.	20449101P
6.	20031952X
7.	73998993N
8.	48437939P
9.	44514594A
10.	53055153H
11.	20829995E
12.	48534633Y
13.	44508945N
14.	48582581A
15.	29199715L
16.	44878129T
17.	29827609M
18.	24398655W
19.	53378729F
20.	20043435Q
21.	22579127G
22.	53358173J
23.	20826099J
24.	22582920W
25.	20040265C
26.	44882065A
27.	20437704D
28.	26747499V
29.	20839967N
30.	24399193B
31.	26753051A
32.	20058548H
33.	53206260S
34.	53663887B
35.	29197375W
36.	33565635X
37.	22593103L

Guadassuar, 13 de febrer de 2020.—L'alcalde, Salvador Montañana Sanz.

## Ayuntamiento de Beniflà

*Edicto del Ayuntamiento de Beniflà sobre aprobación definitiva de la ordenanza de participación ciudadana.*

### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019 acordó, la aprobación de la siguiente ordenanza:

- Ordenanza de Participación Ciudadana.

Esta aprobación provisional estuvo expuesta al público desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia num 249, de 30 de diciembre del 2019 hasta el 12 de febrero 2020 en que finalizara el plazo de exposición pública previsto en los artículos 17,1 i 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales la aprobación provisional se elevará a definitiva sino se presentara ninguna reclamación.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso potestativo de reposición o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, durante el plazo de dos meses a contar de del día siguiente de la publicación del presente edicto, sin perjuicio de la utilización de cualquier otra vía de recurso que se estime oportuna. En consecuencia al no haber se presentado reclamaciones, se entienden aprobadas definitivamente la siguiente ordenanza

### ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El correcto funcionamiento del gobierno municipal exige, indudablemente, unas instituciones que velen por el interés general en sintonía con las necesidades y demandas de la ciudadanía.

Asimismo, las diferentes administraciones que conforman el espacio institucional de un territorio deben conocer las demandas y necesidades de la ciudadanía para, desde su ámbito competencial, poder dar respuesta a las mismas y poder, también, responder ante ellos de sus actos y decisiones.

Compartiendo estas afirmaciones, el Ayuntamiento de Beniflà ha tomado la iniciativa de desarrollar distintas iniciativas y políticas de participación ciudadana sabedor de que la implicación de la ciudadanía en la gestión municipal es sinónimo de mayor democracia y nuevo modelo de gobernabilidad.

Es la primera vez que se ponen en marcha instrumentos participativos en el municipio para que la ciudadanía pueda transmitir al Ayuntamiento sus preocupaciones y sugerencias, para llevar a cabo distintas acciones de manera comunitaria, audiencias públicas, votaciones dentro de los Presupuestos Participativos, configurando de esta forma una red con el objetivo de convertir la participación ciudadana como algo estratégico y metodológico para el gobierno de Beniflà.

Todo este planteamiento busca, como no puede ser de otra manera, una cogestión entre ciudadanía e instituciones en materia municipal basada en la implicación, tanto a nivel individual como colectivo, de las ciudadanas y los ciudadanos de Beniflà.

Con el objetivo de iniciar los procesos participativos en nuestra ciudad, es necesaria la elaboración de esta ordenanza que organice y regule los cauces y medios puestos al alcance de la ciudadanía para que el derecho a la participación sea más eficaz y correcta.

Por otro lado, es cierto que una ordenanza no promueve ni impulsa, por si misma, la participación; no obstante, la regulación de algunos instrumentos encaminados a fomentarla, puede ayudar a desarrollar este derecho en mejores condiciones.

Esta ordenanza pretende ser el documento base para una estrategia más amplia que impulse, fomente y escenifique las directrices políticas para el desarrollo de la participación ciudadana por parte del Ayuntamiento de Beniflà. Pretende ser el punto de partida de un plan que tenga efecto en la organización municipal y sirva a modo de instrumento para definir el modelo de participación que se quiera implantar en nuestro municipio: dotándolo de mecanismos y metodología que permitan que la participación sea sistemática y real.

Hay que dejar claro que la participación es un derecho de toda la ciudadanía y que las distintas administraciones deben fomentar y garantizar. Se debe agregar, también, que no se entiende como participación la simple acción de recibir información o pedir opinión sobre diferentes puntos de actuación: se trata de conseguir e implantar un instrumento que profundice en el sistema democrático de nuestra ciudad. No es, a su vez, una cesión que se hace por parte de los gobernantes a las ciudadanas y los ciudadanos de Beniflà, sino un derecho básico de la democracia.

Dicho esto, este planteamiento exige una voluntad, un posicionamiento político claro que marque el camino para gobernar con las personas y no solamente para las personas: gobernar por y para el pueblo y CON el pueblo.

Cabe señalar que, aun teniendo este documento como base reguladora de la participación en Beniflà, debemos plasmar dicho concepto como algo dinámico, algo que debe estar en constante evolución para adaptarse a las necesidades del espacio de aplicación. Es un proceso que tiene como punto de partida el derecho a la información y como fase final la toma de decisiones por parte de la ciudadanía. En consecuencia, se considera de suma importancia trabajar en pro de una cultura de implicación y cogestión entre el Ayuntamiento de Beniflà y la ciudadanía en general.

Con carácter general, desde la entrada en vigor de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en materia de ejercicio de la potestad reglamentaria, es preceptivo que en la exposición de motivos o en el preámbulo de las Disposiciones Generales debe quedar justificado el sometimiento del texto a los principios de buena regulación enumerados en el artículo 129 de la mencionada Ley:

Necesidad

Eficacia

Proporcionalidad

Seguridad jurídica

Transparencia

Eficiencia

Desde el punto de vista de los principios de Necesidad y Eficacia, la presente Ordenanza responde claramente a razones de interés general, al pretender establecer un marco regulador del procedimiento a través del cual se da voz a la ciudadanía en los asuntos de su interés, velando por que la promoción y el desarrollo de la participación ciudadana en Beniflà se desarrolle con la transparencia y agilidad necesarias para que el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos sea una realidad constatable, permitiendo a la vez a los responsables municipales disponer de una herramienta para organizar con garantías jurídicas el ejercicio de ese derecho.

En cuanto a la idoneidad del instrumento, ésta deviene al amparo de lo que dispone el preámbulo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 1 de esta Ley, que define al municipio como entidad básica de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, o el 69 y 70 bis de la misma, en cuya virtud las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, debiendo los ayuntamientos establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

Respecto de la proporcionalidad de la regulación establecida, se ajusta por un lado al requisito establecido por el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por otro respeta las limitaciones que a la participación ciudadana impone la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al establecer que las formas, medios y procedimientos de participación que las entidades locales establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización, no podrán menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley.

Desde la perspectiva de la seguridad jurídica, la presente Ordenanza configura unos mecanismos de participación de la ciudadanía, tanto en el marco del derecho a la información a través del acceso a la documentación que obra en las dependencias municipales como en el ámbito de la consulta relativa a cuestiones que tengan incidencia

sobre la ciudadanía con carácter previo a la toma de decisiones, limitando esta posibilidad en determinados casos a las personas que tengan la condición de vecinos y vecinas, y diseña un servicio de atención ciudadana que permite que la participación ciudadana se canalice correctamente en los diferentes servicios municipales.

Finalmente, el proceso de aprobación de la Ordenanza respeta el principio de transparencia al posibilitar la participación en su elaboración de todas las personas y colectivos interesados, y persigue la máxima eficiencia al establecer un sistema en el que las opiniones de la ciudadanía sobre las cuestiones en las que participe llegue rápidamente a las distintas áreas municipales, pudiendo así ser tenidas en cuenta antes de la toma de decisiones por los órganos competentes sin que ello obligue a ralentizar los expedientes.

No se prevé, dado el objeto de la Ordenanza, que su aplicación pueda tener afecciones de consideración sobre el presupuesto municipal, a efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto de la norma

El objeto de esta Ordenanza es la promoción y el desarrollo de la participación ciudadana en Beniflá, garantizando la transparencia y la calidad de la democracia local, y responde a la finalidad de diseñar un modelo participativo de gestión municipal que persigue los siguientes objetivos:

1. Facilitar a las ciudadanas y los ciudadanos de Beniflá información clara y concisa sobre los distintos ámbitos de la gestión municipal.
2. Conseguir la participación ciudadana en la gestión municipal implantando una cultura participativa en nuestro municipio.
3. Definir y regular los diferentes ámbitos y mecanismos de los que se compone el derecho de participación para que éste se pueda desarrollar íntegramente en Beniflá.
4. Articular una red de órganos e instrumentos de participación sectoriales que aseguren la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.
5. Fomentar el fortalecimiento de la sociedad civil, divulgando valores como la solidaridad, el respeto a los demás, la corresponsabilidad y la cohesión social e impulsando el desarrollo y fortalecimiento del tejido asociativo de la ciudad.
6. Articular y desarrollar mecanismos que faciliten a los representantes municipales la opinión de la ciudadanía entorno a la aplicación de distintas políticas o medidas por parte del Ayuntamiento.
- 7.- Definir los procedimientos de actuación administrativa para que la participación sea lo más efectiva posible con relación a las materias en las que se promueve.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. La regulación contenida en esta ordenanza es de aplicación a la participación de todas las personas, físicas o jurídicas, que por su relación con la ciudad, de la naturaleza que sea, se vean afectadas por las decisiones que adopten los órganos municipales y por la actuación que desarrolle el gobierno municipal. No obstante, para el ejercicio de determinados derechos regulados en esta Norma, se exigirá la condición de vecino o vecina del municipio, o en el caso de los grupos, la condición de entidad ciudadana.

2. Se considerará vecina o vecino de Beniflá a toda persona que esté empadronada en el municipio.

3. A efectos de esta Norma, la condición de entidad ciudadana se adquiere mediante la inscripción en el Registro Municipal De Asociaciones Y Otras Entidades Ciudadanas De Beniflá, a través de los procedimientos previstos en el Reglamento Registro Municipal De Asociaciones Y Otras Entidades Ciudadanas De Beniflá aprobado en la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Beniflá celebrada el día 17 de octubre de 2019.

#### CAPÍTULO I. La información

##### SECCIÓN 1ª. DERECHO A LA INFORMACIÓN

##### Artículo 3.- Derecho de acceso a archivos y registros

Los archivos y registros del Ayuntamiento se consideran información pública, tal y como lo define el artículo 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la ciudadanía tiene el derecho a acceder a la misma, siendo los únicos límites los establecidos en la Ley

19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública y buen Gobierno.

##### Artículo 4.- Derecho de información sobre los procedimientos en curso de ámbito general

El Ayuntamiento de Beniflá dará audiencia a aquellos colectivos o personas que puedan tener relación con el tema a tratar o simplemente estén interesados en él.

A tal efecto, los colectivos y ciudadanía en general tendrán la posibilidad de solicitar audiencia en el Ayuntamiento siguiendo los mecanismos establecidos con ese fin: e-mail, petición de cita en las Oficinas del Ayuntamiento, teléfono y demás medios que pudieran habilitarse y publicitarse a tal efecto. Además, la información recibida en cada caso, aun siendo ésta en formato no digital, será gratuita y, en caso de que el Ayuntamiento no disponga de la información requerida, vendrá obligado, a instancia de la persona solicitante, a prestar asesoramiento gratuito con el fin de conseguir la información deseada.

Asimismo, la ciudadanía tiene derecho a recibir contestación a la solicitud de información en plazo no superior a un mes, y a conocer, si así lo solicitaran, el estado de tramitación de los procesos administrativos en los que pudieran estar inmersos.

##### Artículo 5. Derecho a conocer el estado de los presupuestos

Todas las personas tienen derecho a conocer el estado de tramitación y grado de ejecución del presupuesto ordinario del Ayuntamiento: el Ayuntamiento publicitará activamente, de manera detallada y clara, y con periodicidad trimestral el estado de los presupuestos en las redes sociales, la página web y en los Tablones de Participación Ciudadana que dispone en los espacios públicos.

##### Artículo 6.- Difusión de información sobre las actuaciones y acuerdos municipales.

1. El Ayuntamiento utilizará todos los medios a su alcance con el fin de transmitir información de la actividad municipal y facilitará su más amplia difusión por toda la ciudad. Se difundirán aquellos actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan. Se procurará, especialmente, dar a conocer los planes urbanísticos y proyectos estratégicos aprobados por el órgano competente, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

2. Para la información de la ciudadanía en general, las convocatorias y orden del día de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Beniflá se harán públicas, fundamentalmente a través del tablón de anuncios y el sitio web municipal. Además, el Ayuntamiento dará publicidad a los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, a través de la Página Web, el Tablón de Participación Ciudadana Municipal y los demás medios que pudieran habilitarse a tal efecto.

#### SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INFORMACIÓN

##### Artículo 7.- Servicio de atención ciudadana

1. El servicio de atención ciudadana coordinará, impulsará y dará coherencia a la política informativa del Ayuntamiento.

2. La atención a prestar por el Servicio será presencial, telefónica y a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

3. El Servicio realizará las siguientes funciones: registro y canalización de peticiones de información, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas. De este modo, se instalarán, también, buzones donde los colectivos o particulares puedan realizar peticiones o sugerencias al margen del servicio de Atención a la Ciudadanía.

##### Artículo 8. Medios de comunicación municipales

Los medios de comunicación del Ayuntamiento, a los efectos de esta ordenanza, son las redes sociales, la Página Web, los Tablones de Participación en los espacios públicos, el correo electrónico, el registro municipal y los demás medios que pudieran habilitarse y publicitarse a tal efecto. No obstante, en cada proceso participativo el Ayuntamiento podrá disponer y anunciar qué medios usar, y por qué medios admitirá las aportaciones ciudadanas.

#### CAPÍTULO II. La participación activa

##### SECCIÓN 3ª EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

##### Artículo 9. Contenido del derecho de participación

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir individual o colectivamente en los asuntos públicos de competencia municipal. El Ayuntamiento garantizará que la participación se dé en condiciones de igualdad, adoptando las medidas específicas para impulsarla.

2. Integran el derecho de participación en los asuntos públicos municipales los siguientes derechos:

- Derecho de petición: todas las personas, naturales o jurídicas, podrán hacer peticiones o solicitudes al Gobierno Municipal de forma individual o colectiva, de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución siempre y cuando dejen constancia de su persona: nombres y apellidos, dirección y DNI. De este modo, el Ayuntamiento comunicará al titular de la petición el recibo de la misma en un máximo de diez días.

No obstante, si la solicitud no reúne los requisitos mencionados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de quince días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución del Ayuntamiento.

- Derecho a la iniciativa

- Iniciativa para la adopción de acuerdos: Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular de propuesta en asuntos que entren dentro de la esfera competencial del Ayuntamiento.

La iniciativa tendrá que ir suscrita, al menos, por el diez por ciento de los vecinos y vecinas del municipio con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales y deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, requiriéndose previo informe de legalidad del Secretario General del Pleno. Cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento el informe será emitido por la persona titular de la Intervención. Asimismo deberá emitirse informe previo de los servicios técnicos del área municipal a la que corresponda el ámbito de actuación afectado. Estos informes serán elaborados en el plazo máximo de treinta días.

- Iniciativa normativa popular: los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa normativa popular presentando proyectos normativos en materia de competencia municipal que deberá ir suscrita, al menos, por el diez por ciento del vecindario del espacio en el que repercute dicha iniciativa, y que ese tramitará siguiendo el procedimiento del punto anterior.

- Derecho a la audiencia pública: las personas o colectivos que tramiten petición, solicitud queja, propuesta, sobre algún proceso en marcha, deberán recibir respuesta a la misma en un plazo máximo de diez días. Deberán tener presencia en sesión plenaria o comisión en la que se tratara su petición, sea persona física o colectiva. Para ello, se seguirán las pautas establecidas en el apartado "Derecho de Petición" de esta misma sección.

- Derecho a la consulta popular: la consulta popular se iniciará por petición suscrita por:

- Al menos, el diez por ciento de los vecinos y vecinas del municipio con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

La convocatoria de la consulta se realizará por decisión de la mayoría del pleno, en acuerdo que explicitará:

- Las fechas y horarios de la consulta.

- Los medios aceptados para votar.

- La intención de ratificar posteriormente el resultado de la consulta.

La consulta popular será vinculante siempre y cuando la participación sea como mínimo del 20% del censo activado en cada caso.

Pleno: la participación se realizará al final de cada punto expuesto o debatido en el pleno previa petición de palabra. Tendrán opción a ello todas las personas y los colectivos invitados o presentes. De este modo, será el Alcalde o Alcaldesa el responsable de dar voz a los participantes; teniendo, a su vez, la responsabilidad de regular dicha participación: ordenar los turnos, el respeto a la palabra y a la opinión de todos los participantes como la fluidez del proceso.

Asimismo, este espacio del Pleno quedará, también, abierto a que la ciudadanía y los grupos políticos expongan y debatan sobre temas generales que repercutan al Municipio:

Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión, salvo en el turno de ruegos y preguntas.

b) La intervención sea solicitada a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 2 días hábiles previo a la realización de la sesión para facilitar una respuesta adecuada.

c) La persona solicitante dispondrá de hasta diez minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales.

- Derecho a intervenir en las comisiones: se realizaría al final de cada punto expuesto o debatido en las comisiones. Tendrán opción a ello todas las personas y los colectivos invitados o presentes. Por otro lado, la participación en comisiones debe tener en cuenta la normativa de protección de datos personales en aquellos expedientes que se traten y a los que quienes participen puedan tener acceso. De este modo, toda persona que acuda a cualquier comisión deberá comprometerse por escrito con dicha norma.

CAPÍTULO III. Organización de la participación activa

SECCIÓN 4ª REGISTRO DE PARTICIPANTES ACTIVOS

Artículo 10. Registro de asociaciones

1. La inscripción en este registro a través de los procedimientos previstos en el Reglamento Registro Municipal De Asociaciones Y Otras Entidades Ciudadanas De Beniflá aprobado en la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Beniflá celebrada el día 17 de octubre de 2019.

2. Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a fin de posibilitar una correcta política de fomento de asociacionismo vecinal. Por otro lado, estas asociaciones inscritas en el registro recibirán por parte del Ayuntamiento toda la información de su ámbito de trabajo: orden del día tanto del pleno como de cada comisión, actas...

Artículo 11. Registro de ciudadanos

1. Ciudadanos censados en el municipio. Todos los ciudadanos censados en el municipio formarán parte del Registro de Ciudadanos.

2. El Ayuntamiento de Beniflá elaborará un registro de ciudadanos que estén interesados en aportar y participar en la actividad municipal que certifiquen que están domiciliados en el municipio pero no estén inscritos en el censo municipal.

Podrán obtener la inscripción en este registro todas aquellas personas cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y estén domiciliados en Beniflá.

A su vez, el Ayuntamiento creará un fichero para su inscripción en la Agencia de Protección de Datos.

3. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento, adjuntando necesariamente los siguientes documentos:

- Nombre y apellidos.

- Domicilio.

- Área en la que estarían interesados.

- Cláusula de conformidad de inscripción.

- Demostración documental de residencia, bien mediante facturas de suministros (agua, luz, gas...) como cualquier otra demostración factible.

SECCIÓN 5ª LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 12. Presupuestos participativos.

El Ayuntamiento de Beniflá promoverá la participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos anuales. Para ello, entre otras iniciativas, liberará una partida para que la ciudadanía sea, mediante votación, la que elija el empleo que se le dará a dicha partida.

- El Ayuntamiento de Beniflá, llevará a cabo un proceso de participación ciudadana para que las ciudadanas y ciudadanos tengan la posibilidad de participar en la Política Municipal y puedan desarrollar sus iniciativas con el objetivo de mejorar la ciudad. Para ello, siguiendo las pautas establecidas con ese fin, las ciudadanas y ciudadanos de Beniflá tendrán la posibilidad de decidir en qué se invierte parte del presupuesto anual elaborado por el Equipo de Gobierno.

- Los Presupuestos Participativos tendrán una partida asignada de antemano en los Presupuestos Municipales la cual ira en función de las posibilidades del Ayuntamiento. En caso de que no fuera posible destinar una partida específica de los presupuestos, el Ayuntamiento se compromete a destinar una cantidad mínima de 10.000 de los fondos recibidos por parte de la Diputación correspondiente.

Artículo 13. Planteamiento general

1. El Presupuesto Participativo es un mecanismo de participación y gestión de Beniflá para que las ciudadanas y los ciudadanos tengan la capacidad de proponer y decidir el destino de una parte del dine-

ro que se deberá invertir en los Presupuestos generales del municipio o bien de los fondos recibidos.

2. El objetivo general de los Presupuestos Participativos es la participación directa de la ciudadanía en el proceso de elaboración y gestión de los mismos; con el fin de conocer y posibilitar la presencia de las necesidades y demandas de la población en ellos.

Artículo 14. Principios generales

1. Universalidad. El proceso de elaboración de los Presupuestos Participativos está abierto a toda la ciudadanía de Beniflá.

2. Participantes. Cualquier persona incluida en el registro de ciudadanos de Beniflá puede participar, proponer y votar, siempre que tengan 16 años cumplidos.

Artículo 15. Comisión de Participación.

Con la finalidad de otorgar la máxima transparencia a la gestión de los presupuestos participativos; se creará una comisión de Participación, compuesta por un Presidente, que será el concejal encargado del área de participación ciudadana, y un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5, conformado por un mínimo de un miembro de cada uno de los grupos existentes en pleno del Ayuntamiento.

Esta comisión tiene que ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Concejalía de participación Ciudadana.

Artículo 16. Iniciación.

1. La comisión de Participación, abrirá un plazo previa información de todos los detalles y requisitos, de 30 días para que la ciudadanía presente proyectos a desarrollar.

La comisión de Participación informará sobre el presupuesto, su ejecución y los cauces de participación a la ciudadanía.

2. La ciudadanía aportará en una primera fase propuestas únicas de inversión, en nombre propio o mediante las asociaciones de participación ciudadana.

3. Las propuestas de inversión deberán incluir la descripción del proyecto e identificación de la persona, asociación o entidad que la propone.

Artículo 17. Propuestas iniciales de inversión

1. Una vez finalizado el plazo de presentación, se formará una Comisión Técnica compuesta por técnicos del Ayuntamiento que realizará el seguimiento de las propuestas realizadas con el siguiente fin:

- 1- ) Comprobar que no excedan el presupuesto establecido.
- 2- ) Comprobar que el proyecto planteado cumple la legalidad y no vulnera derechos básicos.
- 3- ) Comprobar que técnicamente el proyecto es viable y factible su ejecución. Asimismo, en el caso de que alguna propuesta quedara rechazada por las razones mencionadas anteriormente, se le comunicará al solicitante de manera directa mostrando las razones esgrimidas para ello.

En un plazo de 15 días desde la finalización del plazo de presentación, se harán públicas las propuestas realizadas en los Tablones de Participación Ciudadana y medios al alcance del Ayuntamiento.

Artículo 18. Apoyo ciudadano a las propuestas

1. Una vez transcurran los 15 días de publicación de los proyectos que cumplan con los requisitos, los proyectos a ejecutar serán elegidos mediante votación presencial, en urnas habilitadas con ese fin, y no presencial, vía internet.

- El recuento de los votos será público y podrán acceder a él las ciudadanas y los ciudadanos de Beniflá que así lo soliciten, como los representantes municipales del Ayuntamiento que lo deseen.

- El Ayuntamiento informará durante todo el proceso sobre los pasos a seguir utilizando los medios a su alcance.

Artículo 19. Informes sobre la propuesta de inversión

1. La Comisión de Participación recabará preceptivamente del Ayuntamiento los informes técnicos, económicos y de viabilidad de la propuesta más votada.

2. Dichos informes son públicos, y se enviarán también al/los proponentes.

3.- Si por cuestiones técnicas u otro motivo no se pudiera ejecutar la propuesta más votada, se procederá publicar dichos informes, así como a dar audiencia al/los proponentes, con el fin de poder establecer posibles modificaciones del mismo, siempre que estas no supongan la modificación del objeto final de la propuesta, con la finalidad de poder llevarlo a cabo.

En caso de ser imposible, se iniciara el mismo proceso para la segunda propuesta más votada.

Artículo 20. Información sobre la propuesta de inversión.

Tras recabar información sobre la propuesta, y su posterior debate, la Comisión de Participación enviará al Pleno para su aprobación la propuesta de inversión que entre en la partida presupuestaria asignada, junto con los informes técnicos, económicos y de viabilidad y el acta de la votación.

Artículo 21. Aprobación de las propuestas de inversión

La aprobación de las propuestas de inversión sobre la partida asignada es competencia del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 22. Información

El Ayuntamiento realizará publicidad activa del presupuesto aprobado, mediante todos canales que establezca.

Artículo 23. Seguimiento

1.- Una vez aprobado por el pleno del Ayuntamiento la propuesta a ejecutar, la comisión de participación, en base a los informes, establecerá el plazo de ejecución y realizará el seguimiento del mismo.

2. La persona que haya propuesto el proyecto elegido en votación podrá asistir a las reuniones de la Comisión para realizar un seguimiento directo de la propuesta: estado de ejecución, plazos...

#### SECCIÓN 8ª LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO METODOLOGÍA DE GESTIÓN

Artículo 24. La participación en la toma de decisiones

1. El Ayuntamiento de Beniflá impulsará la participación de las ciudadanas y los ciudadanos del municipio siempre y cuando se estime que las decisiones municipales a tomar despierten un interés especial en el futuro entorno de actuación. Dentro de este grupo de decisiones se incluyen, también, las Ordenanzas Municipales. Siempre dentro del ámbito de sus competencias.

- La Comisión de Participación Ciudadana, convocará asambleas monográficas y específicas con el objetivo de informar y recabar la opinión de la ciudadanía acerca del tema a debate.

- Con el objetivo de que la participación sea la mayor posible, el Ayuntamiento de Beniflá, utilizando los medios a su alcance, informará de antemano a la ciudadanía de los cauces de participación abiertos. Además, hará públicos informes técnicos que faciliten el posicionamiento de la ciudadanía respecto a la cuestión a debatir.

En dicha consulta podrán participar todas las personas incluidas en el registro de ciudadanos y tengan cumplidos los 16 años.

Si la decisión a adoptar se circunscribe a una zona concreta, las personas con derecho a participación serán las que consten como vecinas y vecinos del espacio en cuestión.

El resultado de la consulta será vinculante siempre y cuando la participación sea como mínimo de un 20%.

2. Además de los medios directos que se empleen para la consulta pública de cualquier ordenanza o proyecto, la ciudadanía podrá seguir dicho proceso mediante el Portal de Transparencia adjunto a la página web del Ayuntamiento, siempre y cuando no haya razones legales que lo impidan: normas presupuestarias, organizativas...

Artículo 25. La participación ciudadana

Las vecinas y los vecinos de Beniflá tendrán un espacio para aportar propuestas y opiniones.

CAPÍTULO IV Disposiciones adicionales

Disposición ADICIONAL PRIMERA

El Ayuntamiento de Beniflá promoverá las intervenciones que sean necesarias para garantizar una gestión municipal lo más transparente y ágil posible que posibilite la gestión y ejecución de las iniciativas y propuestas ciudadanas para, a su vez, potenciar y promover asociaciones autónomas en el municipio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento de Beniflá promoverá y participará con los movimientos ciudadanos y la sociedad civil organizada en Encuentros y Conferencias que defiendan estos y otros principios cuyo objetivo sea el mejorar la participación y funcionamiento general de nuestra ciudad.

Del mismo modo, el Ayuntamiento de Beniflá se compromete a desarrollar iniciativas que pudieran surgir de dichos encuentros y conferencias siempre y cuando esté asegurado el bien común, y los informes de los Servicios Municipales sean favorables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial y una vez haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

En Beniflà, a 14 de febrero de 2020.—El alcalde, Borja Gironés Pérez.

2020/2599

**Ayuntamiento de Guardamar de la Safor**

*Edicto del Ayuntamiento de Guardamar de la Safor sobre  
baja de oficio del padrón municipal de habitantes.*

**EDICTO**

Que iniciado expediente por este Ayuntamiento de Guardamar de la Safor de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, en virtud de los dispuesto en el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, previo pase al Consejo de Empadronamiento para su resolución y habida cuenta del incumplimiento por los interesados de los requisitos establecidos en el art. 54 del citado Reglamento y no habiéndose podido practicar la notificación de manera personal, a cuantos figuran abajo relacionados, sirva el presente anuncio para ello, haciendo constar que contra esta presunción, los interesados podrán, en el plazo de 10 días, manifestar si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio donde residen.

**ANNEXO I**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI, NIE o PASAPORTE
Porciuncula Corbo	Daniel	X6-----0N
Havrda	Zdenek	42-----33
Bindang Nsang	Pilar	G0-----7E
Calvo Blanco	Fernando	02-----7T

Guardamar de la Safor, 17 de febrero de 2020.—La alcaldesa, Ana Isabel Ferrer Fuster.

2020/2600

**Ayuntamiento de Serra**

*Edicto del Ayuntamiento de Serra sobre aprobación de padrones tributarios primer periodo recaudatorio del ejercicio 2020.*

EDICTO

La Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria, celebrada el día catorce de Febrero de 2.020, ha adoptado el acuerdo cuyo particular, dice así:

**APROBACIÓN PADRONES TRIBUTARIOS PRIMER PERIODO RECAUDATORIO EJERCICIO 2020.**

Por los Servicios de Gestión Tributaria se han elaborado los siguientes Padrones Tributarios:

**SERVICIO RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS VEGETALES. (PRIMER SEMESTRE) EJERCICIO 2020**

**CONSERVACIÓN DE CAMINOS EJERCICIO 2020**

De conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005 de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes y aplicables, en uso de las competencias delegadas a la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 25 de Septiembre de 2015, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

**PRIMERO** Aprobar los padrones tributarios de referencia y las liquidaciones contenidas en los mismos.

**SEGUNDO** Que se exponga al público a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, para que durante el plazo de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, los interesados puedan examinarlos en las oficinas municipales y deducir, en su caso, las reclamaciones y/o alegaciones que convengan a su derecho.

**Recursos:** Contra la resolución que se cita, con carácter preceptivo, el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado el acuerdo. Contra la desestimación de este recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1.b. y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Contencioso Administrativa

Serra, 17 de febrero de 2020.—La alcaldesa.

2020/2602

**Ajuntament de Paiporta**

*Edicte de l'Ajuntament de Paiporta sobre modificació de l'ordenança municipal de prestacions econòmiques individualitzades de serveis socials.*

*Edicto del Ayuntamiento de Paiporta sobre modificación de la ordenanza municipal de prestaciones económicas individualizadas de servicios sociales.*

**EDICTE**

L'Ajuntament de Paiporta, en sessió plenària celebrada el dia 30 de gener de 2020, va aprovar inicialment, i definitivament en cas de no existir al·legacions, la modificació de l'Ordenança Municipal de Prestacions Econòmiques Individualitzades de Serveis Socials de l'Ajuntament de Paiporta.

El que se sotmet a informació pública i audiència als interessats, perquè en el termini de 30 dies, des de la publicació del present edicte en el BOP, puguen presentar reclamacions i suggeriments, de conformitat amb el que es disposa en l'article 49 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

En Paiporta, a 14 de febrer de 2020.—L'alcaldeessa, Isabel Martín Gómez.

**EDICTO**

El Ayuntamiento de Paiporta, en sesión plenaria celebrada el día 30 de enero de 2020, aprobó inicialmente, y definitivamente en caso de no existir alegaciones, la modificación de la Ordenanza Municipal de Prestaciones Económicas Individualizadas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Paiporta.

Lo que se somete a información pública y audiencia a los interesados, para que, en el plazo de 30 días, desde la publicación del presente edicto en el BOP, puedan presentar reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Paiporta, a 14 de febrero de 2020.—La alcaldesa, Isabel Martín Gómez.

2020/2604

**Ayuntamiento de Jalance**

*Edicto del Ayuntamiento de Jalance sobre exposición pública de padrones tributarios ejercicio 2020.*

**EDICTO**

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía los padrones de los tributos locales referidos todos ellos al ejercicio de 2020, y seguidamente relacionados:

Núm. VALORES	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	MESAS Y SILLA EN CALLES	30,05 €
2	MESAS Y SILLA EN PLAZAS	96,16 €
30	OCUPACIÓN TERRENOS MUNICIPALES	216,36 €
87	VADOS PERMANENTES	1.869,89 €
869	RECOGIDA BASURAS	45.810,00 €
934	AGUA/ CANON SANEAMIENTO	49.744,84 €
645	I. VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	28.476,14 €

A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en las oficinas del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Jalance, a 14 de febrero de 2020.—El alcalde, Manuel Gómez Fajardo.

**Ayuntamiento de Alfara del Patriarca**

*Edicto del Ayuntamiento de Alfara del Patriarca sobre  
celebración de matrimonio civil.*

## EDICTO

Esta Alcaldía, por decreto de fecha de 03 de FEBRERO de 2020, ha delegado en el Concejal de este Ayuntamiento, D<sup>ª</sup>. MARIA LUISA ALMODOVAR TORRES, la celebración del matrimonio que tendrá lugar el día 7 de marzo de 2020, entre D. MAAE y D<sup>ª</sup>. SDP.

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986.

Alfara del Patriarca, 17 de febrero de 2020.—El alcalde, Llorenç Rodado Mora.

2020/2616

**Ayuntamiento de Mislata**

*Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre delegación para  
celebración de matrimonio civil.*

EDICTO

Por Decreto de la Alcaldía se ha delegado en el Concejal de este Ayuntamiento D. Alfredo Catalá Martínez la celebración del matrimonio civil a realizar en la Casa Consistorial de Mislata, el día 14 de febrero de 2020, entre los siguientes interesados:

D. A.E.C.S. y D<sup>a</sup> M.A.G.S.C.

Mislata, 17 de febrero de 2020.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.

2020/2617

**Ayuntamiento de Chiva**

*Anuncio del Ayuntamiento de Chiva sobre extracto de la convocatoria de la Junta de Gobierno Local, de 11 de febrero de 2020, por la que se aprueban las bases de la subvención de concurrencia competitiva destinada a jóvenes deportistas destacados del municipio del ejercicio 2020. BDNS (Identif.): 496281.*

**ANUNCIO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**BASE PRIMERA.- Objeto de la convocatoria**

1. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria tendrán como objeto colaborar económicamente con l@s deportistas destacados de Chiva en la financiación de sus programas de entrenamiento y competición.

2. La concesión de la subvención y su gestión por l@s subvencionad@s se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento y en la asignación y uso de los recursos públicos, de conformidad con lo establecido en el anexo 4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Chiva.

3. Las presentes bases serán de aplicación a las solicitudes de subvención presentadas para las programaciones deportivas a realizar por l@s deportistas de Chiva en la temporada deportiva del 1 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, o en el 2020 para aquellos deportes cuya temporada coincida con el año natural.

**BASE SEGUNDA.- Financiación**

Las subvenciones que se otorguen se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 34100-48044 del presupuesto de 2020 del Ayuntamiento de Chiva, hasta la cantidad de 4.000 € (CUATRO MIL EUROS) a que asciende el crédito consignado. Una vez agotado el crédito disponible no se concederán más subvenciones salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito de la línea de subvención.

**BASE TERCERA.- Cuantía de las subvenciones concedidas**

1. El importe máximo de la ayuda no excederá de 850 €.

2. La asignación de las ayudas se hará de mayor a menor puntuación. Una vez agotado el crédito disponible no se concederán más ayudas, aún reuniendo l@s solicitantes la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito de la línea de subvención. En el caso de que haya menos ayudas adjudicadas que ofertadas la cuantía sobrante se asignará proporcionalmente a partes iguales entre l@s deportistas premiados.

3. Las ayudas serán repartidas de la siguiente forma:

Clasificación tras valoración:

Deportista 1º cuantía: 850 €

Deportista 2º cuantía: 750€

Deportista 3º cuantía: 650€

Deportista 4º cuantía: 550 €

Deportista 5º cuantía: 450 €

Deportista 6º cuantía: 350 €

Deportista 7º cuantía: 250 €

Deportista 8º cuantía: 150 €

**BASE CUARTA.- Beneficiarios**

Podrán obtener la condición de beneficiario l@s deportistas en los que concurren las circunstancias previstas en las presentes Bases Reguladoras y además cumplan las circunstancias siguientes:

a) Ser menores de 25 años o, en todo caso, cumplir los 25 años durante el 2020.

b) Ser residentes y empadronados en Chiva al menos durante un año cumplido.

c) Estar en posesión de la licencia federativa en vigor de la modalidad deportiva correspondiente.

d) No ser practicante profesional del deporte que se trate.

e) Estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**BASE QUINTA.- Solicitudes**

1. Las solicitudes se formalizarán preferentemente por vía telemática en sede electrónica, mediante instancia dirigida a la Concejalía de Deportes. También se podrá presentar presencialmente en el registro de entrada de la Corporación (punto PAC) o utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Modelo: anexo 6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Chiva).

2. La documentación a presentar por el solicitante será la siguiente:

a) Solicitud conforme al modelo normalizado (anexo 6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Chiva), o utilizando el modelo de instancia general del Ayuntamiento de Chiva, especificando en la misma listado de documentación que se aporta.

b) Certificado, expedido por la federación correspondiente, de los resultados obtenidos en las diferentes competiciones oficiales de la temporada anterior. El certificado incluirá los récords y posiciones en el ranking y la confirmación de haber participado en la selección provincial, autonómica o nacional, si es el caso.

c) Fotocopia del DNI.

d) Programa de trabajo de la temporada/año de la actividad deportiva

3. Los requisitos que debe cumplir el solicitante, y cuya documentación aportará el Ayuntamiento, son:

- Certificado de empadronamiento, con indicación de su antigüedad.

- Copia del BOE y del DOGV, donde aparecen publicadas las listas de deportistas de élite correspondientes al año 2019 ó 2020.

- Certificados de la Agencia Estatal y de la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente del pago de sus obligaciones, previa autorización del solicitante aceptada en el modelo de ficha de mantenimiento de terceros, si no hay manifestación en contrario.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente de la publicación del extracto de las presentes Bases en el B.O.P. de Valencia.

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, o no incorpore la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, procediéndose en consecuencia al archivo sin más trámite.

**BASE SEXTA.- Procedimiento de la subvención**

La concesión de la subvención se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva mediante los criterios de baremación expuestos en las presentes bases y siguiendo lo establecido en el anexo 4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Chiva.

La aprobación de las presentes Bases será efectuada por la Junta de Gobierno Local. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento (accesible mediante la Sede Electrónica) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Además se publicará un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución de la subvención será la Junta de Gobierno Local.

A efectos de proceder a la baremación se constituirá una Comisión Evaluadora, integrada por los siguientes miembros, según las Base 68 de las Bases de Ejecución del Ayuntamiento de Chiva

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia. A los efectos de notificación a los interesados, el acuerdo resolutorio de las subvenciones concedidas y denegadas se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o bien directamente recurso conten-

cioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación/notificación de la misma.

**BASE SÉPTIMA.** Criterios para el otorgamiento de la subvención.

1. Únicamente serán objeto de subvención aquellos deportistas que practiquen alguna modalidad deportiva federativamente reconocida.

2. Los puntos se establecerán según el resultado obtenido de la participación en competiciones oficiales federativas para proclamar campeón-a: provincial, autonómico, nacional, europeo, mundial u olímpico. Se atenderá a los resultados de la temporada deportiva 2019-20, o la 2020 para aquellas modalidades que funcionen en años naturales.

Las competiciones oficiales sólo se valorarán si se trata de competiciones de la federación correspondiente y, por tanto, incluidas en los calendarios oficiales federativos.

3. Las posiciones en los rankings o en los listados de mejores marcas deberán corresponderse a la temporada 2019-2020, o bien a la temporada 2020 cuando la misma coincida con el año natural.

4. Los deportistas que figuren en la relación de deportistas de élite del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad Valenciana publicadas en 2019 ó 2020, serán baremados a razón de 3 puntos en la primera y 2 en la segunda, no siendo acumulables ambas puntuaciones.

**BASE OCTAVA.** Forma de justificación.

De conformidad a lo dispuesto en Base 63 y siguientes de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Chiva.

**BASE NOVENA.** El plazo de justificación.

De conformidad con lo establecido en las Bases 63 y 65 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Chiva, los deportistas quedan obligados a presentar la justificación de la subvención antes del 15 de noviembre de 2020.

**NORMATIVA APLICABLE**

Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en las presentes Bases y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2020, del Ayuntamiento de Chiva, y en lo no previsto en las mismas, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo por las restantes normas de Derecho Administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de Derecho privado.

Los procedimientos regulados en las presentes Bases se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el resto de normativa sectorial que resulte de aplicación en su caso.

Chiva, 14 de febrero de 2020.—El gestor deportivo municipal.

**Ayuntamiento de Manises**

*Anuncio del Ayuntamiento de Manises sobre extracto de la convocatoria de ayudas al transporte escolar para el curso escolar 2019-2020. BDNS (Identif.): 496299.*

**ANUNCIO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la bases de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero. Objeto:**

El objeto de la convocatoria, en el marco de lo establecido por la ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, es regular las condiciones y el procedimiento a seguir, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas al transporte para universitarios, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional básica y ciclos formativos de grado medio y superior para el curso escolar 2019-2020.

**Segundo. Financiación:**

La asignación presupuestaria para las ayudas reguladas en la presente convocatoria será a cargo de la partida 326.10-480.06 del Presupuesto del Ayuntamiento de Manises para el año 2020, por un importe total de 80.000€.

**Tercero. Bases Reguladoras:**

Las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas al transporte 2019-2020 fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019 y la publicación de su aprobación definitiva en el BOP fue con fecha 6 de febrero de 2020.

**Cuarto. Beneficiarios:**

Podrán solicitar las ayudas todos los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Estar empadronados en el municipio de Manises con una antigüedad mínima de un año a la finalización del plazo de presentación de instancias de la convocatoria.
- 2.- Estar matriculado/da durante el 2019-2020 en todo tipo de centros públicos, concertados y privados, siempre que dichos centros expidan una titulación oficial, homologada, cursando las enseñanzas oficiales del Sistema Educativo, que a continuación se enumeran: Universidad (cursando un Grado) o en un centro que imparta Enseñanzas Artísticas Superiores, Formación Profesional Básica o Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior.

En el caso de centros concertados y privados, se admitirá la solicitud siempre que se aporte documentación que certifique que el alumno solicitante no obtuvo plaza en un centro público, tras haber cursado dicha solicitud o bien porque los estudios que realiza no los oferta la enseñanza pública.

- 3.- Que no exista en el municipio el correspondiente Centro Educativo para cursar los estudios que motivan el uso del transporte público. O, en caso de que lo hubiera, que no se hubiera obtenido plaza tras haber cursado la solicitud.

- 4.- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de inscripción se iniciará el día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la provincia (BOP) y se extenderá durante el plazo de 15 días hábiles.

Manises, a 14 de febrero de 2020.—El concejal delegado de Progreso Social, Alfonso Carles López Reyes.

**Ayuntamiento de Estubeny**

*Anuncio del Ayuntamiento de Estubeny sobre delegación de funciones de alcaldía en teniente de alcalde.*

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que por Resolución de Alcaldía del día de la fecha y por motivo de ausencia, se delegan las funciones de la Alcaldía en la Teniente de Alcalde, María Carmen García Frigols desde el día 19 de febrero hasta el día 19 de marzo de 2020 ambos inclusive.

En Estubeny, a 17 de febrero de 2020.—El alcalde, Rafael Durán González.

2020/2637

**Ayuntamiento de Miramar**

*Edicto del Ayuntamiento de Miramar sobre aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 TRLRHL, queda definitivamente aprobado el presupuesto municipal de 2020, sus bases de ejecución, y plantilla de personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 TRLRHL la publicación resumida por capítulos del presupuesto aprobado fue publicada en el BOP de Valencia nº 5 de fecha 9/01/2020. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publicó en el citado boletín la plantilla de personal del Ayuntamiento.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Miramar, a 17 de febrero de 2020.—La alcaldesa, Pilar Peiró.

2020/2645

**Ayuntamiento de Benigànim**

*Edicto del Ayuntamiento de Benigànim sobre padrón de basura y ecoparque del primer trimestre de 2020.*

EDICTO

Confeccionado por este Ayuntamiento y aprobado inicialmente por Decreto Número: 2020-0100 de fecha 17 de Febrero de 2020, el PADRON DE BASURA Y ECOPARQUE, correspondiente al primer trimestre del año 2020 queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por espacio de 15 días hábiles, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Benigànim, a 17 de febrero de 2020.—El concejal de Hacienda, Cristóbal Barceló Martínez.

2020/2647

**Ayuntamiento de Meliana**
*Edicto del Ayuntamiento de Meliana sobre aprobación definitiva del presupuesto general de 2020 y la plantilla de personal.*
**EDICTO**

De acuerdo con lo que establece el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General definitivamente aprobado para el ejercicio de 2020, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 17 de enero de 2020, expuesto inicialmente en el BOP nº 16 de 24 de enero de 2020 sin que se hayan presentado reclamaciones, se publica resumido por capítulos:

**PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MELIANA**
**INGRESOS**
**1. OPERACIONES NO FINANCIERAS.-**
**1.1. OPERACIONES CORRIENTES:**

Capítulo I: Impuestos directos.....	3.359.433,60 €
Capítulo II: Impuestos indirectos .....	80.000,00 €
Capítulo III: Tasas, Precios públicos y otros ingresos.....	845.763,32 €
Capítulo IV: Transferencias corrientes .....	3.236.696,84 €
Capítulo V: Ingresos patrimoniales.....	16.150,00 €

**1.2 OPERACIONES DE CAPITAL:**

Capítulo VI: Enajenación de inversiones reales.....	0,00 €
Capítulo VII: Transferencias de capital.....	347.628,59 €

**2. OPERACIONES FINANCIERAS.-**

Capítulo VIII: Activos financieros.....	0,00 €
Capítulo IX: Pasivos financieros .....	0,00 €
Total ingresos .....	7.885.672,35 €

**GASTOS**
**1. OPERACIONES NO FINANCIERAS.-**
**1.1. OPERACIONES CORRIENTES:**

Capítulo I: Gastos de Personal .....	4.409.015,63€
Capítulo II: Gastos corrientes en bienes y servicios .....	2.339.683,25€
Capítulo III: Gastos financieros.....	5.000,00 €
Capítulo IV: Transferencias corrientes .....	571.344,89€
Capítulo V: Fondo de contingencia .....	0,00 €

**1.2 OPERACIONES DE CAPITAL:**

Capítulo VI: Inversiones reales .....	60.628,59€
Capítulo VII: Transferencias de capital.....	0,00 €

**2. OPERACIONES FINANCIERAS.-**

Capítulo VIII: Activos financieros.....	0,00 €
Capítulo IX: Pasivos financieros .....	0,00 €
Total Gastos .....	7.885.672,35€

**PRESUPUESTO DE L'INSTITUT MUNICIPAL DE CULTURA**
**INGRESOS**
**1. OPERACIONES NO FINANCIERAS.-**
**1.1. OPERACIONES CORRIENTES:**

Capítulo I: Impuestos directos.....	0,00 €
Capítulo II: Impuestos indirectos .....	0,00 €
Capítulo III: Tasas, Precios públicos y otros ingresos.....	51.150,00 €
Capítulo IV: Transferencias corrientes .....	275.494,88 €
Capítulo V: Ingresos patrimoniales.....	0,00 €

**1.2 OPERACIONES DE CAPITAL:**

Capítulo VI: Enajenación de inversiones reales.....	0,00 €
Capítulo VII: Transferencias de capital.....	0,00 €

**2. OPERACIONES FINANCIERAS.-**

Capítulo VIII: Activos financieros.....	0,00 €
Capítulo IX: Pasivos financieros .....	0,00 €
Total ingresos .....	326.644,88€

**GASTOS**
**3. OPERACIONES NO FINANCIERAS.-**
**1.1. OPERACIONES CORRIENTES:**

Capítulo I: Gastos de Personal .....	204.608,06€
Capítulo II: Gastos corrientes en bienes y servicios .....	112.236,82 €
Capítulo III: Gastos financieros.....	100,00 €
Capítulo IV: Transferencias corrientes .....	6.700,00 €

**1.2 OPERACIONES DE CAPITAL:**

Capítulo VI: Inversiones reales .....	3.000,00 €
---------------------------------------	------------

**4. OPERACIONES FINANCIERAS.-**

Capítulo IX: Pasivos financieros .....	0,00€
Total Gastos .....	326.644,88€

Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del RD 781/1986, se acordó aprobar la plantilla del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

Plantilla del Ayuntamiento de Meliana año 2020:

Denominación	Plazas	Grupo
<b>A) FUNCIONARIOS</b>		
Habilitación estatal:		
Secretario	1	A1
Interventor	1	A1
Tesorero	1	A1
Administración general		
TAG A1	1	A1
TAG A2	1	A2
Administrativos	2	C1
Auxiliar administrativo	2	C2
Subalterno	1	A/P
Seguridad		
Oficial	2	C1
Agentes policía local	19	C1
Urbanismo		
Arquitecto	1	A1
Aparejador / Arq. Técnico	1	A2
Aparejador / Arq. Técnico (60%)	1	A2
Ingeniero (33,3%)	1	A2
Administrativo	2	C1
Servicios económicos		
TAG A2	1	A2
Administrativos	2	C1
Auxiliar administrativo	1	C2
<b>B) LABORALES</b>		
Auxiliar administrativo	3	
Conserje	5	
Electricista	1	
Oficial pintor	1	
Oficial Albañil	3	
Operario	6	
Jardinero	1	
Peón jardinería	1	
Pedagogo	1	
Técnico Superior Servicios Sociales	1	
Trabajador Social	2	
Monitor Taller Jardinería	1	
Auxiliar de Hogar	1	
Psicólogo (80 %)	2	
Empleados Limpieza	15	
Profesor de música (a jornada completa y parcial)	19	
Administrativo	1	
Profesores EPA (a jornada parcial)	3	
Coord. Bibliotecario	1	
Bibliotecario/a	1	
Aux. Biblioteca	1	
Coordinador deportivo	1	
Operario Polideportivo	2	
Tècnic. Promoció Valencià (50 %)	1	
Técnico Informático	1	
Técnico Personal	1	

Plantilla de l'Institut Municipal de Cultura año 2020

Denominación	Plazas	Grupo
<b>A) FUNCIONARIOS</b>		
Auxiliar administrativo	1	C2
Subalterno	1	A/P
<b>B) LABORALES</b>		
Técnico Gestión Cultural	1	
Diseñador gráfico	1	
Apoyo Actividades Culturales	1	

Contra el presente acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso – administrativo, ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto y sin perjuicio de que pueda presentarse cualquier otro recurso que se considere procedente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativo. En Meliana, a 17 de febrero de 2020.—El alcalde, Josep Antoni Riera Vicent.

2020/2649

**Ayuntamiento de Alberic**

*Anuncio del Ayuntamiento de Alberic sobre anulación de convocatoria de los premios al esfuerzo, curso 2019-20.*

ANUNCIO

Publicada la convocatoria de los Premios al Esfuerzo curso 2019-20 del Alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos. en el BOPV num. 29 de fecha 12 de febrero de 2020.

Anulada la misma en la BDNS (Identif.): 494397 en fecha 6 de febrero del 2020

Se hace público que queda anulada la convocatoria publicada en el BOPV especificado.

En Alberic, a 17 de febrero de 2020.—El alcalde, Antonio Carratalá Mínguez.

2020/2650

**Ayuntamiento de Alberic**

*Anuncio del Ayuntamiento de Alberic sobre anulación de convocatoria Premios Excelencia, curso 2019-20.*

## ANUNCIO

Publicada la convocatoria de los Premios a la Excelencia curso 2019-20 del Alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos. en el BOPV num. 29 de fechas 12 de febrero de 2020

Anulada la misma en la BDNS (Identif.): 494397 en fecha 6 de febrero del 2020

Se hace público que queda anulada la convocatoria publicada en el BOPV especificado.

Alberic, a 17 de febrero de 2020.—El alcalde, Antonio Carratala Mínguez.

2020/2651

### **Ayuntamiento de Loriguilla**

*Edicto del Ayuntamiento de Loriguilla sobre avocación de competencias.*

#### EDICTO

El Alcalde-Presidente, con fecha 17 de febrero de 2020 ha dictado el siguiente acto con número 2020-0063:

#### «DECRETO DE ALCALDIA

Avocación de competencia para la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria y el proceso de selección para la cobertura temporal de una plaza de agente de policía local (APL-3), cubierta en propiedad y temporalmente sin ocupante, por comisión de servicios.

Visto que por Resolución de la Alcaldía núm. 2019-0257 de fecha 2 de julio de 2019 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local la atribución de la Alcaldía-Presidencia establecida en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativa a “Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo”.

Atendiendo a la necesidad de agilizar los trámites del proceso selectivo para la provisión temporal de una plaza de agente de policía local (APL-3), cubierta en propiedad y temporalmente sin ocupante, debido a la actual situación de la plantilla de la policía local del Ayuntamiento de Loriguilla, resulta conveniente avocar el ejercicio de dicha atribución con el fin de asumir la competencia de aprobación de las bases que han de regir la convocatoria y el proceso selectivo mencionado.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

#### RESUELVO

Primero. Avocar la competencia asumida por la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía núm. 2019-0257 de delegación de competencias de 2 de julio de 2019, relativa a «Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

Segundo. Asumir la competencia para la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria y el proceso de selección para la cobertura temporal de una plaza de agente de policía local (APL-3), cubierta en propiedad y temporalmente sin ocupante, por comisión de servicios» por esta Alcaldía-Presidencia.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. Dar cuenta del presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre.»

Lo que se publica para general conocimiento.

En Loriguilla, a 17 de febrero de 2020.—El alcalde, Sergio Alfaro Cervera.

**Ayuntamiento de Alginet**

*Edicto del Ayuntamiento de Alginet sobre delegación de boda civil.*

## EDICTO

Por Decreto de Alcaldía número 141/2020, de 8 de febrero de 2020, se ha resuelto delegar el matrimonio de D. Cándido Martín Montero y D<sup>a</sup> Melissa Lozano León, en el Sr. Concejel Miguel Ángel Garrido Martínez y autorizar la celebración de dicho matrimonio civil el día 22 de febrero de 2020, a las 19:00 horas.

Alginet, a 17 de febrero de 2020.—El secretario, José Vicente Ibor Ridaura.

2020/2654

**Ajuntament de Llaurí**

*Edicte de l'Ajuntament de Llaurí sobre delegació de competències de l'Alcaldia en tinent d'alcalde.*

EDICTE

Per Decret de l'Alcaldia NÚM. 40/2020 de data 17 de febrer de 2020, l'Alcaldessa, Ana Maria Gonzalez Herdaro, a causa de la seua absència, ha resolt delegar les funcions de l'Alcaldia en el primer Tinent d'Alcalde Sr. Juan Morató Aviñó, des del dia 19 al 22 de febrer de 2020, ambdós inclosos.

Llaurí, a 17 febrer de 2020.—L'alcaldessa-presidenta, Ana Mª Gonzalez Herdaro.

2020/2657

**Ayuntamiento de Montroy**

*Edicto del Ayuntamiento de Montroy sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.*

**EDICTO**

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria del día 27 de noviembre de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 245, de 23 de diciembre de 2019, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se hace pública la modificación de la siguiente ordenanza fiscal, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**MODIFICAR LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**, en los siguientes términos:

Artículo 2º. Hecho imponible.

4º punto:

1.- En el casco urbano:

a) Todos aquellos que tengan agua y/o luz.

2.- Fuera del casco urbano:

b) Todos aquellos que, en el caso de que no dispusieran de suministros, tengan construcciones que pudieran actuar como vivienda.

Contra el acuerdo definitivo de imposición y modificación, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Montroy, a 17 de febrero de 2020.—La alcaldesa, Vanessa Baixauli Forés.

**Ayuntamiento de Cerdà***Edicto del Ayuntamiento de Cerdà sobre aprobación definitiva del expediente 13/2019, de modificación de créditos.*

## EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 179.4, en relación con el 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente número 13/2019 sobre modificaciones de crédito en el Presupuesto del ejercicio de 2019, mediante transferencias de crédito, resumido por capítulos.

## A) AUMENTO EN GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
2	Mantenimiento y gestión del polideportivo	4.180,00
2	Fiestas patronales	217,80
TOTAL AUMENTO		4.397,80

## B) DISMINUCIÓN EN GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
2	Promoción turística u cultural	299,87
2	Comunicaciones postales	150,00
2	Comunicaciones telefónicas	250,00
2	Transportes	197,80
2	Gastos diversos	250,00
2	Combustible	300,13
2	Material de oficina	300,00
2	Prensa, revistas y libros	500,00
4	A familias ayuda natalidad	600,00
4	A familias Caritas Cerdà	750,00
4	A familias vacunas	800,00
TOTAL DISMINUCIÓN		4.397,80

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Cerdà, 17 de febrero de 2020.—El alcalde, José Luis Gijón Segrelles.

**Ajuntament de Ròtova**

*Edicte de l'Ajuntament de Ròtova sobre aprovació definitiva de l'ordenança reguladora reserva especial per a vehicles que transporten persones amb mobilitat reduïda.*

**EDICTE**

Al no haver-se presentat al·legacions durant el termini d'exposició al públic (BOP 240 de data 16/12/2019) queda automàticament elevat a definitiu l'acord adoptat per l'Ajuntament ple en sessió de data 26 de novembre de 2019, sobre aprovació Ordenança reguladora de LES RESERVES ESPECIALS PER A VEHICLES QUE TRANSPORTEN PERSONES DISCAPACITADES AMB MOBILITAT REDUÏDA, el text íntegre del qual de conformitat amb la Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases de Règim Local es publica íntegrament.

**ORDENANÇA REGULADORA DE LES RESERVES ESPECIALS PER A VEHICLES QUE TRANSPORTEN PERSONES DISCAPACITADES AMB MOBILITAT REDUÏDA**

**EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

La Constitució espanyola en l'article 9.2 estableix que "els poders públics hauran de promoure les condicions perquè la igualtat dels individus i dels grups en què s'integren siguin reals i efectives, remoure els obstacles que impedisquen o dificulten la seua plenitud i facilitar la participació de tots els ciutadans en la vida política, econòmica, cultural i social". A més, en l'article 49 menciona que "els poders públics realitzaran una política d'integració dels disminuïts físics, sensorials i psíquics, als que prestaran atenció especialitzada i els empararan especialment per al gaudi dels drets que (la Constitució) atorga a tots els ciutadans".

La competència municipal dels poders públics es reconeix en la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, que en l'article 25.2.b) atribueix competències al municipi en l'ordenació del trànsit de vehicles i persones en les vies urbanes, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes.

La Llei 13/1982, de 7 d'abril, d'integració social del minusvàlid estableix en l'article 60 l'obligació dels ajuntaments d'adoptar mesures adequades per a facilitar l'estacionament dels vehicles pertanyents a discapacitats amb greus problemes de mobilitat.

Per la seua banda, la Llei 1/1998, de 5 de maig, de la Generalitat Valenciana, d'accessibilitat i supressió de barreres arquitectòniques, urbanístiques i de la comunicació, regula, entre altres qüestions, la reserva de places d'estacionament per a persones amb mobilitat reduïda tant en les zones d'estacionament de vehicles com en les proximitats al centre de treball i domicili, així com les especificacions tècniques concretes de disseny i traçat de les places d'aparcament i insta als ajuntaments perquè adopten les mesures adequades per a facilitar l'estacionament dels vehicles que transporten persones amb discapacitat i perquè aproven la normativa corresponent el contingut de la qual mínim arrecplega en l'article 15.2 de la mencionada norma. També preveu que les entitats locals hauran de proveir a les persones amb discapacitat d'una targeta d'estacionament la utilització de les quals permetrà que els vehicles que transporten al titular de la mateixa puguem utilitzar els aparcaments reservats i disfrutar dels drets que sobre estacionament i aparcament establisquen els ajuntaments a favor de tals persones.

El Consell de la Unió Europea en la seua Recomanació 376/98, de 4 de juny de 1998, va instar als estats membres a la creació d'una targeta d'estacionament unificada per a persones amb mobilitat reduïda. El mencionat Consell considera que la utilització d'un mitjà de transport diferent del públic és, per a moltes persones amb discapacitat, l'única fórmula per a desplaçar-se de manera autònoma amb vista a la seua integració professional i social.

L'Orde d'11 de gener del 2001 de la Conselleria de Benestar Social, per la que es regula la targeta d'estacionament, estableix que els ajuntaments estan obligats, a més d'emetre la targeta d'estacionament, a facilitar als titulars de la mateixa l'estacionament dels vehicles d'ús privat que els transport per a evitar llargs desplaçaments, i per a això hauran d'aprovar normatives que faciliten les dites actuacions.

Així mateix, la Llei 51/2003, de 3 de desembre, d'igualtat d'oportunitats, no discriminació i accessibilitat universal de persones amb discapacitat, concep la igualtat d'oportunitats com l'absència de discriminació directa o indirecta que tinga la seua causa en la discapacitat, així com l'adopció de mesures d'acció positiva orientades a

evitar o compensar els desavantatges de les persones amb discapacitat per a participar plenament en la vida política, econòmica, cultural i social.

Finalment, en l'Orde de 9 de juny del 2004 de la Conselleria de Territori i Vivenda, que desenvolupa el Decret 39/2004, de 5 de març, del Consell de la Generalitat en matèria d'accessibilitat en el medi urbà, es regula la reserva permanent i tan pròxima com siga possible dels accessos de vianants, de places d'aparcament degudament senyalitzades per a vehicles que transporten persones amb discapacitat.

En compliment de tals previsions i amb l'objecte de facilitar la integració social i laboral de les persones amb mobilitat reduïda, millorar la seua qualitat de vida i evitar que el medi físic limite o coarte el gaudi dels drets que la Constitució els reconeix, s'aprova la present Ordenança.

**CAPÍTOL I. DISPOSICIONS GENERALS****Article 1. Objectiu**

La present ordenança té com a objectiu regular la creació de places, reserves d'aparcament i estacionament per a vehicles que transporten persones discapacitades amb mobilitat reduïda a (\* indicar nom del poble)

Els drets previstos en la present norma seran reconeguts a les persones discapacitades amb mobilitat reduïda i dificultat per a deambular i usar el transport públic. És condició inexcusable per a l'efectiu exercici de tals drets, la possessió de la targeta d'estacionament (TE) per a persones discapacitades amb mobilitat reduïda.

**Article 2. Concepte i tipus de reserva**

S'entén per reserva exclusiva de via pública tota autorització municipal destinada exclusivament a l'aparcament de vehicles en la via pública d'aquelles persones discapacitades físiques amb problemes greus de mobilitat.

Els tipus de reserva podrà ser:

Places d'estacionament reservades d'utilització general per a persones discapacitades amb mobilitat reduïda

Places d'estacionament personalitzades d'utilització exclusiva per a persones discapacitades amb mobilitat reduïda

**CAPÍTOL II. PLACES D'ESTACIONAMENT RESERVADES D'UTILITZACIÓ GENERAL PER A PERSONES DISCAPACITADES AMB MOBILITAT REDUÏDA**

**Article 3. L'Ajuntament reservarà places d'estacionament d'ús general per als vehicles utilitzats per titulars de TE, en aquells llocs en què es comprova que és necessari, prop d'edificis públics; centres culturals públics o privats; espais d'oci com ara places, parcs i jardins públics; centre de salut, etc.**

Els dits estacionaments s'ubicaran en vies o espais públics en el lloc més pròxim possible als accessos de vianants o itineraris accessibles. La delimitació de places complirà les dimensions i especificacions legalment previstes i adequades per a este fi.

La senyalització d'estes places reservades es realitzarà per mitjà de marques vials en el sòl, que consistiran en línies contínues de color groc, delimitaran l'espai habilitat per a l'estacionament ja siga en cordó o bateria i advertiran de la prohibició. El fons de l'espai habilitat coincidirà amb l'asfalt de la calçada i a més perquè siga més visible el fons de la superfície que quede sobre este es pintarà en groc el símbol internacional d'accessibilitat. Així mateix, es disposarà de senyal vertical formada per un panell rectangular amb fons en blanc contenint el senyal de prohibició R-308 junt el símbol internacional d'accessibilitat en la part superior del panell.

Esta senyalització informa de la prohibició d'aparcament per a altres usuaris diferents dels titulars de TE, els quals, cas d'aparcament indegudament, veuran el seu vehicle retirat per la grua, sense perjudici de la imposició de les corresponents sancions per estacionament prohibit.

**CAPÍTOL III. PLACES D'ESTACIONAMENT PERSONALITZADES D'UTILITZACIÓ EXCLUSIVA PER A PERSONES DISCAPACITADES AMB MOBILITAT REDUÏDA****Article 4. Definició**

S'entén per reserva exclusiva d'estacionament l'autorització municipal destinada a l'aparcament exclusivament de vehicle en la via pública concedida amb caràcter personal i intransferible al titular d'una targeta d'estacionament que tinguen greus problemes de mobilitat i dret a això, d'acord amb els requisits previstos en el punt següent

**Article 5. Requisits:**

Estar empadronat al municipi.

Disposar de certificat o dictamen favorable expedit pel centre de Valoració i Orientació de Discapacitats en què conste la discapacitat de caràcter físic i la mobilitat reduïda.

Ser titular de vehicle (adaptat o no)

Disposar de carnet de conduir en vigor (en que s'acredite la condició de discapacitat física) i ser conductor habitual (o representant legal)

Ser autosuficient per al seu propi trasllat.

Que la vivenda habitual no dispose de cotxera.

(\*): referit a requisits opcionals que poden tindre en compte a l'hora d'adaptar el model a cada entitat.

**Article 6. Documentació:**

Fotocòpia del DNI del sol·licitant

Fotocòpia del certificat de discapacitat, amb reconeixement de la mobilitat reduïda.

Fitxa tècnica del vehicle (en cas de que se requerisca que siga vehicle adaptat, s'hauran de presentar les adaptacions realitzades en el vehicle)

Acreditar ser el conductor habitual mitjançant fotocòpia del carnet de conduir en vigor, i declaració jurada per compareixença (vore annex I) davant d'algun treballador municipal.

Informe de la policia local que indique el lloc on es pretén que es concedisca la indicada autorització amb expressió del carrer i número de policia, i metros linials de reserva mínims per poder aparcar degudament).

Informe del departament dels Serveis Socials de l'ajuntament on s'indique el compliment o no dels requisits (vore annex II)

**Article 7. Senyalització**

La senyalització de les reserves exclusives serà horitzontal i vertical.

Senyalització horitzontal: consistirà en una franja groga en el rastrell de longitud igual a l'autoritzada i en la calçada la delimitació de l'espai habilitat, ja siga en cordó o en bateria, per mitjà de línies contínues de color groc i de quinze (15) centímetres d'ample, de longitud i ample corresponent a l'autoritzada. El fons de l'espai coincidirà amb l'asfalt de la calçada i en el seu inferior es pintarà el símbol internacional d'accessibilitat, segons l'annex i de la llei 1/998, de 5 de maig de la Generalitat Valenciana, sobre accessibilitat i supressió de barreres arquitectòniques, urbanístiques i de la comunicació.

Senyalització vertical: estarà formada per un panell rectangular amb fons blanc i contindrà el senya de prohibició R-308, junt al símbol internacional d'accessibilitat en la part superior del panell i just davall s' inserirà la matrícula del vehicle autoritzat.

Esta senyalització informa de la prohibició d'aparcament per a altres usuaris diferents del titular del vehicle la matrícula del qual siga l'especificada.

La col·locació i instal·lació de la senyalització tant horitzontal com vertical s'efectuarà pels serveis municipals, si bé l'import del senyal vertical de la reserva exclusiva va a càrrec del titular de la mateixa per mitjà de dipòsit previ.

El manteniment de tota la senyalització, vertical i horitzontal, són a càrrec i costa del titular de la reserva, qui també està obligat a mantindre-la en les degudes condicions de conservació i visibilitat.

**Article 8. Condicions de la reserva exclusiva**

a) La concessió de la reserva dependrà de l'espai disponible en el carrer i les característiques de la zona. El lloc de la plaça serà determinat per la Policia Local en funció de les característiques de la via en cada cas i el més pròxim possible al domicili del sol·licitant.

b) En aquells casos en què l'estacionament en la via pública en què s'atorga l'autorització no siga fix (estacionament quinzenal o mensual), s'atorgarà una reserva amb dos places d'estacionament, una en cada costat de la via, a utilitzar segons la periodicitat general.

c) Cada titular només pot tindre una reserva exclusiva d'aparcament en cada nucli de població, dins del terme municipal.

d) Els autoritzats tenen l'obligació de retirar el vehicle, quan afecte itineraris o estiguen en àrea d'influència d'actes en la via pública, quan siga requerit per a això pels agents de la Policia Local i altres circumstàncies especials.

e) El titular de la plaça d'estacionament reservada podrà fer ús de la mateixa sense limitació horària.

f) L'Ajuntament es reserva la potestat d'introduir qualsevol canvi i modificació en la llicència concedida; i inclús, a la seua cancel·lació o cessament, en funció dels interessos generals, així com de les variables exigències de l'ordenació del trànsit de vehicles i vianants.

g) El titular de la reserva haurà de comunicar a l'Ajuntament qualsevol canvi que es produïska en alguna circumstància o condició que afecte l'atorgament de l'autorització, havent de fer la comunicació en el termini de tres mesos a comptar des de la data en què el titular tinga coneixement.

h) Els canvis en les característiques de la reserva exclusiva (trasllats, ampliacions, reduccions o modificacions) han de ser sol·licitats pel titular seguint el mateix tràmit que per a la concessió.

i) La baixa en l'ús de l'autorització de reserva exclusiva ha de ser comunicada a l'Ajuntament i exigeix que el titular suprimisca a càrrec seu i costa tota la senyalització indicativa i, si és el cas, execute les mesures indicades pels serveis municipals per a reestablir la via pública al seu estat inicial.

**Article 9. Duració de la reserva i renovació**

a) La reserva exclusiva d'estacionament s'atorga per un termini de tres anys, excepte els casos que se sol·liciten per un termini menor.

b) El titular de la llicència haurà de sol·licitar, tres mesos abans del venciment de l'autorització concedida, la renovació de la mateixa havent de justificar que persisteixen les condicions que van originar la concessió de la reserva per mitjà de la documentació necessària de la documentació inicial.

**Article 10. Revocacions, inspecció i vigilància**

a) L'Ajuntament es reserva la facultat de suprimir les reserves, traslladar-les o reduir-les en espai o temps si no s'utilitzen o són contràries al desenrotllament adequat del trànsit urbà, sense que la concessió anterior o la seua duració genere drets a favor del seu titular.

b) Les autoritzacions de reserva exclusiva de via pública es poden revocar:

Per no conservar en perfecte estat el paviment o la pintura, en les condicions previstes en la present ordenança.

Per no usar o usar indegudament la reserva exclusiva de via pública.

Per canviar les circumstàncies per les quals es va concedir l'autorització.

Per no destinar-se als fins indicats en l'autorització.

En general, per l'incompliment de qualsevol de les obligacions imposades en la present ordenança.

c) L'Ajuntament pot realitzar les comprovacions i inspeccions així com els requeriments que considere oportunes a través dels seus agents de l'autoritat. La resistència o negativa a la seua realització comportarà la revocació.

**CAPÍTOL IV. RESERVA D'ESPAI PER ACCÉS A IMMOBLE**

**Article 11.** En el supòsit de persones amb mobilitat extremadament reduïda que compten amb una discapacitat física o que acrediten mitjançant informes mèdics, patir qualsevol tipus de malaltia que els impossibilita caminar i per eixe motiu hagen d'accedir a l'immoble on residisquen mitjançant cadira de rodes, podran sol·licitar la reserva d'espai per accés a immoble, a la seua vivenda, en les condicions i característiques que a continuació s'indiquen:

a) La reserva de l'espai de la via pública amb la finalitat de poder accedir a la vivenda habitual es podrà sol·licitar en aquells supòsits en els que l'amplària total de la vorera en la part recaient a la façana de la vivenda o edifici on l'interessat residisca no siga superior a 1,20 metres (computant a tal efecte el rastrell), amplària prudencial suficient que permetrà l'accés per la vorera de qui necessite d'una cadira de rodes fins l'entrada de la seua vivenda.

b) L'amplària màxima de la reserva d'espai de la via pública per a tal finalitat serà de 1,20 metres, i la senyalització que es duga a cap serà la que els serveis tècnics estimés més convenient a l'efecte. La superfície linial indicada es senyalitzarà davant la porta d'accés a la vivenda o edifici.

c) Per poder efectuar la reserva d'espai de la via pública amb aquesta finalitat l'interessat haurà d'adjuntar la documentació que a continuació s'indica:

Sol·licitud normalitzada on s'especifique de forma clara el tipus i la finalitat de la reserva d'espai de la via pública que es sol·licita.

Còpia del certificat de discapacitat física que es patix o informe mèdic, documents pels quals es pot derivar el fet de que l'interessat necessita una cadira de rodes per desplaçar-se.

Certificat d'empadronament en el lloc per al qual se sol·licita la reserva citada, junt a algun rebut (llum, aigua, telèfon) que acredite la residència de l'interessat a la vivenda o edifici per al qual se sol·licita la reserva.

Informe del departament de Serveis Socials Municipals on s'indique el compliment o no dels requisits (\* vore annex II)

d) Estes autoritzacions de reserva d'espai per accés a vivendes caducaran simultàniament i automàticament amb el cessament de la circumstància que va motivar la seua concessió, cas en que l'Ajuntament procedirà al repintat de la zona indicada per a la seua utilització general normal.

Article 12. Taxes fiscals

S'estableixen les següents tarifes, que es faràn efectives en el moment de la concessió:

Per reserva d'espai per a estacionament exclusiu :20 euros

Per reserva d'espai per a accés a immobles: 20 euros

#### CAPÍTOL V. PARADES I ESTACIONAMENTS

Article 13. Els vehicles utilitzats per titulars de TE, quan siga necessari i inevitable per no existir lloc més apropiat, podran efectuar parada en qualsevol lloc de la via pública durant el temps imprescindible, sempre que no s'obstaculitze greument la circulació de vehicles o el pas de vianants.

Article 14. Així mateix, la targeta d'estacionament permet al seu titular, dins de les vies públiques de competència municipal, l'estacionament del vehicle utilitzat en zones no autoritzades i sempre que es complisquen totes les condicions següents:

Que deixen pas lliure suficient per a no impedir la circulació.

Que no s'obstaculitze greument el trànsit o la circulació de vianants.

Que no se situen en parades d'autobús públic.

Que l'estacionament siga paral·lel o contigu al rastell.

Que no s'obstruisca la visibilitat en cantons, corbes o canvis de rasant.

Que no s'obstruisca un pas de vianants senyalitzat, havent de deixar lliure per al vianant més d'1,50 m d'amplària.

Article 15. En tot cas, queda prohibit l'estacionament i la parada per als titulars de targetes d'estacionament (TE) en els llocs següents:

En l'espai reservat a mercat ambulant.

Ocupant totalment o parcialment un gual, quan el conductor es trobe absent.

En llocs destinats a servicis d'urgència o seguretat.

Davant d'eixides d'emergència de locals destinats a espectacles públics, durant les hores que se celebren.

En carrils reservats a autobusos, taxis i bicicletes.

La Policia Local vetllarà especialment perquè la TE no siga utilitzada per persona diferent del seu titular, així com perquè el seu ús resulte racional i proporcionat.

Vigència

Article 16.- La present ordenança entrarà en vigor i s'aplicarà a partir de l'endemà al de la seua publicació en el "Butlletí Oficial de la Província de València i deixa sense efecte l'anterior Ordenanza Reguladora de la Reserva de Plazas de Aparcamiento y Permisos Especiales para Vehículos de Minusválidos con Certificado de Grado de Discapacidad de Rótova"

Contra l'acord d'aprovació definitiva anteriorment referit, que posa fi a la via administrativa, els interessats podran interposar directament Recurs contenciós administratiu davant de la Sala del contenciós administratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, a comptar del dia següent de la inserció del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província, de conformitat amb el que disposen els articles 10-1b) i 46 i concordants de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa.

Ròtova, 17 de febrer de 2020.—L'alcalde, Jordi Puig Muñoz.

**Ayuntamiento de Riba-roja de Túria**

*Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre aprobación inicial del presupuesto general, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para 2020.*

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2020, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, las Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal, y la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2020, y en cumplimiento con lo regulado en el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, así como en los artículos 90 y 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones en los términos previstos por los artículos 169.1 y 170 del TRHL.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Riba-roja de Túria, a 17 de febrero de 2020.—El alcalde, Roberto Raga Gadea.

2020/2673

**Ajuntament de Ròtova**

*Edicte de l'Ajuntament de Ròtova sobre aprovació definitiva Reglament Participació Ciutadana.*

**EDICTE**

Al no haver-se presentat al·legacions durant el termini d'exposició al públic (BOP 196 de data 11/10/2019) queda automàticament elevat a definitiu l'acord adoptat per l'Ajuntament ple en sessió de data 10 de setembre de 2019, sobre aprovació REGLAMENT PARTICIPACIÓ CIUTADANA DE L'AJUNTAMENT DE RÒTOVA, el text íntegre del qual de conformitat amb la Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases de Règim Local es publica íntegrament.

**REGLAMENT PARTICIPACIÓ CIUTADANA**
**EXPOSICIÓ DE MOTIUS**
**CIUTADANES I CIUTADANS DE RÒTOVA**
**DRETS DE LES CIUTADANES I CIUTADANS A LA PARTICIPACIÓ**

Dret a la informació

Dret de petició

Dret de proposta

El dret a la iniciativa ciutadana

Torn obert de paraula en els Plens Municipals

L'audiència pública

Bústia de suggeriments

**LA PARTICIPACIÓ DE LES ASSOCIACIONS CIUTADANES**

Foment de l'associacionisme

El Registre Municipal d'Associacions

La Mesa d'Entitats

Dret de les associacions a rebre informació

El dret d'intervenció oral en els plens municipals

Dret a tenir un espai a la pàgina web municipal

Ajuts econòmics

Deures de les entitats

Gestió d'equipaments municipals

**PROCESSOS DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA**
**A. Òrgans de coordinació**

Consell de Participació Ciutadana

Consells sectorials

Comissions sectorials de seguiment

**B. Àmbits d'aplicació**

El Pla d'Acció Municipal participatiu

Els pressupostos participatius

Polítiques concretes

**C. Mecanismes**

La Consulta Ciutadana

El Consell del Poble

Grups d'Intervenció Participativa

Presa de decisions amb els agents implicats

Altres mecanismes i metodologies

**DISPOSICIONS TRANSITÒRIES**
**REGLAMENT DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA DE RÒTOVA**
**EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

La participació ciutadana, com a dret fonamental de la ciutadania i principi inspirador de l'Administració municipal, ha de ser una opció estratègica i estructural de l'Ajuntament de Ròtova que ha de vertebrar les seues actuacions.

Amb este reglament, l'Ajuntament de Ròtova pot fer un pas decidit cap a una democràcia participativa. La implicació de la ciutadania en la política municipal no es pot limitar a l'elecció de representants a l'Ajuntament cada quatre anys. Per això cal avançar cap a un nou model en què siga la ciutadania qui prenga les decisions clau en política municipal.

Per desenvolupar este model de democràcia és necessari crear una certa institucionalització dels processos, òrgans i mecanismes de participació ciutadana. Cal generar uns espais formals i públics que tinguen una incidència real sobre la presa de decisions. Esta és la principal raó de ser d'este reglament de participació ciutadana: for-

malitzar una manera de prendre decisions basada en la participació de les rotovines i rotovins.

El reglament, a més, ha de garantir els drets de ciutadanes i ciutadans a la participació i ha de potenciar un teixit associatiu ric, plural i participatiu.

**CIUTADANES I CIUTADANS DE RÒTOVA**

Article 1.-Es consideren ciutadanes i ciutadans de Ròtova totes aquelles persones que, independentment de la seua nacionalitat, constituïxen el Padró municipal d'habitants.

Article 2.-A més, a efectes d'este reglament, s'estendran els drets i deures a aquelles persones interessades majors de 16 anys que acrediten una vinculació amb el municipi, bé siga d'origen o bé siga a través d'una segona residència.

Article 3.-Aquelles persones que vulguen acollir-se a l'article 2 del present reglament hauran d'inscriure's en el Registre Municipal de Participació Ciutadana. Per acreditar haver nascut a Ròtova o ser fill/a de pare o mare rotovina serà suficient amb una fotocòpia contrastada del DNI o del Llibre de Família. Per acreditar una segona residència, a més de les corresponents fotocòpies contrastades del DNI de totes les persones interessades d'un mateix habitatge, caldrà presentar un justificant acreditatiu de la residència o en el seu cas una declaració jurada al·legant la residència en l'habitatge en qüestió.

Article 4.-Les ciutadanes i ciutadans majors de 16 anys que formen part del Padró municipal d'habitants formen part del Registre de Participació Ciutadana de forma automàtica.

**DRETS DE LES CIUTADANES I CIUTADANS A LA PARTICIPACIÓ**

Dret a la informació

Article 5.-Les ciutadanes i ciutadans, ja siga de forma individual o de forma col·lectiva, tenen dret a ésser informats/des de l'activitat i dels assumptes municipals d'una forma àmplia i objectiva, a accedir als arxius públics i a utilitzar tots els mitjans d'informació que l'Ajuntament establisca en els termes i amb l'abast que determine la legislació general sobre la matèria i les ordenances.

Article 6.-A fi de facilitar la màxima informació a la ciutadania, l'Ajuntament exposarà les actes de plens i comissions de govern així com els bans municipals, les resolucions d'Alcaldia i els documents que es deriven dels processos de participació ciutadana, no només al taulell municipal d'informació sinó també en la seua electrònica del municipi.

Article 7.-Les ciutadanes i els ciutadans tenen dret a demanar formar part d'una llista de correu-e que l'Ajuntament pugua crear-ne per tal que les actes de plens i comissions de govern, els bans municipals, les resolucions d'Alcaldia i els documents que es deriven dels processos de participació ciutadana els en siguen enviats per correu electrònic.

Alternativament les ciutadanes i ciutadans poden obtenir esta informació en d'altres formats, sense la necessitat de fer cap instància escrita, assumint els costos materials del format sol·licitat.

Article 8.-Qualsevol altra informació ha de ser sol·licitada per escrit. La sol·licitud identificarà la persona que la presenta, ja siga a títol individual o en nom d'un col·lectiu, i delimitarà de manera clara i precisa les dades i les informacions que es vulguen consultar o obtenir.

Article 9.-L'Alcaldia és l'òrgan encarregat de dictar la resolució de les sol·licituds i ho farà en el termini màxim de 30 dies hàbils.

Article 10.-La informació es facilitarà en el format que siga sol·licitat, sempre i quan este estiga disponible, fent-se càrrec la persona o col·lectiu sol·licitant dels costos materials del format sol·licitat.

Article 11.-Tota publicació o difusió d'informació es farà tenint en compte la legislació vigent sobre protecció de dades.

Article 12.-L'exercici del dret d'accés a la informació pública només es pot restringir en els termes que dispose la legislació. En cap cas l'Ajuntament pot denegar la informació per un altre motiu que no siga el legal.

Article 13.-Les ciutadanes i ciutadans, individualment o col·lectivament, tenen dret a ser rebuts per l'alcalde/essa i per les regidores i regidors de l'Ajuntament.

Article 14.-Les ciutadanes i ciutadans tenen dret a assistir a les sessions del Ple Municipal i del Consell del Poble.

Article 15.-Les convocatòries, amb el corresponent ordre del dia, del Ple municipal i del Consell del Poble es trametan a les entitats inscrites en el Registre Municipal d'Associacions de l'Ajuntament.

Article 16.-A fi de facilitar la màxima informació a la ciutadania l'Ajuntament podrà publicar, amb la periodicitat que s'estime adient, un Full Informatiu Municipal explicant les accions de govern que s'estan duent a terme.

Article 17.-Correspon als diferents partits amb representació aprovar el contingut del Full Informatiu Municipal.

Article 18.-El Full Informatiu Municipal és un mitjà objectiu d'informació de l'Ajuntament i no una eina de difusió de les opinions de les entitats o de la ciutadania.

#### Dret de petició

Article 19.-Totes les persones, físiques o jurídiques, individualment o col·lectivament, podran exercir el dret a petició mitjançant el qual podran formular sol·licituds en temes de competència municipal o demanar aclariments sobre les actuacions municipals.

Article 20.-La petició s'ha d'exercir per escrit i s'haurà de resoldre en els terminis establerts per la legislació vigent. Es pot exercir per qualsevol mitjà escrit, ja siga en suport paper o electrònic, sempre que permeta acreditar la seua autenticitat. L'escrit ha d'incloure necessàriament la identitat de la persona sol·licitant, el lloc o el mitjà triat per a la pràctica de les notificacions, l'objecte i el destinatari de la petició.

Article 21.-En el cas de les peticions efectuades per correu electrònic, l'Ajuntament podrà prendre les mesures necessàries per verificar la seua autenticitat.

Article 22.-El destinatari de la petició pot ser l'alcalde/essa o qualsevol dels càrrecs polítics delegats per l'Alcaldia, i serà resolta pel mateix destinatari.

#### Dret de proposta

Article 23.-Totes les ciutadanes i ciutadans tenen dret a formular, a l'alcalde/essa o a les regidores i els regidors delegats, propostes d'actuació relatives a matèries de la competència municipal o d'interès local. El destinatari o la destinatària de la proposta informará el signatari sobre el curs que pensa donar a la proposta.

Article 24.-La proposta s'ha d'exercir per qualsevol mitjà escrit, ja siga en suport paper o electrònic, sempre que permeta acreditar la seua autenticitat. L'escrit ha d'incloure necessàriament la identitat de la persona sol·licitant, el lloc o el mitjà triat per a la pràctica de les notificacions, l'objecte i el destinatari de la petició.

Article 25.-En el cas de les propostes efectuades per correu electrònic, l'Ajuntament podrà prendre les mesures necessàries per verificar la seua autenticitat.

Article 26.-En cas que la proposta es convertisca en objecte de tractament en algun Ple Municipal, un cop tractada la qüestió, s'enviarà al/la seu/a autor/a en el termini màxim de 30 dies hàbils una còpia de la part corresponent de l'acta de la sessió. Així mateix, l'alcalde/essa requerirà la presència de l'autor/a de la proposta perquè l'explique i la defense davant del Ple.

#### El dret a la iniciativa ciutadana

Article 27.-La iniciativa ciutadana és aquella forma de participació per la qual les ciutadanes i ciutadans sol·liciten a l'Ajuntament que es realitze una determinada activitat de competència municipal i d'interès públic municipal i sense generació de beneficis, per a la qual cosa aporten mitjans econòmics, béns, drets o treball personal. Correspondrà a l'Ajuntament promoure i fomentar-ne l'exercici.

Article 28.-Qualsevol entitat inscrita en el Registre Municipal d'Associacions o qualsevol persona o grup de persones físiques o jurídiques podran plantejar una iniciativa ciutadana. Estes iniciatives hauran d'anar subscrietes pel 15% del cens del municipi.

Article 29.-Quan l'Ajuntament reba la iniciativa, se sotmetrà a informació pública durant un termini de trenta dies, tret que per raons d'urgència fóra aconsellable un termini més curt.

Article 30.-L'Ajuntament haurà de decidir-se sobre la iniciativa ciutadana en el termini de trenta dies a comptar del dia següent a la finalització de l'exposició pública. La Regidoria competent estudiarà la seua viabilitat tècnica i pressupostària i ho sotmetrà a consideració del Ple Municipal. En la fase d'estudi es podrà demanar aclariments complementaris a la persona o col·lectiu que ha fet la proposta.

Article 31.-Si el Ple de l'Ajuntament aprova la iniciativa ciutadana, que tindrà en compte principalment l'interès públic i les aportacions que realitzen les ciutadanes i els ciutadans, farà pública la forma amb què es durà a terme i el calendari, i s'hi farà la modulació pressupostària corresponent.

Article 32.-L'aprovació d'una iniciativa ciutadana comporta la formalització d'un conveni entre l'Ajuntament i les persones o entitats peticionàries en el qual es concretaran els compromisos, les obligacions i les responsabilitats que corresponen a cada part i també el contingut precís de l'actuació.

Torn obert de paraula en els Plens Municipals

Article 33.-Al final de cada sessió d'un Ple Municipal s'obrirà un torn obert de paraula per tal

que les ciutadanes i els ciutadans assistents al Ple puguen realitzar els comentaris o les

preguntes que consideren pertinents.

Article 34.-Correspon a l'alcalde/essa moderar este torn obert de paraula.

#### L'audiència pública

Article 35.-Les sessions d'audiència pública són actes de lliure concurrència, que es faran amb l'objecte que les entitats i les ciutadanes i els ciutadans puguen rebre oralment de l'equip de govern informació de certes actuacions politicoadministratives o puguen formular verbalment els seus suggeriments o propostes.

Article 36.-Les sessions d'audiència pública podran ser informatives o de proposta d'acord.

Article 37.-La mesa serà presidida per l'alcalde/essa i la formaran els/les regidors/es i tècnics que esta designe. En el cas de les sessions per a propostes també hi haurà a la mesa un/a representant de les persones peticionàries per a defensar la proposta.

Article 38.-Els continguts de les sessions d'audiència pública hauran de referir-se a qüestions d'especial rellevància, d'interès ciutadà i limitar-se a l'àmbit de les competències municipals.

Article 39.-L'Ajuntament convocarà sessions d'audiència pública per iniciativa del Ple o de la Junta de Govern, a proposta del Consell del Poble o del Consell de Participació Ciutadana o per petició ciutadana havent recollit un 5% de signatures degudament autenticades de ciutadanes i ciutadans majors de 16 anys. En tot cas caldrà especificar el tema a tractar i la sessió d'audiència pública s'haurà de celebrar en el termini màxim d'un mes des de la seua sol·licitud.

Article 40.-L'Ajuntament difondrà la convocatòria per tots els mitjans al seu abast i convocarà per correu electrònic a les entitats inscrites en el Registre Municipal d'Associacions.

Article 41.-La sessió consistirà en una exposició per part de la mesa i un torn obert de paraula.

Article 42.-L'audiència pública és un mecanisme complementari de la participació ciutadana ja que no és un mecanisme de presa de decisions, per això ja es preveuen altres mecanismes de participació ciutadana en este mateix reglament. En les sessions d'audiència pública no correspondrà prendre acords assemblearis i executius. Si després de la sessió es despreguera alguna proposta d'acord per elevar a l'òrgan municipal competent, correspondrà a la mesa recollir-lo i traslladar-lo a qui en corresponga la presentació.

Article 43.-L'Ajuntament convocarà cada any audiència pública sobre els pressupostos municipals. A més d'esta sessió obligatòria, l'Ajuntament podrà convocar altres sessions per iniciativa pròpia.

#### Audiència pública de xiquetes i xiquets

Article 44.-Es tracta d'un mitjà de participació, consulta i assessorament, consistent en la trobada dels/les responsables polítics i tècnics municipals amb el Consell de Xiquetes i Xiquets de Bellreguard, indicat en l'article 150, que es pot realitzar regularment. Tot i això, la seua funció principal és de caràcter pedagògic i educatiu respecte dels xiquets i xiquetes del municipi, i haurà de tenir en compte el pla de treball que s'elabore en col·laboració amb les escoles, centres de temps lliure, associacions de mares i pares i altres entitats relacionades amb la infància.

Article 45.-Serà convocat per l'alcalde/ssa, directament, o a petició de l'esmentat Consell de Xiquetes i Xiquets.

Article 46.-La sessió s'iniciarà amb la presentació de l'alcalde/ssa o l'alcalde, o persona en qui delegue, qui exercirà la presidència i tot seguit es donarà la paraula als/les representants del Consell de Xi-

quetes i Xiquets. Si el/la president/a de la sessió ho considera necessari, intervindeu els/les regidors/es i/o tècnics responsables del tema o temes que es tracten. A continuació s'obrirà un torn de paraula perquè els grups polítics municipals manifesten la seua posició. Després podrà intervenir la resta de persones assistents donant prioritat a les xiquetes i xiquets sense més límit que l'ús raonable del temps.

Article 47.-Actuarà com a secretària o secretari el/la de la corporació, o persona en qui delegue. Podran assistir també un/a portaveu o representant de cada grup municipal. Hauran d'assistir el/la regidor/a de Participació Ciutadana i els/les regidors/es i personal tècnic responsable de les àrees relacionades amb el Consell de Xiquetes i Xiquets i els temes que es tracten en l'audiència.

Bústia de suggeriments

Article 48.-A més del registre municipal i els altres mecanismes previstos per a adreçar-se a l'Ajuntament, s'habilitarà una bústia de suggeriments a l'exterior de l'edifici.

Article 49.-Tot escrit dipositat en esta bústia ha d'incloure necessàriament la identitat de la persona sol·licitant i el lloc o el mitjà triat per a la pràctica de les notificacions.

Article 50.-En tot cas l'Ajuntament podrà prendre les mesures necessàries per verificar l'autenticitat de l'escrit.

Article 51.-Sempre que es complisquen les condicions esmentades en l'article anterior, els escrits seran introduïts en el Registre Municipal d'Entrada i s'enviarà una confirmació de rebuda a la persona sol·licitant en un termini màxim de 15 dies.

#### LA PARTICIPACIÓ DE LES ASSOCIACIONS CIUTADANES

Foment de l'associacionisme

Article 52.-L'Ajuntament garanteix a les ciutadanes i ciutadans organitzats en entitats el dret a rebre suport municipal per a la millora de les seues associacions i pel foment d'iniciatives d'interès general. L'Ajuntament desenvolupa de forma activa una política de foment de l'associacionisme, posant a l'abast de les entitats serveis, prestacions, equipaments, formació i altres mitjans i recursos, en la mesura dels recursos disponibles.

Article 53.-L'Ajuntament destina determinades partides pressupostàries a donar suport a les activitats i programes de les entitats, sempre que s'ajusten a les prioritats i objectius marcats per l'Ajuntament a través de les normes reguladores de les subvencions.

El Registre Municipal d'Associacions

Article 54.-El Registre Municipal d'Associacions té per objecte permetre a l'Ajuntament de Ròtova conèixer el nombre d'entitats que hi ha al municipi, les seues finalitats i els seus objectius, a l'efecte de possibilitar unes polítiques municipals de foment de l'associacionisme adients.

Article 55.-L'Ajuntament reconeix com a associacions ciutadanes aquelles inscrites en el Registre Municipal d'Associacions.

Article 56.-Podran formar part del Registre Municipal d'Associacions aquelles associacions, federacions, etc, que, estant inscrites en el Registre d'Associacions de la Comunitat Valenciana, en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana, o en d'altres registres públics d'entitats, desenvolupen principalment les seues funcions en l'àmbit territorial de Ròtova.

Article 57.-Les entitats que vulguen formar part del Registre ho sol·licitaran a l'Ajuntament aportant la següent documentació:

a. Escrit de sol·licitud on hi conste:

1. Nom i NIF de l'associació.
2. Representant legal.
3. Adreça de l'entitat, telèfon de contacte i correu electrònic, en el seu cas.
- b. Certificat on conste: nombre de socis i breu descripció de les finalitats i les activitats que desenvolupe l'entitat.
- c. Original i còpia dels estatuts.
- d. Original i còpia de la inscripció en el Registre d'Associacions de la Comunitat Valenciana, en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana o en d'altres registres públics d'entitats.

Article 58.-L'Ajuntament podrà sol·licitar altres dades d'interès.

Article 59.-Una mateixa persona no podrà ser el representant i/o portaveu de més d'una associació davant els òrgans de participació previstos en este reglament.

Article 60.-No seran admeses en el Registre Municipal d'Associacions aquelles entitats amb un òrgan directiu que no siga escollit democràticament ni aquelles associacions que tinguen objectius contraris als valors democràtics i de respecte a l'aliè amb independència del seu origen.

Article 61.-La voluntat del Registre és identificar el teixit associatiu de la societat civil del municipi. Per este motiu no formaran part del Registre Municipal d'Associacions els partits polítics, les agrupacions d'electors i les coalicions electorals.

Article 62.-La sol·licitud perquè una associació siga inscrita en el Registre Municipal d'Associacions serà presentada al Registre d'Entrada de l'Ajuntament. En el termini de 30 dies hàbils des de la sol·licitud d'inscripció, acompanyada de les dades abans esmentades i llevat que este termini haja d'interrompre's per la necessitat d'aportar documentació no inclosa inicialment, l'alcalde/essa resoldrà i posteriorment notificarà a l'associació el seu número d'inscripció. A partir d'este moment l'associació es considerarà donada d'alta a tots els efectes.

Article 63.-Si la sol·licitud d'inscripció no reuneix els requisits necessaris, l'Ajuntament requerirà a l'associació interessada per a que, en el termini de 10 dies hàbils, l'esmene o aporte la documentació necessària amb indicació que si no ho fa, es considera que desistix de la seua petició, amb la resolució prèvia que s'ha de dictar d'acord amb la normativa reguladora del procediment administratiu comú.

Article 64.-Les dades del Registre Municipal d'Associacions són públiques i s'actualitzaran durant el primer trimestre de cada any.

Article 65.-Causaran baixa en el Registre Municipal d'Associacions aquelles associacions que:

- a. No actualitzen les seues dades anuals quan l'Ajuntament els ho requerisca expressament i no s'haja atés este requeriment.
- b. Perden la condició per la qual van accedir al Registre.
- c. Es dissolguen per qualsevol motiu.

Article 66.-La no inscripció d'una associació en el Registre Municipal d'Associacions determinarà la impossibilitat de beneficiar-se de la publicitat registral i d'acollir-se als beneficis establerts en este reglament.

La Mesa d'Entitats

Article 67.-La Mesa d'Entitats és una organització de segon nivell formada per representants de les associacions de Ròtova degudament inscrites en el Registre Municipal d'Associacions.

Article 68.-Per a la constitució de la Mesa d'Entitats caldrà un mínim del 30% de les associacions inscrites.

Article 69.-La Mesa d'Entitats és un ens autònom autoorganitzat i autogestionat per les associacions del municipi.

Article 70.-La Mesa d'Entitats elaborarà un reglament propi per al seu funcionament intern, que garantisca els principis democràtics en la presa de decisions. Este reglament haurà de ser aprovat per 2/3 de les associacions que la constituïsquen. El reglament de funcionament intern de la Mesa d'Entitats haurà de ser remès a l'Ajuntament per al seu coneixement.

Article 71.-Totes les associacions inscrites en el Registre Municipal d'Associacions tenen dret a formar part de la Mesa d'Entitats.

Article 72.-L'Ajuntament de Ròtova reconeix la Mesa d'Entitats com a interlocutor del conjunt d'entitats del municipi i com a organisme a través del qual s'escollixen les persones representants de les entitats davant els diferents òrgans establerts en el present reglament.

Dret de les associacions a rebre informació

Article 73.-Sense perjudici del dret general d'accés a la informació municipal reconegut a les ciutadanes i els ciutadans en general, les entitats degudament inscrites segons el que s'establix en este Reglament gaudiran dels drets següents:

- a. Rebre en la seua adreça de correu electrònic les convocatòries de les sessions del Ple Municipal i del Consell del Poble.
- b. Rebre en el seu domicili social cadascuna de les publicacions que pugua editar l'Ajuntament, així com altres informacions concretes que expose o divulgue l'Ajuntament, sempre que puguen ser d'interès per a l'entitat en atenció als seus objectius.
- c. Rebre informació d'aquells

El dret d'intervenció oral en els plens municipals

Article 74.-L'Ajuntament reconeix el dret d'intervenció oral en relació amb algun punt de l'ordre del dia del Ple municipal a entitats i associacions inscrites en el Registre Municipal d'Associacions, a través d'un representant, per tal de permetre que estes incidisquen d'una forma més directa en la presa de decisions dels òrgans municipals.

Article 75.-Podran fer ús d'este dret aquelles entitats i associacions que tinguin interès directe o estiguen directament afectades pel contingut del punt de l'ordre del dia en el qual desitgen intervenir.

Article 76.-Procediment:

a. Serà requisit indispensable per poder fer ús d'este dret adreçar una petició per escrita a l'alcalde/essa, almenys una hora abans de l'inici de la sessió del Ple en què es demane la intervenció, acreditant l'interès o afectació amb relació al contingut del punt de l'ordre del dia en què es vulga intervenir.

b. L'alcalde/essa comunicarà la decisió presa al/la titular de la petició abans de l'inici de la sessió plenària.

c. Amb l'autorització prèvia de l'alcalde/essa, este dret l'exercirà un representant de l'entitat o associació sol·licitant, mitjançant una intervenció no superior a deu minuts, després de la lectura i abans del debat i de la votació de la proposta inclosa en el punt de l'ordre del dia.

Dret a tenir un espai a la pàgina web municipal

Article 77.-L'Ajuntament reservarà un espai per a cada entitat inscrita en el Registre Municipal d'Associacions a la pàgina web del municipi. En este espai, a més de les dades públiques del registre, s'hi mostraran aquells continguts que decidisca la pròpia entitat.

Ajuts econòmics

Article 78.-En la mesura de les possibilitats econòmiques municipals en cada exercici, l'Ajuntament fomentarà l'existència de les entitats ciutadanes atorgant-los ajudes econòmiques.

Article 79.-Per efectiu el foment de l'associacionisme, l'Ajuntament destinarà el 0,1% del pressupost municipal a subvencionar, a parts iguals, totes les entitats inscrites en el Registre Municipal d'Associacions. Este ajut serà addicional a les diferents línies de subvenció que l'Ajuntament ofereix anualment a les entitats del municipi.

Article 80.-Els requisits generals i criteris per accedir a d'altres ajuts municipals seran regulats mitjançant una ordenança de concessió de subvencions.

Article 81.-Les entitats i associacions inscrites en el Registre Municipal d'Associacions podran quedar excloses del pagament de les taxes relatives a l'expedició de certificats i còpies de documentació municipal així com també de les d'ús d'instal·lacions municipals si així ho determinen les ordenances fiscals corresponents i la legislació vigent ho permet.

Deures de les entitats

Article 82.-Les entitats ciutadanes tindran, a més dels drets reconeguts en este Reglament, els deures següents:

a. Deure de participar en òrgans de participació ciutadana del municipi que siguen del seu àmbit.

b. Deure de promoure la convivència cívica i democràtica.

c. Deure de fomentar el civisme a l'espai públic: instal·lacions, equipaments, mobiliari urbà, etc.

d. Deure de vetllar pel bon funcionament dels serveis municipals.

Gestió d'equipaments municipals

Article 83.-L'Ajuntament podrà cedir la gestió d'equipaments municipals a entitats relacionades amb la finalitat de l'equipament.

PROCESSOS DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA

A. Òrgans de coordinació

Consell de Participació Ciutadana

Article 84.-El Consell de Participació Ciutadana és l'òrgan de coordinació dels processos de participació ciutadana del municipi de Ròtova.

Article 85.-Les decisions del Consell seran únicament decisions de forma sobre els processos i mecanismes de participació com a instruments. El Consell no està autoritzat per prendre decisions fermes de contingut sobre les temàtiques que es porten a participació. La decisió sobre el contingut correspon únicament a la ciutadania.

Article 86.-La convocatòria de l'acte de constitució del Consell es farà en els primers quatre mesos després de les eleccions municipals. L'Ajuntament determinarà els mitjans pels quals seran convocades les ciutadanes i ciutadans, majors de 16 anys.

Article 87.-Podran assistir a este acte totes les persones les quals formen part del cens i/o del Registre de Participació Ciutadana, encara que no hagen estat convocades.

Article 88.-El Consell de Participació Ciutadana, amb la voluntat d'aconseguir el màxim acord polític i social, estarà format per:

i. Un representant de cada candidatura presentada a les darreres eleccions municipals i que haja obtingut més d'un 3% dels vots.

ii. L'alcalde/essa, o regidor/a en qui delegue.

iii. El/la regidor/a de Participació Ciutadana, o regidor/a en qui delegue.

iv. Tres representants de les entitats escollits/des per la Mesa d'Entitats.

v. Tres representants de la ciutadania.

vi. Els tècnics que en cada cas l'Ajuntament considere oportuns, els quals tindran veu però no vot.

Article 89.-Amb la voluntat de garantir la màxima pluralitat i de mantenir el caràcter social i no polític de les 6 places corresponents als representants de les entitats i la ciutadania, els càrrecs electes no poden optar a ocupar cap d'estes 6 places.

Article 90.-Una mateixa persona no pot ocupar més d'una plaça en el Consell de Participació Ciutadana.

Article 91.-El procediment d'elecció dels representants de les ciutadanes i els ciutadans serà per sorteig entre les candidatures presentades. El sorteig serà públic i es farà el mateix dia de constitució del Consell. Les candidates i els candidats s'hauran d'inscriure a l'Ajuntament almenys tres setmanes abans de la celebració d'este acte i l'Ajuntament farà pública la llista de candidatures.

Article 92.-Les funcions del Consell de Participació Ciutadana són:

i. Coordinar els processos i mecanismes de participació ciutadana dels plans i programes transversals previstos en el Pla d'Acció Municipal.

ii. Coordinar els processos i mecanismes de participació ciutadana de les polítiques puntuals que se sotmeten a participació.

iii. Garantir la transparència i la neutralitat dels processos participatius.

iv. Preparar la documentació dels temes que se sotmeten a participació ciutadana.

v. Mobilitzar els participants dels diferents processos participatius.

vi. Organitzar el procés d'informació i reflexió previ a la celebració d'un Consell del Poble, un GIP, una consulta ciutadana o altres mecanismes de participació ciutadana.

vii. Difondre els resultats dels processos participatius.

Article 93.-Les decisions del Consell de Participació Ciutadana es prendran, sempre que siga possible, per consens entre tots els seus membres. Quan no s'arribe al consens es realitzarà una votació en la qual cada representant, excepte els tècnics de l'Ajuntament, tindrà un vot. La votació serà favorable quan siga aprovada per majoria absoluta de les persones assistents.

Article 94.-El Consell de Participació Ciutadana és l'únic òrgan autoritzat per a convocar el Consell del Poble.

Article 95.-Del Consell de Participació Ciutadana en poden ixir sol·licituds per a celebrar GIP, Consultes Ciutadanes i Audiències Públiques.

Consells sectorials

Article 96.-Els consells sectorials són òrgans de participació que es componen principalment

per representants de les entitats de l'àmbit objecte del consell en qüestió. També podran formar-ne part persones a títol individual entre experts i personalitats de reconeguda vàlua dintre del sector específic del consell. En qualsevol cas, els consells han de preveure mecanismes mitjançant els quals incorporar les aportacions i la participació de la ciutadania a títol individual.

Article 97.-El Ple de l'Ajuntament pot acordar la creació dels consells sectorials que considere convenients.

Article 98.-Són funcions dels consells sectorials: l'assessorament, la informació, la col·laboració i la participació de caràcter obert en els assumptes del seu àmbit sectorial.

Article 99.-Els consells sectorials poden presentar propostes de caràcter no vinculant per a la presa d'acords de l'òrgan municipal corresponent, així com d'altres administracions públiques.

Article 100.-La presidència de cadascun dels consells sectorials correspon a la regidora o regidor titular de l'àrea respectiva, segons el corresponent decret d'Alcaldia.

Article 101.-Correspon al Ple Municipal aprovar el reglament de funcionament de cada consell municipal.

Fòrum Jove

Article 102.-Es crearà la figura de Fòrum Jove, seguint l'acord de ple de l'Ajuntament de Ròtova de 13 de gener de 2012, com a consell sectorial, amb unes característiques singulars, per definir unes polítiques realistes, que aborden els problemes reals de la joventut i que, a més, es facen conjuntament amb ella. S'estableix el Fòrum jove com el pas previ al Pla Integral local de la Joventut.

Article 103.-El reglament del Fòrum Jove, que haurà de ser aprovat pel ple municipal, concretarà la seua organització, composició i funcionament.

Comissions sectorials de seguiment

Article 104.-El Consell de Participació Ciutadana pot crear comissions sectorials de seguiment per a cadascun dels plans, programes o polítiques que se sotmeten a processos de participació ciutadana.

Article 105.-El Consell de Participació Ciutadana nomenarà els membres de la comissió sectorial.

Article 106.-Les comissions sectorials són comissions de treball i les seues funcions són totes aquelles que li siguen delegades pel Consell de Participació Ciutadana a més de la supervisió tant del procés de participació com de la implementació dels resultats.

B. Àmbits d'aplicació

El Pla d'Acció Municipal participatiu

Article 107.-Durant el primer trimestre d'una nova legislatura el Ple Municipal aprovarà l'elaboració d'un Pla d'Acció Municipal (PAM) per a tota la legislatura amb participació ciutadana.

Article 108.-El procés participatiu del Pla d'Acció Municipal s'ha de realitzar durant els sis primers mesos de la nova legislatura.

Article 109.-El Ple Municipal ratificarà la metodologia del procés que s'acordarà en el Consell de Participació Ciutadana.

Article 110.-Els Plans i Programes de legislatura aprovats en el PAM es trametan al Consell de Participació Ciutadana perquè considere la possibilitat de desenvolupar-los amb participació ciutadana i en el seu cas en coordine el procés.

Els pressupostos participatius

Article 111.-El Ple Municipal aprovarà la realització d'un procés participatiu per a la redacció del pressupost executable a partir del següent 1 de gener.

Article 112.-El Ple Municipal ratificarà la metodologia del procés que s'acordarà en el Consell de Participació Ciutadana.

Article 113.-L'aprovació definitiva del Pressupost recaurà sempre en el Ple Municipal.

Polítiques concretes

Article 114.-Els processos de participació ciutadana es podran aplicar a polítiques concretes

a iniciativa del Consell de Participació Ciutadana.

Article 115.-Les ciutadanes i els ciutadans, individualment o col·lectivament, poden sol·licitar al Consell de Participació Ciutadana que un determinat tema se sotmeta a participació. Esta sol·licitud s'ha de tramitar a través de l'alcalde/essa.

Article 116.-Correspon al Consell de Participació Ciutadana l'acceptació o denegació d'esta sol·licitud, emetent una resolució en un termini no superior a tres mesos.

C. Mecanismes

La Consulta Ciutadana

Article 117.-L'Ajuntament podrà celebrar consultes ciutadanes per iniciativa del Ple o de la Junta de Govern, a proposta del Consell de Participació Ciutadana o del Consell del Poble o per petició ciutadana havent recollit un 10% de signatures de ciutadanes i ciutadans

majors de 16 anys. En este darrer cas caldrà presentar nom i cognoms, número de DNI i signatura.

Article 118.-Correspon a l'Ajuntament fer els tràmits pertinents perquè es puga celebrar la consulta ciutadana.

Article 119.-Podran participar en la consulta ciutadana totes aquelles ciutadanes i tots aquells ciutadans de Ròtova majors de 16 anys inscrits/es en el cens i/o en el Registre Municipal de Participació Ciutadana.

Article 120.-Es podran celebrar un màxim de 6 consultes ciutadanes en un mateix any.

Article 121.-Una mateixa consulta ciutadana pot recollir diverses preguntes.

Article 122.-En cap cas una consulta ciutadana pot tractar sobre tributs i l'establiment de preus públics, ni sobre qüestions que ja hagen estat sotmeses a consulta ciutadana durant la mateixa legislatura.

Article 123.-El resultat de la consulta ciutadana serà pres en consideració sempre que la participació siga com a mínim del 40% de les ciutadanes i dels ciutadans majors de 16 anys.

Article 124.-La consulta ciutadana consistirà en una o diverses preguntes tancades, el redactat de les quals serà aprovat pel Ple de l'Ajuntament. Les preguntes poden tenir dues o més respostes possibles, i es contempla la possibilitat de formular preguntes la resposta de les quals consistisca en ordenar per preferències diferents alternatives.

Article 125.-En el cas de les preguntes consistents en ordenar preferències, el recompte es realitzarà mitjançant el sistema de vot preferencial transferible.

Article 126.-Abans de concretar les preguntes del referèndum el Consell de Participació Ciutadana convocarà el Consell del Poble, del qual se'n poden recollir propostes per elaborar les preguntes del referèndum a la vegada que es fomentarà el debat sobre la temàtica sotmesa a consulta.

Article 127.-La convocatòria d'una consulta ciutadana ha de comportar necessàriament unes mesures d'informació pública garantides per l'Ajuntament sobre les alternatives en qüestió, que permetisquen a totes les ciutadanes i ciutadans accedir a les propostes realitzades pels grups polítics municipals i pels grups socials de Ròtova.

El Consell del Poble

Article 128.-El Consell del Poble és el màxim òrgan de participació de l'Ajuntament de Ròtova obert a la ciutadania i entitats.

Article 129.-El Consell del Poble és un òrgan de presa de decisions prèvia informació i reflexió de la ciutadania coordinada pel Consell de Participació Ciutadana.

Article 130.-La convocatòria del Consell del Poble es farà pels mitjans de difusió municipal a totes les ciutadanes i els ciutadans majors de 16 anys, especificant el tema a tractar.

Article 131.-Podran assistir al Consell del Poble totes les persones inscrites en el cens i/o en el Registre de Participació Ciutadana.

Article 132.-La iniciativa de la convocatòria correspon únicament al Consell de Participació Ciutadana.

Article 133.-Prèviament a la celebració del Consell del Poble cal un procés de difusió, informació i reflexió que serà coordinat des del Consell de Participació Ciutadana.

Article 134.-Les sessions del Consell del Poble seran presidides pel Consell de Participació Ciutadana amb l'alcalde/essa al capdavant o el/la regidor/a de Participació Ciutadana, o regidor/a en qui deleguen.

Article 135.-De les sessions del Consell se n'elaborarà una acta.

Article 136.-El Consell de Participació Ciutadana pot encarregar la moderació i l'organització dels Consells del Poble a un equip d'experts. Si no és així, la tasca de moderació correspon a l'alcalde/essa, el regidor o la regidora de Participació Ciutadana, o regidor/a en qui deleguen.

Article 137.-Totes les temàtiques que es porten al Consell del Poble s'han de sotmetre almenys als següents procediments, que poden desenvolupar-se en una mateixa sessió o en sessions separades:

- i. exposició dels punts a tractar.
- ii. elaboració de propostes per part de les persones assistents.
- iii. debat lliure i igual.

iv. emissió de decisions concretes.

Article 138.-La presa de decisions es farà per votació amb majoria simple.

Grups d'Intervenció Participativa

Article 139.-Els Grups d'Intervenció Participativa (GIP) són grups de persones majors de 16 anys escollides a l'atzar que, mitjançant un procés d'informació plural i de deliberació col·lectiva, emeten un informe no vinculant sobre un tema col·lectiu que exigix una resposta pública i d'interés general i que afecta tot el municipi.

Article 140.-El Ple de l'Ajuntament serà l'encarregat d'aprovar la creació d'un GIP.

Article 141.-Els GIP podran ser:

a. D'ofici, quan l'Ajuntament s'obligue en les seues normatives a la seua celebració.

b. Per iniciativa de la Junta de Govern.

c. A petició del Consell de Participació Ciutadana.

d. A petició d'una 1/3 de les regidores i regidors.

e. A petició de la Mesa d'Entitats.

f. A petició ciutadana havent recollit un 10% de signatures, degudament autenticades, de ciutadanes i ciutadans majors de 16 anys.

Article 142.-En tot cas caldrà especificar el tema a tractar i el procés per a la realització del GIP, que s'haurà de celebrar en el termini màxim de dos mesos des de la seua aprovació en el Ple Municipal.

Article 143.-Els GIP podran versar sobre qualsevol matèria de competència municipal.

Article 144.-Les persones participants en un GIP seran escollides a l'atzar, ja que això garanteix el principi d'igualtat i ofereix a totes les persones les mateixes oportunitats de participar-hi. La selecció serà en un sorteig públic preveient dos suplents per cada persona seleccionada.

Article 145.-Correspon al Ple Municipal, a proposta del Consell de Participació Ciutadana, establir el nombre de participants i els criteris de selecció.

Article 146.-La realització d'un GIP constarà de tres fases:

a. Fase de preparació: programa, elaboració del material i elecció de les persones participants.

b. Fase de realització.

c. Fase final. Conclusions i dictamen.

Article 147.-Les sessions del GIP poden basar-se en un simple debat obert guiat per un/a moderador/a, o bé en forma de Taller de Participació en el qual es desenvolupen les metodologies que es creguen oportunes per l'equip organitzador del Taller.

Article 148.-El dictamen final serà el màxim de concret possible i s'elaborarà amb la metodologia que el Consell de Participació Ciutadana considere més adequada, sempre i quan es garantisca la lliure i igual contribució de totes les persones participants en la seua elaboració.

Article 149.-L'Ajuntament assumirà les despeses que es deriven del desenvolupament i celebració dels GIP.

Article 150.-L'organització dels GIP es realitzarà a través del Consell de Participació Ciutadana.

Consell de Xiquetes i Xiquets

Article 151.-És un Consell sectorial amb característiques singulars donada la composició principal dels seus membres. La seua funció primordial és incorporar les vivències de la població infantil i afavorir la intervenció de les xiquetes i dels xiquets en els debats, propostes, suggeriments i queixes respecte de qualsevol actuació municipal, així com ser informats i opinar sobre totes les actuacions d'altres administracions públiques que actuen en Bellreguard.

Article 152.-El reglament del Consell de Xiquetes i Xiquets, que haurà de ser aprovat pel Ple municipal, concretarà la seua organització, composició i funcionament.

Preses de decisions amb els agents implicats

Article 153.-En aquelles decisions en què no s'aplique cap dels procediments concretes de participació ciutadana reconeguts en este reglament, s'intentarà implicar en la presa de decisions als agents afectats o involucrats en la temàtica en qüestió.

Article 154.-Correspon a l'alcalde/essa o al/la regidor/a de Participació Ciutadana, o regidor/a en qui deleguen, fer la selecció dels

agents implicats i decidir en quins casos es segueix este procediment.

Article 155.-La participació dels agents implicats pot fer-se en una o diverses sessions, que poden ser conjuntes amb tots els agents o selectives.

En tot cas, sempre hi haurà almenys un sessió conjunta amb totes les persones participants.

Article 156.-En el cas d'optar per fer sessions selectives correspon a l'Ajuntament establir els criteris de selecció que poden ser:

i. per sectors implicats.

ii. aleatoriament, mantenint la representativitat de determinats criteris (edat, sexe, sectors implicats...).

Article 157.-Les sessions poden basar-se en un simple debat obert guiat per un/a moderador/a o bé en forma de Taller de Participació, en el qual es desenvolupen les metodologies que es creguen oportunes per l'equip organitzador del Taller.

Altres mecanismes i metodologies

Article 158.-L'Ajuntament de Ròtova o el Consell de Participació Ciutadana poden decidir desenvolupar altres mecanismes de participació ciutadana que no es reconeguen en el present reglament sempre i quan no es contradiga l'establert en el present.

Article 159.-Els diferents mecanismes reconeguts en este reglament es poden aplicar conjuntament i de forma coordinada pel Consell de Participació Ciutadana en una mateixa temàtica, especialment en els plans o programes transversals.

Article 160.-En el desenvolupament dels diferents mecanismes i òrgans de participació ciutadana que es reconeixen en este reglament s'hi poden introduir totes aquelles tècniques i metodologies que es consideren oportunes per al bon funcionament d'estes.

DISPOSICIONS TRANSITÒRIES

Article 161.-Aquelles entitats no inscrites en el Registre d'Associacions de la Comunitat Valenciana i que manifesten la seua voluntat de formar part del Registre Municipal d'Associacions seran reconegudes com a tals de forma provisional, sempre i quan acrediten la seua existència prèvia a l'aprovació d'este Reglament i complisquen els requisits establerts en el Registre d'Associacions de la Comunitat Valenciana.

Estes entitats disposaran de sis mesos per formalitzar la seua inscripció al Registre d'Associacions de la Comunitat Valenciana. Si no ho feren quedaran fora de tots els òrgans previstos en este Reglament.

Article 162.-L'Ajuntament impulsarà inicialment la constitució de la Mesa d'Entitats. El reglament intern n'haurà de contemplar les successives constitucions.

Article 163.-Totes les normatives i òrgans de nova creació previstos en este Reglament han de ser elaborades i constituïts, respectivament, en un termini no superior a un any després de l'aprovació definitiva d'este reglament.

Contra l'acord d'aprovació definitiva anteriorment referit, que posa fi a la via administrativa, els interessats podran interposar directament Recurs contenciós administratiu davant de la Sala del contenciós administratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, a comptar del dia següent de la inserció del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província, de conformitat amb el que disposen els articles 10-1b) i 46 i concordants de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa.

Ròtova, 17 de febrer de 2020.—L'alcalde, Jordi Puig Muñoz.

2020/2675

**Ajuntament d'Ontinyent**

*Edicte de l'Ajuntament d'Ontinyent sobre aprovació del padró fiscal de l'any 2020, corresponent a la Taxa per utilització privativa o aprofitament especial del domini públic local, zones de reserves i guals 2020.*

*Edicto del Ayuntamiento de Ontinyent sobre aprobación del Padrón Fiscal correspondiente a la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público, zonas de Reservas y Vados año 2020.*

**EDICTE**

Havent-se aprovat per Resolució d'Alcaldia núm. 497 de data 16 de febrer de 2020 el Padró Fiscal de la Taxa per utilització privativa o aprofitament especial del domini públic local, zones de reserves i guals de l'any 2020, es fa públic per a la seua notificació col·lectiva i exposició pública, per termini de 15 dies hàbils, a partir de la publicació del present edicte.

El període de pagament en el termini voluntari serà des del dia 1 de març fins al 30 d'abril de 2020.

Transcorregut el període de pagament en el termini voluntari, s'aplicarà, si escau, el recàrrec de constrenyiment, amb els interessos de demora i les costes que es produïsquen.

Quan el deute tributari no ingressat es satisfaga abans que haja sigut notificat al deutor la provisió de constrenyiment, el recàrrec de constrenyiment serà del 5%. Quan l'ingrés es realitze després de rebre la notificació de la provisió de constrenyiment i abans de transcorregut el termini establert en l'article 62.5 de la Llei General Tributària, el recàrrec de constrenyiment serà del 10%. Transcorregut dit termini, el recàrrec de constrenyiment exigible serà del 20% i s'aplicaran interessos de demora.

Es recorda als contribuents que el pagament dels rebuts pot fer-se mitjançant qualsevol dels Bancs o Caixes d'Estalvis de la localitat, Entitats Col·laboradores d'aquest ajuntament o per la web de l'ajuntament a l'apartat "Pagaments Municipals" (<http://pagaments.ontinyent.es>).

Els interessats podran interposar recurs de reposició, davant l'Alcaldia, en el termini d'un mes des del dia següent al de finalització del període d'exposició pública, de conformitat amb l'establert a l'article 14.2 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals aprovat pel RDL 2/2004, de 5 de març.

Ontinyent, 17 de febrer de 2020.—L'alcalde, Jorge Rodríguez Gramage.

el artículo 14.2 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ontinyent, 17 de febrero de 2020.—El alcalde, Jorge Rodríguez Gramage.

2020/2677

**EDICTO**

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 497 de fecha 16 de febrero de 2020 el Padrón Fiscal correspondiente a la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público, zonas de Reservas y Vados año 2020, se hace público para su notificación colectiva y exposición pública por el plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto.

El período de pago en el plazo voluntario comenzará el día 1 de marzo y finalizará el día 30 de abril de 2020.

Transcurrido el período de pago en el plazo voluntario, se aplicará, en su caso, el recargo de apremio, con los intereses de demora y los gastos que se produzcan.

Cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la provisión de apremio, el recargo de apremio será del 5%. Cuando el ingreso se realice después de recibir la notificación de la provisión de apremio y antes de que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, el recargo de apremio será del 10%. Transcurrido dicho plazo, el recargo de apremio exigible será del 20% y se aplicarán intereses de demora.

Se recuerda a los contribuyentes que el pago de los recibos puede hacerse mediante cualquiera de los Bancos o Cajas de Ahorros de la localidad, Entidades Colaboradoras de este ayuntamiento o por la web del ayuntamiento en el apartado "Pagos Municipales" (<http://pagaments.ontinyent.es>).

Los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la alcaldía, en el plazo de un mes des del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, de acuerdo con lo establecido en

**Ayuntamiento de Navarrés**

*Edicto del Ayuntamiento de Navarrés sobre aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.*

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de febrero de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://navarres.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Navarrés, a 17 de febrero de 2020.—La alcaldesa, Estela Darocas Marín.

2020/2679

**Ayuntamiento de Navarrés**

*Edicto del Ayuntamiento de Navarrés sobre exposición pública de la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones.*

**EDICTO**

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de de la concesión de subvenciones, por Acuerdo del Pleno de fecha 13 de febrero de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://navarres.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Navarrés, a 17 de febrero de 2020.—La alcaldesa.

2020/2683

**Ayuntamiento de Alcàsser**

*Edicto del Ayuntamiento de Alcàsser sobre aprobación de los padrones de 2020 del impuesto para vehículos de tracción mecánica y la tasa de vados.*

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 12-2-2020, acordó aprobar:

- Padrones 2020 siguientes:

Padrón Impuesto Vehículos tracción mecánica ... 404.983'99 euros.

Padrón Tasa Vados ..... 54.687'94 euros.

Se exponen al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

En Alcàsser, a 17 de febrero de 2020.—La alcaldesa, Eva I. Zamora Chanzá.

2020/2685

**Ayuntamiento de Cullera**

*Anuncio del Ayuntamiento de Cullera sobre nombramiento de nuevos miembros del tribunal y fecha de la primera prueba del proceso selectivo para la provisión en propiedad de dos plazas de oficial de Policía Local por el turno de promoción interna.*

**ANUNCIO**

Por Resoluciones de fecha 19/02/2020 y de fecha 20/02/2020 dictadas por la Sra. Teniente de Alcalde delegada de Recursos Humanos, se ha nombrado los nuevos miembros del Tribunal y nueva fecha de la primera prueba del proceso selectivo para la provisión en propiedad de dos plazas de Oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Cullera, por el turno de promoción interna.

Nombrar a los siguientes miembros del Tribunal Calificador:

- Presidente titular: Javier A. Gieure Le Caessant (Secretario General Ayuntamiento Cullera)
- Presidente suplente: M.<sup>a</sup> Angeles López Pallarés (Técnico de Régimen Jurídico del Ayuntamiento de Cullera)
- Secretario titular: Juan Jose Figueres López (Intendente-Jefe de la Policía Local de Cullera)
- Secretario Suplente: Alfredo González Sánchez (Inspector de la Policía Local de Cullera)
- Vocal titular: Antonio Guerrero Molina (Inspector de la Policía Local de Cullera)
- Vocal Suplente: Antonio Pellicer Grau (Inspector de la Policía Local de Cullera)
- Vocal Titular: Marc Cuesta Fernández (Comisario de la Policía Local de Gandía)
- Vocal Suplente: Juan Vicente Puchades (Oficial de la Policía Local de Valencia)
- Vocal Titular: Laura Roig Barroso (Inspectora de la Policía Local de Valencia)
- Vocal Suplente: Daniel García Arlandis (Inspector de la Policía Local de Algemesí)

Se fija la siguiente fecha, lugar y hora de inicio de la primera prueba de la fase de oposición:

Día: 2 de marzo de 2020

Hora convocatoria: 10 h

Lugar: Centro de Formación Agustin Olivert sito en C/ Cervantes, 9. Todos los aspirantes deberán ir provistos de su DNI o Documento de Identificación Personal.

Cullera, 20 de febrero de 2020.—La teniente de alcalde de Recursos Humanos, Silvia T. Roca Palomares.

**Ayuntamiento de Albuixech**

*Anuncio del Ayuntamiento de Albuixech sobre aprobación de precios públicos.*

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2020, se aprueba el establecimiento de los siguientes precios públicos para la Semana de la Dona:

- Taller manualidades: 3 euros
- Salida Culla: 13,30 euros
- Teatro Olimpia: 15,40 euros
- Cena: 16 euros

Según lo dispuesto en el art 6.5 de la ordenanza general de precios públicos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP Valencia.

En Albuixech, a 20 de febrero de 2020.—El alcalde, José Vte Andreu Castelló.

2020/2957

**Excel·lentíssim Ajuntament de Sagunt**

Edicte de l'Excel·lentíssim Ajuntament de Sagunt sobre aprovació definitiva del pressupost general per a l'exercici de 2020.

## EDICTE

En sessió celebrada per el Ple de l'Ajuntament de Sagunt de data 24 de gener de 2020 es va aprovar inicialment el Pressupost General de l'Ajuntament per a l'exercici 2020 integrat pel propi de l'Ajuntament, el Organisme Autònom "Consell Local Agrari" i la empresa dependent "Sociedad Anónima de Gestión SAG".

Juntament amb el Pressupost General es va aprovar, les bases de execució del pressupost i les plantilles de llocs de treballs de l'Ajuntament de Sagunt i del Consell Local Agrari.

El Pressupost General va ésser exposat al públic (quinze dies) segons anunci inserat al Butlletí Oficial de la Província de València núm. 19 de data 29/01/2020.

Havent transcorregut el termini legal d'exposició pública, no es van presentar al·legacions en contra de la aprovació inicial, elevanse a definitiu Així mateix, es publica el Pressupost municipal, resumit per capítols, de conformitat amb allò que disposa l'art. 169 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals (TRLHL) i les plantilles de llocs de treball aprovades.

## PRESSUPOST GENERAL DE L'AJUNTAMENT DE SAGUNT

### ESTAT DE DESPESES:

#### ESTADO DE GASTOS DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO

Capítulo del Estado de Gastos	Ppto Ayuntam.	Ppto. "Consell	Sociedad Anónima	PRESUPUESTO	TRANSFERENCIAS	TRANSFERENCIAS	Total Transferencias	PRESUPUESTO
	Sagunto	Local Agrari"	de Gestión (SAG)	GENERAL	INTERNAS C.L.A.	INTERNAS S.A.G.	Internas	CONSOLIDADO
I.- Remuneraciones del personal	28.133.338,25	1.293.594,00	10.717.772,25	40.144.704,50	0,00	0,00	0,00	40.144.704,50
II.- Compra bienes ctes. y serv.	30.759.037,26	428.354,00	3.072.141,21	34.259.532,47	0,00	-13.795.682,45	-13.795.682,45	20.463.850,02
III.- Intereses	676.749,91	100,00	5.769,98	682.619,89	0,00	0,00	0,00	682.619,89
IV.- Transferencias corrientes	5.817.673,00	1.315,00	0,00	5.818.988,00	-1.717.483,00	0,00	-1.717.483,00	4.101.505,00
V.- Fondo de contingencia y otros imprevistos	225.000,00	0,00	0,00	225.000,00	0,00	0,00	0,00	225.000,00
VI.- Inversiones reales	16.913.685,46	218.535,00	907.472,00	18.039.692,46	0,00	0,00	0,00	18.039.692,46
VII.- Transferencias de Capital	347.535,00	0,00	0,00	347.535,00	-218.535,00	0,00	-218.535,00	129.000,00
VIII.- Variac. activos financieros	72.200,00	6.010,00	0,00	78.210,00	0,00	0,00	0,00	78.210,00
IX.- Variac. pasivos financieros	4.654.781,12	0,00	0,00	4.654.781,12	0,00	0,00	0,00	4.654.781,12
<b>TOTALES</b>	<b>87.600.000,00</b>	<b>1.947.908,00</b>	<b>14.703.155,44</b>	<b>104.251.063,44</b>	<b>-1.936.018,00</b>	<b>-13.795.682,45</b>	<b>-15.731.700,45</b>	<b>88.519.362,99</b>

ESTAT D'INGRESSOS

ESTADO DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO								
Capítulo del Estado de Ingresos	Ppto Ayuntam.	Ppto. "Consell	Sociedad Anónima	PRESUPUESTO	TRANSFERENCIAS	TRANSFERENCIAS	Total Transferencias	PRESUPUESTO
	Sagunto	Local Agrari"	de Gestión (SAG)	GENERAL	INTERNAS C.L.A.	INTERNAS S.A.G.	Internas	CONSOLIDADO
I.- Impuestos Directos	36.030.000,00	0,00	0,00	36.030.000,00	0,00	0,00	0,00	36.030.000,00
II.- Impuestos Indirectos	3.300.000,00	0,00	0,00	3.300.000,00	0,00	0,00	0,00	3.300.000,00
III.- Tasas y otros recursos	12.381.309,50	5.880,00	14.789.739,20	27.176.928,70	0,00	-13.795.682,45	-13.795.682,45	13.381.246,25
IV.- Transferencias corrientes	18.186.032,66	1.717.483,00	0,00	19.903.515,66	-1.717.483,00	0,00	-1.717.483,00	18.186.032,66
V.- Ingresos Patrimoniales	1.384.700,38	0,00	0,00	1.384.700,38	0,00	0,00	0,00	1.384.700,38
VI.- Enajenac. Invers. reales	3.400.000,00	0,00	0,00	3.400.000,00	0,00	0,00	0,00	3.400.000,00
VII.- Transferencias de capital	8.345.757,46	218.535,00	0,00	8.564.292,46	-218.535,00	0,00	-218.535,00	8.345.757,46
VIII.- Variac. activos financieros	72.200,00	6.010,00	0,00	78.210,00	0,00	0,00	0,00	78.210,00
IX.- Variac. pasivos financieros	4.500.000,00	0,00	0,00	4.500.000,00	0,00	0,00	0,00	4.500.000,00
<b>TOTALES</b>	<b>87.600.000,00</b>	<b>1.947.908,00</b>	<b>14.789.739,20</b>	<b>104.337.647,20</b>	<b>-1.936.018,00</b>	<b>-13.795.682,45</b>	<b>-15.731.700,45</b>	<b>88.605.946,75</b>

Així mateix es publica la plantilla de personal de l'Ajuntament de Sagunt (Annex II.1 i Annex II.2)

(Annex II.I) PLANTILLA DE PERSONAL DE L'AJUNTAMENT DE SAGUNT

**PERSONAL FUNCIONARIO**

**ESCALA HABILITACIÓN ESTATAL**

Subescala	Plazas	Grupo	Vacantes
Secretario	1	A1	0
Vicesecretario	1	A1	0
Interventor	1	A1	0
Tesorero	1	A1	0
Viceinterventor	1	A1	0

5

**ESCALA ADMÓN GENERAL**

Subescala	Plazas	Grupo	Vacantes
Técnica	21	A1	12
Administrativa	87	C1	27
Auxiliar	48	C2	32
Subalterna	34	AP	26

190

## ESCALA ADMÓN ESPECIAL

## 1.Subescala Técnica

<i>1.1. Clase: Técnicos Sup,</i>	Plazas	Grupo	Vacantes
Técnico Recaudación	1	A1	
Psicólogo	8	A1	
Archivos-Bibliotecas	1	A1	
Arquitecto	8	A1	6
Ingeniero Industrial	1	A1	
Técnico Promoción Económica	1	A1	
Técnico Comunicación	1	A1	1
Técnico Deportes	1	A1	1
Técnico Iniciativas Comerciales	1	A1	1
Técnico Inversiones	1	A1	1
Arqueólogo	1	A1	1

25

<i>1.2. Clase: Técnicos Med,</i>	Plazas	Grupo	Vacantes
Técnico Medio Información	1	A2	
Técnico Medio Juventud	1	A2	
Técnico Medio Nóminas	1	A2	1
T.M. Prevención Riesgos	1	A2	1
T.M. Informática	1	A2	
Trabajador Social	9	A2	6
Educación Social	10	A2	5
T.M. Acción Social	1	A2	1
T.M. Archivos Bibliotecas	5	A2	
T.M. Normalización Lingüística	1	A2	1
T.M. Traductor Valenciano	1	A2	
Arquitecto Técnico	1	A2	
Ingeniero Técnico Industrial	7	A2	4
T.M. Medio ambiente	1	A2	1
T.Medio Topografía	1	A2	1
Ingeniero T. Obras Públicas	2	A2	1
T.M. Turismo	2	A2	2

46

<i>1.3. Clase: Técnicos Auxiliares</i>	Plazas	Grupo	Vacantes
Inspector Urbanismo-Delineante	2	C1	1
Delineante	1	C1	

3

## 2.Subescala Serv. Especial.

<i>2.1 Policía Local y Auxiliares</i>	Plazas	Grupo	Vacantes
Comisario Principal	1	A1	
Comisario	2	A1	1
Intendente	2	A2	1
Inspector	5	A2	1

Oficial	16	B	7
Agente	100	C1	35
	126		

<i>2.2 Cometidos Especiales</i>	Plazas	Grupo	Vacantes
Conserjes Mantenimiento C.P.	9	C2	1
Conserjes Deportes	1	C2	1
Técnico Aux. Prensa	1	C1	
Encargado Palacio Municipal	1	C2	1
Encargado T. Alcaldía	1	C2	1
Técnico Aux. Informática	7	C1	2
Técnico de Movilidad Urbana	1	A1	1
Técnico de Igualdad	1	A1	1
T.M. Participación Ciudadana	1	A2	1
Técnico Transparencia y Protección de Datos	1	A1	1
Agente Ejecutivo	1	C1	
Agente Recaudación	1	C2	
Educador	2	C1	2
Técnico Inspector Actividades	1	C1	
Técnico Aux. Mantenimiento	4	C1	
Coordinador Protección Civil	1	C2	
Coordinador de Playas	1	C1	
Animador Juvenil	2	C1	2
Archivos Bibliotecas	2	C1	1
Director Instalaciones	1	C1	1
Auxiliar Turismo	5	C2	4
	45		

<i>2.3 Personal de Oficinas</i>	PLAZAS	GRUPO	VACANTES
Oficiales	9	C2	3
Operarios	7	AP	5
	16		

**PERSONAL LABORAL**

**PERSONAL LABORAL FIJO**

<i>Denominación</i>	<i>Núm.</i>
Asesor Cultura	1
Técnico Coordinador Cultura	1
T.Social	2
Aux. Tec. Acción Comunitaria	2
Auxiliar	12
Auxiliar administrativo	2
Subalterno	2
Subalterno servicios generales	3
Técnico Aux. Delineante	1
Subalterno Deportes	5

Auxiliar Deportes	1
Monitor Activ. Acuáticas	7
Coord. Activ. Deportivas	2
Coordinador Unidad Admin.	1
Coordinador Unidad Técnica	1

43

**PERSONAL LABORAL TEMPORAL**

<i>Denominación</i>	<i>Núm.</i>
Técnico Aux. Archivos	1
T.Social	5
Coord. Activ. Deportivas	2
Educador	3
Sexólogo	1
Auxiliar Administrativo	5
Auxiliar Deportes	1
Subalternos	1
Subalterno servicios generales	1
Profesor Conservatorio	20
Subalterno Deportes	8
Monitor Activ. Acuáticas	15
Monitor Activ. Físicas	6
Operario Mant. Deportes	4
Agentes Empleo y Desarrollo	4

77

**PERSONAL EVENTUAL**

<i>Denominación</i>	<i>NÚM.</i>
Asesores	9
Jefatura Gabinete Alcaldía	1

10

586

(Annex II.2) PLANTILLA DE PERSONAL DEL CONSELL AGRARI LOCAL

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CONSELL LOCAL AGRARI DE SAGUNT												
EJERCICIO 2020												
Núm.	Denominación Puesto	Gp	Titul.	Adm.	Esc.	C.Dest	C.Espec	Nat.	Prov	Sin.	Ads.Plazas	Obs.
001	GERENTE	A1	LD/ GRA	AL	AG	25	A1/72	F	CM	S	A1-01	C1
002	JEFE SECCION VIAS Y OBRAS	A2	TM	AL	AE	24	A2/72	F	CM	S	A2-01	B1
031	ADM. CONSELL AGRARI	C1	B/T	AP	AG	21	C1/72	F	CM	S	C1-01	A2
004	AUX. CONSELL AGRARI	C1/C2	GE	AL	AG	18	C1/71	F	CM	S	C1-02	B1
005	COOR. GUARDERIA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	19	C1/73	F	CM	S	C1-04, C1-05	A2
006	SOBREGUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	19	C1/73	F	CM	S	C1-04, C1-05	A2
007	SOBREGUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	19	C1/73	F	CM	S	C1-04, C1-05	A2

008	SOBREGUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	19	C1/73	F	CM	S	C1-04, C1-05	A2
009	SOBREGUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	19	C1/73	F	CM	S	C1-04, C1-05	A2
010	GUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1-05	A2
011	GUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1-05	A2
012	GUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1-05	A2
013	GUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1-05	A2
014	GUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1-05	A2
015	GUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1-05	A2
016	GUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1-05	A2
017	GUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1-05	A2
018	GUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1-05	A2
019	GUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1-05	A2
020	GUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1-05	A2
021	GUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1-05	A2
022	GUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1-05	A2
023	GUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1-05	A2
024	GUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1-05	A2
025	GUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1-05	A2
032	GUARDA RURAL	C1/C2	GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1-05	A2
026	OFICIAL-CONDUCTOR	C2	GE	AL	AE	18	C2/72	F	CM	NS	C2-01	-
027	OFICIAL-CONDUCTOR	C2	GE	AL	AE	18	C2/72	F	CM	NS	C2-01	-
028	OFICIAL-CONDUCTOR	C2	GE	AL	AE	18	C2/72	F	CM	NS	C2-01	-
Ads. Plaza:												
*C1-04	GUARDA RURAL											
*C1-05	SOBREGUARDA RURAL											
Obs:												
*VO	Valenciano Grado Oral											
*VE	Valenciano Grado Elemental	*AL	Administración Local					*S/NS	Singularizado / No singularizado			
*VM	Valenciano Grado Medio	*AP	Abierto a otras Administraciones Públicas					*CM	Libre designación / Concurso de méritos (específico en puestos S, si lo prevé la convocatoria).			
		*AG	Administración General					*F	Funcionarial			
		*AE	Administración Especial									

**ENTRADA EN VIGOR**

El pressupost entrarà en vigor el dia de la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província i de la seua inserció en el Butlletí Informatiu Municipal de l'Ajuntament de Sagunt inserta web, de conformitat amb el que disposa l'art.169 del TRLHL.

**RECURSOS**

Contra l'aprovació definitiva del pressupost es podrà interposar directament recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos davant del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana (art.171 TRLHL i art. 46 LJCA).

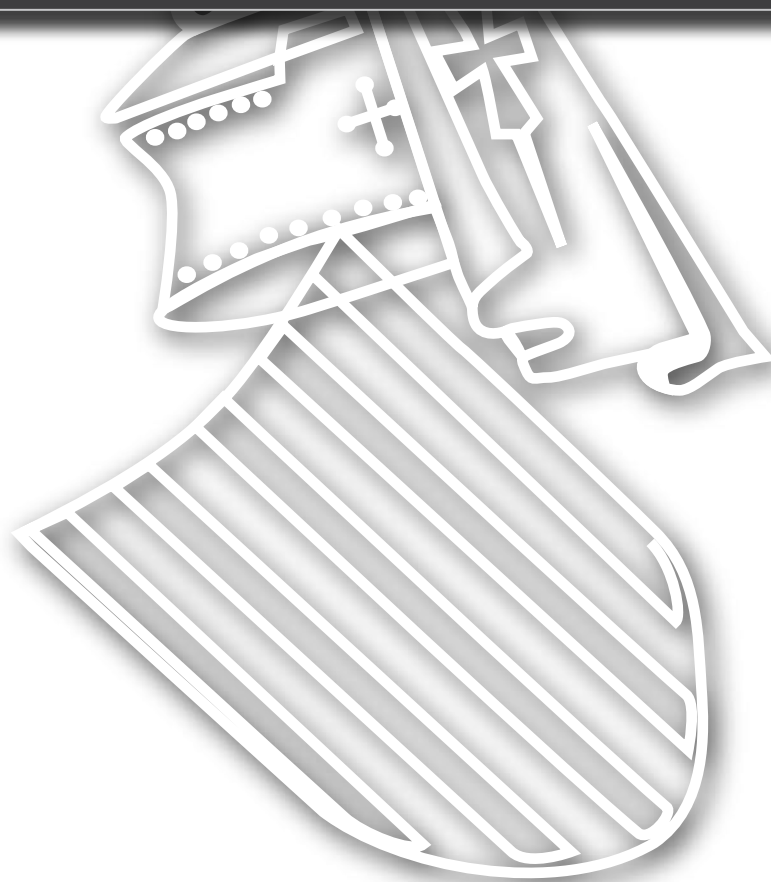
**INFORMACIÓ**

El present expedient es troba a disposició del públic a efectes informatius des de la seua aprovació definitiva fins a la finalització de l'exercici i se podrà consultar en la web municipal junt amb la documentació que li acompanya.

Sagunt, a 21 de febrer de 2020.—El secretari general, Emilio Olmos Gimeno.—L'alcaldeessa-presidenta, per resolució d'alcaldia núm. 1077 de data 10 de febrer de 2020, M<sup>a</sup> José Carrera Garriga.



**ORGANISMES AUTÒNOMS**  
**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**



**Consorcio de Residuos Plan Zona V5**

*Edicto del Consorcio de Residuos Plan Zona V5 sobre estudio de viabilidad económico-financiera relativo a la concesión del servicio de recogida y gestión de aceite de cocina usado en el ámbito territorial del área de gestión de residuos V5.*

EDICTO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 29 de enero de 2020, se acordó someter a información pública el estudio de viabilidad económico-financiera relativo a la concesión del servicio de recogida y gestión de aceite de cocina usado en el ámbito territorial del área de gestión de residuos V5.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias del Consorcio de Residuos V5 para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del COR V5, y en el portal de la transparencia del COR V5.

Xàtiva, a 4 de febrero de 2020.—El presidente, Roger Cerdá Boluda.

2020/2125

**ConSORCI de Residus del Pla Zonal V5**

*Edicte del Consorci de Residus del Pla Zonal V5 sobre convocatòria de proves selectives per a la provisió de lloc de treball de gerent per a la gestió de residus V5.*

## EDICTE

Mitjançant acord de la Comissió de Govern de el Consorci per a la Gestió de Residus del Pla Zonal V5 (COR V5) de 12 de febrer de 2019, s'han esmenat les bases específiques que regeixen la convocatòria per a la provisió de lloc de treball de Gerent de Consorci per a la Gestió de Residus V5, pel sistema de concurs de mèrits, s'ha desistit de l'anterior procediment de selecció i es convoca nou procediment de selecció.

El contingut íntegre de les bases aprovades es troba publicat a la seu electrònica del COR V5 ([consorciresidus.sedelectronica.es](http://consorciresidus.sedelectronica.es)), en l'apartat de tauler d'anuncis, i a la pàgina web de l'COR ([www.consorciresidus.org](http://www.consorciresidus.org)), al apartat (Transparència i Dades Obertes).

El termini de presentació d'instàncies serà de 15 dies hàbils, comptats a partir de l'endemà al de la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província de València.

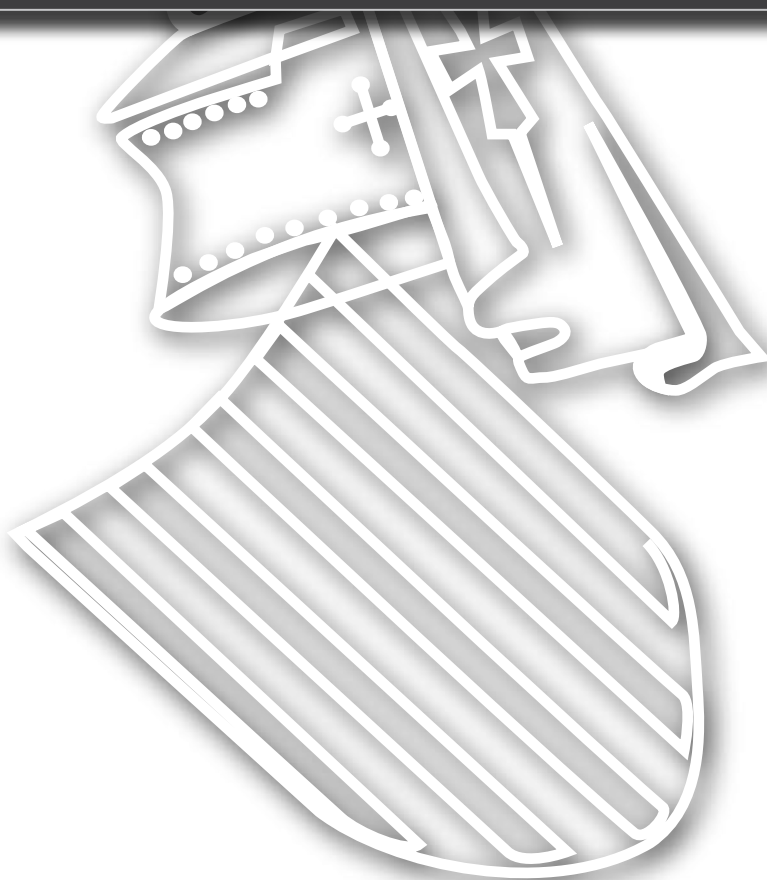
Contra les presents bases, que posen fi a la via administrativa, es pot interposar alternativament o recurs de reposició potestatiu, en el termini d'un mes a comptar de l'endemà de la publicació d'aquest anunci, davant la Presidència d'aquesta entitat, d' conformitat amb els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques; o un recurs contenciós-administratiu, davant el Jutjat del Contenciós-Administratiu de València, en el termini de dos mesos, a comptar de l'endemà del de la recepció de la publicació d'aquest anunci, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la jurisdicció contenciosa administrativa. Si s'optés per interposar el recurs de reposició potestatiu no podrà interposar recurs contenciós-administratiu fins que aquell sigui resolt expressament o s'haja produït la desestimació per silenci. Tot això sense perjudici que puga interposar altre recurs que pugués estimar més convenient al seu dret.

Xàtiva, 14 de febrer de 2020.—El president, Roger Cerdà Boluda.

2020/2577



**MANCOMUNITATS MUNICIPALS**  
**MANCOMUNIDADES MUNICIPALES**



**Mancomunitat de la Ribera Alta**

*Anunci de la Mancomunitat de la Ribera Alta sobre obertura de procediment relatiu a la concessió d'ajudes i subvencions per a l'execució de programes o activitats culturals i/o esportives, corresponent a l'exercici 2020.*

**ANUNCI**

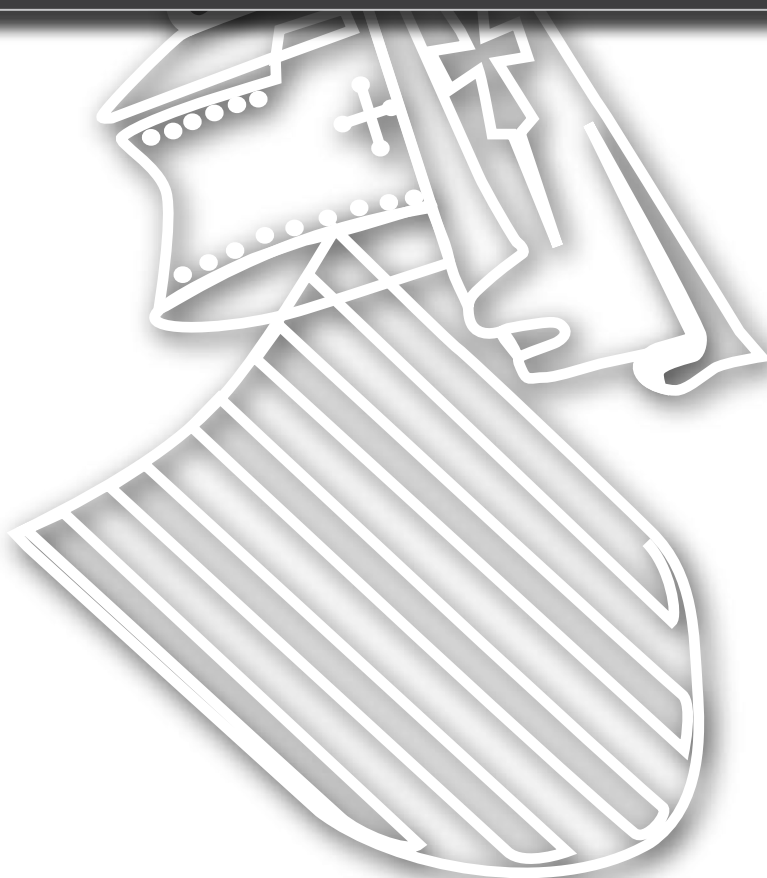
1. Esta Mancomunitat té aprovades les "Bases de convocatòria de concessió de subvencions a entitats sense ànim de lucre, amb destinació a programes o activitats culturals y esportives", les quals regulen la convocatòria, presentació de sol·licituds, reconeixement, lliurament i justificació d'ajudes i subvencions a entitats sense ànim de lucre que, amb domicili a alguns dels municipis de la Ribera Alta, organitzen i celebren actes culturals i/o esportius.
2. En aplicació de les bases vigents i de la disponibilitat econòmica resultant del pressupost vigent per a l'exercici 2020, esta Presidència ha resolt aprovar la convocatòria de les "Ajudes ~ ACTIVITATS CULTURALS i/o ESPORTIVES/2020", tot fixant l'import màxim, en conjunt, per a les ajudes a aprovar en deu mil euros (10.000,00 €), tot obrint el termini per a la presentació de projectes/sol·licituds.
3. Les persones i/o les entitats interessades a presentar projecte/sol·licituds de participació en la convocatòria en el termini de 30 dies naturals, comptadors des de la inserció d' este Anunci al Butlletí Oficial de la Província de València.
4. Els interessats poden consultar les "Bases de convocatòria de concessió de subvencions a entitats sense ànim de lucre, amb destinació a programes o activitats culturals y esportives", reguladores de la convocatòria aprovada, a la pàgina web de la Mancomunitat de la Ribera Alta: [www.manra.org](http://www.manra.org) a la qual figura inserit el text íntegre, o demanant-ne còpia de les bases a les oficines de la Mancomunitat de la Ribera Alta, al carrer taronger. 116 d'Alzira.

En Alzira, a 13 de febrer de 2020.—El president, Txema Pelaez Palazón.

2020/2536



**JUSTÍCIA**  
**JUSTICIA**



**Juzgado de lo Social número doce**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 259/2019 contra Fogasa y otros.*

**EDICTO**

Lorenzo Navarro Lorente, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 259/2019, a instancias de VICTOR MANUEL GIL LLORET, contra Fogasa, ANTONIO GONZALEZ ASTURIANO (AKTION LEGAL PARTNERS) y MOBIMENTO MOBILE, S.L., en reclamación por cantidad, en el que el día 12/2/20 se ha dictado resolución cuyo fallo dice:

“Fallo: Que estimando como estimo la demanda de reclamación de cantidad de Víctor Manuel Gil Lloret contra la empresa Mobimento Mobile, S.L., su administrador concursal Antonio González Asturiano (Aktión Legal Partners) y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa, Mobimento Mobile, S.L., al pago a Víctor Manuel Gil Lloret de la cantidad de 735,26 euros de salarios y 73,52 euros de interés de mora.

Se absuelve al administrador concursal Antonio González Asturiano (Aktión Legal Partners) de las pretensiones deducidas en su contra, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la Ley Concursal y se absuelve al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que en su caso le corresponda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, por razón de la cuantía.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a MOBIMENTO MOBILE, S.L., ANTONIO GONZALEZ ASTURIANO (AKTION LEGAL PARTNERS), que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 13 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Lorenzo Navarro Lorente.

**Juzgado de lo Social número uno  
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número uno de Valencia  
sobre autos número 293/2020-2 contra Telecomunicación  
Instalaciones y Servicio de Asistencia Sociedad Limitada  
y otros.*

EDICTO

María José Navarro Melchor, letrada de la Administración de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 293/2020-2, a instancias de ENRIQUE BURGOS CUBELLS contra TELECOMUNICACION INSTALACIONES Y SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIEDAD LIMITADA, INMOFINANCIAL DIVISION COMERCIAL, S.L., y Fogasa, en la que el día 10/2/2020 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“ASUNTO número: 9/2020.

AUTO:

En Valencia, a 10 de febrero de 2020.

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

UNICO. En los autos arriba referenciados seguidos a instancia de ENRIQUE BURGOS CUBELLS contra Fogasa, TEINSA, S.L., y INMOFINANCIAL DIVISION COMERCIAL, S.L., se dictó sentencia el día 23/10/19 con el número 315/2019, habiendo presentado el letrado de la parte ENRIQUE BURGOS CUBELLS escrito de fecha 10/2/2020 interesando la aclaración de dicha sentencia en el sentido postulado en el mismo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.— El recurso de aclaración que preve el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tienen por fin, la aclaración de conceptos oscuros y rectificar cualquier error material de que adolezcan o suplir omisiones que las resoluciones contengan.

SEGUNDO.— Que tanto en el encabezamiento, cuerpo y parte dispositiva de la sentencia aparece como denominación de la code mandada TEINSA, S.L., que es la abreviatura de la que aparece en el registro mercantil, por lo que deberá constar como denominación de la misma la de TELECOMUNICACION INSTALACIONES Y SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIEDAD LIMITADA, manteniéndose el resto del pronunciamiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

III. Parte dispositiva.

Dispongo: Aclarar la sentencia a que se refiere el fundamento segundo de esta resolución, en los términos expresados en el mismo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que el plazo para recurrir que les concedía la sentencia aclarada comenzará a correr a partir de la notificación de la presente y con las mismas advertencias a efectos de recurso que obran en sentencia.

Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado de lo Social núm 1 de esta ciudad. Miguel Angel Beltrán Aleu. Doy fé. E/”.

Y para que conste y sirva de notificación a TELECOMUNICACION INSTALACIONES Y SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIEDAD LIMITADA e INMOFINANCIAL DIVISION COMERCIAL, S.L., que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, con la advertencia de que de conformidad con el artículo 59.2 de la LRJS las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo en el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de un emplazamiento,

Valencia, a 13 de febrero de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, María José Navarro Melchor.

**Juzgado de lo Social número cinco**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número cinco de Valencia sobre expediente número 5/2019 contra CMG Agua y Energía, S.L., y otro.*

**EDICTO**

José María Vila Biosca, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 5/2019, a instancias de FERNANDO LUCAS MARTOS contra CMG AGUA Y ENERGIA, S.L., y Fogasa, en la que el día 17/1/2020 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“ESTIMANDO la demanda interpuesta por FERNANDO LUCAS MARTOS contra la empresa CMG AGUA Y ENERGIA, S.L., habiendo sido llamado el Fogasa, CONDENO a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 572,71 euros en concepto de deuda salarial, más los intereses del 10 por 100 ex artículo 29.3 ET., así como la suma de 35,82 euros en concepto de deuda extrasalarial, cantidad que devengara exclusivamente los intereses legales desde la fecha demanda ante el SMAC.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la resolución es firme, y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a CMG AGUA Y ENERGIA, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 13 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, José María Vila Biosca.

—————2020/2420

**Juzgado de lo Social número diez**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 867/2018 contra Marcial Ruiz Transportes, S.A., y otra.*

EDICTO

Jorge Víctor Iglesias de Baya, secretario del Juzgado de lo Social número diez de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 867/2018, a instancias de MARIA JOSE FORT SALVADOR y LAURA ALBUIXECH PERIS contra MARCIAL RUIZ TRANSPORTES, S.A., y Fogasa, en la que el día 12/2/20 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo:

Que estimando la demanda formulada por María José Fort Salvador y Laura Albuixech Peris contra la empresa Marcial Ruiz Transportes, S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a las actoras las siguientes cantidades, con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa en caso de insolvencia empresarial:

A María José Fort: 17.278,55 euros, más los intereses demora del 10 por 100 anual que se aplicarán sobre la cantidad de 2.315,51 euros.

A Laura Albuixech: 18.375,74 euros, más los intereses demora del 10 por 100 anual que se aplicarán sobre la cantidad de 2.486,59 euros.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o graduado social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Santander, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta a nombre del Juzgado (número 4475000065086718), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer la consignación en metálico, el recurrente podrá utilizar el Resguardo de ingreso que al efecto, cumplimentado se le acompaña, pudiendo, también, disponer de tales resguardos en el mencionado Banco, o en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros, que también, se le acompaña o, de precisarlo, tiene a su disposición en los sitios indicados.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a MARCIAL RUIZ TRANSPORTES, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente.

En Valencia, a 12 de febrero de 2020.—El secretario, Jorge Víctor Iglesias de Baya.

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 134/2020-GL contra A Tu Disposición Valencia, S.L.*

**EDICTO**

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 134/2020-GL, en la que el día 7 de febrero de 2020 se ha dictado resolución de interés para A TU DISPOSICION VALENCIA, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación A TU DISPOSICION VALENCIA, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 7 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—————2020/2427

**Juzgado de lo Social número uno  
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número uno de Valencia sobre autos número 782/2018 número 1 contra Federación de Asociaciones Gremios y Artesanos de la Provincia de Valencia y otro.*

EDICTO

Mª José Navarro Melchor, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 782/2018 número 1, a instancias de CARMEN GIGANTE VALENCIA contra FEDERACION DE ASOCIACIONES GREMIOS y ARTESANOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA y Fogasa, en la que el día 13 de febrero de 2020 se ha dictado resolución que dice:

“Auto.—

Juez/magistrado, Miguel Angel Beltrán Aleu.

En Valencia, a 13 de febrero de 2020.

ANTECEDENTE DE HECHO.

PRIMERO.— CARMEN GIGANTE VALENCIA ha solicitado la ejecución de sentencia frente a Fogasa y FEDERACION DE ASOCIACIONES GREMIOS y ARTESANOS DE LA PROVINCIA de Valencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.— El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la Constitución y artículo 2 de la L. O. P. J.).

El artículo 237.2 LRJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número uno de Valencia el despacho de la ejecución de este sentencia.

SEGUNDO.— La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 L.R.J.S.).

TERCERO. Habiendo transcurrido el término establecido en el artículo 279 L.R.J.S., sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del trabajador en el plazo legalmente previsto. Corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 L.R.J.S., despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Parte dispositiva.

Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante CARMEN GIGANTE VALENCIA frente a Fogasa y FEDERACION DE ASOCIACIONES GREMIOS y ARTESANOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA, parte ejecutada.

Contra este auto cabe recurso de reposición ante este mismo juzgado, en el plazo de tres días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 239.4 L.R.J.S.y en la forma y con los requisitos señalados en el artículo 187 del mismo cuerpo legal.

Así lo manda y firma, Miguel Angel Beltrán Aleu, Juzgado de lo Social número uno de Valencia.

El/la juez/magistrado-juez.”

Y para que conste y sirva de notificación a Fogasa y FEDERACION DE ASOCIACIONES GREMIOS y ARTESANOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, con la advertencia de que de conformidad con el artículo 59.2 de la L.R.J.S. las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo en el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de un emplazamiento,

Valencia, a 13 de febrero de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia.

**Juzgado de lo Social número quince**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 293/2019/B contra Lorenzo Ruiz Mas y otro.*

**EDICTO**

Sagrario Plaza Golvano, secretaria del Juzgado de lo Social número quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 293/2019/B, a instancias de Nasaca Sushi, SL, contra Lorenzo Ruiz Mas y Fogasa, en la que el día sentencia 28/10/19 y auto aclaración sentencia 5/11/19 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Sentencia:

“Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a Lorenzo Ruiz Mas a que pague a la empresa Nasaca Sushi Sociedad Limitada, la cantidad de 2.268,25 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma, indicándoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o Graduado Social Colegiado que ha de interponerlo.

Igualmente y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justifica gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente.

Así por esta, mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias y de la que se llevará copia testimoniada a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Publicacion.— La anterior resolución fue leída por la Ilma señora magistrada-juez que la dictó, en audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario judicial, doy fe. auto de aclaración sentencia

Dispongo: Aclarar la sentencia número 301 dictada el 28 de octubre de 2.019 en el sentido de que, la anualidad que debe constar en las fechas de inicio y fin de la relación entre las partes litigantes, que se consignan en los hechos probados primero, tercero y cuarto, y el fundamento derecho primero de la sentencia, no es 2.019 como consta, sino 2.018 en todos los casos, concertándose el contrato en 14 de abril de 2.018 y extinguiéndose por desistimiento del trabajador el 9 de julio de 2.018.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que, contra la misma NO cabe recurso sin perjuicio del que procede contra la resolución aclarada, cuyo cómputo, de interponerse, se iniciará desde la notificación del presente.

Así lo manda y firma la Ilma señora magistrada-juez titular de este Juzgado de lo Social número quince de los de Valencia, Esperanza Montesinos Llorens”.

Y para que conste y sirva de notificación a Lorenzo Ruiz Mas que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Valencia, a 13 de febrero de 2020.—La secretaria de la Administración de Justicia, Sagrario Plaza Golvano.

**Juzgado de lo Social número dieciocho**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número dieciocho de Valencia sobre autos número 10/2019 contra Trans Vivalsan-Car, S.L.*

**CEDULA DE CITACION**

Pilar Irlés Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciocho de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 10/2019 a instancias de PABLO JULIAN SENON MATUTE contra TRANS VIVALLSAN-CAR, S.L., en la que el día 10 de enero de 2020 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

**DISPONGO:**

Declarar extinguida la relación laboral que unía a PABLO JULIAN SENON MATUTE con TRANS VIVALLSAN-CAR, SL y condenar a la parte demandada a abonar a la parte actora la cantidad de: 5.094,38 € en concepto de Indemnización y 22.083,75 € por salarios de tramitación.

Asimismo y habiéndose determinado en el presente auto las cantidades líquidas a cuyo pago viene condenada la demandada, requiérase a la parte actora a fin de que manifieste si dicha suma le ha sido abonada, procediéndose en tal caso al archivo de la presente ejecución instada; o bien, y ello dentro de los veinte días que establece el artículo 548 de la LEC, inste la ejecución dineraria correspondiente a la que se dará el oportuno trámite, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá igualmente al archivo de los presentes autos, sin perjuicio de la reapertura, si la actora así lo solicitara.

Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hará saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de tres días, y en la forma prevista en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndose saber, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, en su Disposición Adicional 19ª, que para el supuesto de que dicho recurso se formulare por aquel que no tuviera la condición de trabajadora, deberá constituir previamente un depósito de 25 euros, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, con la advertencia de que de no verificarlo, no será admitido a trámite.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. Mª Luisa Mediavilla Cruz, magistrada-juez de lo Social número dieciocho de Valencia.

Asimismo en fecha 12 de enero de 2020 se ha dictado resolución complementaria de la anterior en el sentido siguiente:

**DISPONGO**

Se aclara el auto de extinción dictado en el presente procedimiento en el sentido siguiente: Donde dice '10 de enero de 2020', debe sustituirse por '10 de febrero de 2020'

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. magistrada-juez de lo Social número dieciocho de esta ciudad, María Luisa Mediavilla Cruz.

Y para que conste y sirva de notificación a TRANS VIVALLSAN-CAR, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Valencia, a 13 de febrero de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia.

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 645/2019-MJE contra Auxiliar de Aplicaciones para la Edificacionaplica, S.L.*

**EDICTO**

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 645/2019-MJE, en la que el día 13 de febrero de 2020 se ha dictado resolución de interés para AUXILIAR DE APLICACIONES PARA LA EDIFICACIONAPLICA, S.L., decreto insolvencia provisional, y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a AUXILIAR DE APLICACIONES PARA LA EDIFICACIONAPLICA, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 13 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2020/2442

**Juzgado de lo Social número siete**  
**Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre expediente número 1.044/2019 para M. F. Alfonso Gassent, S.L.*

**CEDULA DE CITACION**

María Dolores Valle Contreras. letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 1.044/2019, a instancias de LOURDES CALAFORRA TORRES contra M. F. ALFONSO GASSENT, S.L., en reclamación por procedimiento ordinario [ORD], en el que, por medio del presente se cita a M. F. ALFONSO GASSENT, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida El Saler, Ciudad de la Justicia; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 1 de diciembre de 2020, a las 11.30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 13 de febrero de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia.

—————2020/2443

**Juzgado de lo Social número seis**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número seis de Valencia sobre autos número 964/2019 contra Coll Marítima, S.L., y otro.*

**EDICTO**

Raquel Sala Navalón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 964/2019, a instancias de RAQUEL BELDAD ZAPATA contra COLL MARITIMA, S.L., y Fogasa, en la que el día 21 de enero de 2020 se ha dictado sentencia número 28 cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por RAQUEL BELDAD ZAPATA frente a COLL MARITIMA, S.L., habiendo sido citado el Fogasa, declarando improcedente el despido de fecha de efectos 15 de noviembre de 2019, y extinguida la relación laboral a fecha de la presente resolución al no ser posible la readmisión, debiendo la empresa abonar a la actor la suma de 57.524,46 euros en concepto de indemnización. más los salarios de tramitación desde la fecha del despido y hasta la presente presente resolución.

Que estimando la demanda de cantidad deducida entre las mismas partes debo condenar y condeno a la empresa COLL MARITIMA, S.L., a abonar a RAQUEL BELDAD ZAPATA la cantidad de 3.972,03 euros con el recargo por mora del 10 por 100.

Con la responsabilidad que en forma legal y subsidiaria corresponda al Fogasa.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o graduado social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento o resguardo que acredite haber consignado en cualquier oficina del banco Santander, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta a nombre del Juzgado con número de cuenta 4471 0000 65 0964 19, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros, que también tiene a su disposición en el sitio indicado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a COLL MARITIMA, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Valencia, a 12 de febrero de 2020.—  
La letrada de la Administración de Justicia.

**Juzgado de Instrucción número dos**  
**Alzira**

*Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número dos de Alzira sobre delitos leves número 665/2019 para Rosa María Centeno Cáceres.*

**CEDULA DE NOTIFICACION**

María Teresa Orquín Segura, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Alzira.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 665/2019 en relación a una presunta falta de hurto atribuida entre otros a ROSA MARIA CENTENO CACERES, en la que dictó sentencia en fecha 10 de diciembre de 2019 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

‘Que debo condenar y condeno a ROSA MARÍA CENTENO CÁ-CERES como autora de un delito leve de hurto a la pena multa 50 días de duración con una cuota diaria de 5 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas más el abono de las costas procesales, y a que en vía de responsabilidad civil indemnice a Carrefour en la cuantía de 49,9 euros.’

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Alzira, a 13 de febrero de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia.

—2020/2457

**Juzgado de lo Social número siete**  
**Bilbao**

*Edicto del Juzgado de lo Social número siete de Bilbao sobre autos número 453-16 contra Concursal de Qualibérica Seguridad S.L. J.M.S.M.*

**EDICTO**

Francisco Lurueña Rodríguez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Bilbao.

Hago saber: Que en los autos Social ordinario número 453/2016 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

- Notificar al administrador concursal de Qualibérica Seguridad, S.L., J.M.S.M., por medio de edicto, el/la diligencia ordenación, dictado/a en dicho proceso el 13 de diciembre de 2019 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resolución incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación al administrador concursal de Qualiberica Seguridad, S.L. J.M.S.M., no consta, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Valencia.

En Bilbao (Bizkaia), a 13 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia.

**Juzgado de lo Social número cuatro  
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número cuatro de Valencia sobre autos número 221/2019 contra MGH98 Obras y Servicios, S.L.*

EDICTO

Encarnación Alhambra Peña, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 221/2019, a instancias de AMADOR BAYON FUENTES contra MGH98 OBRAS Y SERVICIOS, S.L., en la que el día 29/1/2020 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente la demanda de reclamación de cantidad deducida por AMADOR BAYON FUENTES frente a la empresa MGH98 OBRAS Y SERVICIOS, S.L., debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor 2.711,59 euros, con el interés por mora del 10 por 100 sobre 1.168,48 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social presente en la Secretaría del Juzgado el documento que acredite haber consignado en la oficina de BANCO SANTANDER, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número de cuenta 4469-0000-65-0221 19 abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no fuera el trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300,00 euros, cuyo impreso tiene a su disposición en la referida entidad bancaria.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a MGH98 OBRAS y SERVICIOS, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente.

En Valencia, a 13 de febrero de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, Encarnación Alhambra Peña.

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia  
sobre ejecución número 318/2020-RO contra Artecnia  
Construcciones y Rehabilitación, S.L.*

**EDICTO**

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 318/2020-RO, en la que el día 13/2/2020 se ha dictado resolución de interés para ARTECNIA CONSTRUCCIONES Y REHABILITACION, S.L., disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia de fecha 18/10/2019 del Juzgado de lo Social número uno8 de Valencia y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas”.

Y para que conste y sirva de notificación a ARTECNIA CONSTRUCCIONES Y REHABILITACION, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 13 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

**Juzgado de lo Social número diecisiete  
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número diecisiete de  
Valencia sobre autos número 205/2019 contra Tejados  
Levante, S.L., y otro.*

EDICTO

María José Llorens López, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diecisiete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, con número de CIF: S-4600279-F, se siguen AUTOS número 205/2019-REFUERZO, a instancias de GUSTAVO HERNAN SANDOVAL contra TEJADOS LEVANTE, S.L., y Fogasa, en la que el día 2 de diciembre de 2019, se ha dictado auto de aclaración de la sentencia número 247/19 de 30 de julio de 2019, cuya parte dispositiva dice:

“SE INCLUYE EL HECHO PROBADO SEXTO reconociéndose en el mismo:

El demandante encontró nuevos empleos según consta en documental aportada por Fogasa desde el 1/3/19 a 3/3/19 para la empresa Demoliciones y construcciones percibiendo por día 44,65 € que desde el 11/3/19 presta servicios para la empresa de restauración e innovación percibiendo mensualmente 1.448,30 €.

SE RECTIFICA el Fallo de la sentencia y en DONDE DICE (€) Estimando la demanda presentada por GUSTAVO HERNAN SANDOVAL contra la empresa TEJADOS LEVANTE, S.L., y Fogasa, declaro improcedente el despido de fecha de efectos 9 de febrero del año 2019 y, teniendo por hecha la opción por la indemnización al constar no ser realizable la readmisión, declaro resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes con efectos de la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 1.269,13 € en concepto de indemnización así como los salarios de tramitación desde la fecha despido descontándose los periodos de 1/3/19 al 3/3/19 por estar trabajando el demandante en la empresa Trabajo Demoliciones y construcciones percibiendo diariamente un salario de 44,45 euros por día y desde la fecha 11/3/19 presta servicios para la empresa Restauración e innovación percibiendo mensualmente 1.448,90 € de la fecha del despido.

DEBE DECIR (€) Estimando la demanda presentada por GUSTAVO HERNAN SANDOVAL contra la empresa TEJADOS LEVANTE, S.L., y Fogasa, declaro improcedente el despido de fecha de efectos 9 de febrero del año 2019 y, teniendo por hecha la opción por la indemnización al constar no ser realizable la readmisión, declaro resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes con efectos de la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 1.269,13 € en concepto de indemnización así como los salarios de tramitación por importe de 1.341,66 € (26 días) calculados desde la fecha del despido 9/2/19 hasta la fecha de la resolución judicial de 29 de julio del año 2019 a razón de 51,61 € del que se han descontado el tiempo del trabajador ha estado trabajando desde 1/3/19 a 3/3/19 en la empresa Demoliciones y Construcciones percibiendo un salario diario de 44,45 euros y desde la fecha 11/3/19 presta servicios para la empresa Restauración e innovación percibiendo mensualmente 1.448,90 €.

Contra la presente resolución, que es firme, no cabe interponer recurso alguno”.

Y para que conste y sirva de notificación a TEJADOS LEVANTE, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Valencia, expido el presente.

En Valencia, a 11 de febrero de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, María José Llorens López.

**Juzgado de lo Social número catorce**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número catorce de Valencia sobre autos número 920/2019 contra AMC Rehabilitación, S.L., y otro.*

## EDICTO

María Piedad Rubio Fernández, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número catorce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 920/2019 a instancias de AMPARO MARCO BELENGUER contra AMC REHABILITACION, S.L., y FOGASA, en la que el día 4/2/2020 se ha dictado sentencia número 35/20 cuya parte dispositiva dice:

“Estimando la demanda presentada por AMPARO MARCO BELENGUER contra la empresa AMC REHABILITACION, S.L., y Fogasa, declaro improcedente el despido de fecha de efectos 25 de septiembre del año 2019 y, teniendo por hecha la opción por la indemnización al constar no ser realizable la readmisión, declaro resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes con efectos de la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 4.070,44 euros en concepto de indemnización.

Que debo condenar y condeno a la empresa AMC REHABILITACION, S.L., al pago de los salarios debidos la cuantía la cual asciende a 6.734,98 euros, más el interés de mora y se absuelve al Fogasa sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que le pueda corresponder.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, conservándose el original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo”.

PUBLICACION.— La anterior resolución fue leída por la ilustrísima señora magistrada-juez que la dictó, en audiencia pública, en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario judicial, doy fe”.

Y para que conste y sirva de notificación a AMC REHABILITACION, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente.

En Valencia, a 12 de febrero de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, María Piedad Rubio Fernández.

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 34/2020-A contra Eladio Nieto Fernández.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 34/20-A, en la que el día 13/2/20 se ha dictado resolución de interés para ELADIO NIETO FERNANDEZ y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a ELADIO NIETO FERNANDEZ, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 13 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—————2020/2474

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 146/2020-A contra Termac 2015, S.L.*

**EDICTO**

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

“Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 146/2020-A, en la que el día 13/2/20 se ha dictado resolución de interés para TERMAC 2015, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a TERMAC 2015, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 13 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—————2020/2475

**Juzgado de lo Social número tres  
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 139/2020-A contra Lunalerca, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 139/2020-A, en la que el día 13/2/20 se ha dictado resolución de interés para LUNALERCAL, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a LUNALERCAL, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 13 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—————2020/2478

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia  
sobre ejecución número 514/2020-MJ contra Fusta  
Blinds, S.L.*

**EDICTO**

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 514/2020-MJ, en la que el día 13 de febrero de 2020 se ha dictado resolución de interés para FUSTA BLINDS, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así mismo, en fecha 13 de febrero de 2020, se ha dictado resolución de interés para FUSTA BLINDS, S.L., frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a FUSTA BLINDS, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 13 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—2020/2479

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 280/20-A contra Maxduell Gran, S.L., y otros.*

EDICTO

Domingo Fernandez Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Valencia de Ejecuciones Laborales.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 280/20-A, en la que el día 5/2/20 se ha dictado auto número 59/2020 decretando la inejecución de la sentencia número 284/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019 del Juzgado de lo Social número diecisiete de Valencia, sin que, en consecuencia, se inicie la ejecución singular solicitada por LAURA VALLES ESPINOS contra I LEVANTE DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO, S.L., DENTAL GLOBAL MANAGEMENT, S.L., e I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO, S.L., ni se despache aquélla y sin perjuicio de que la parte ejecutante haga uso de su derecho ante el Juzgado de lo Mercantil y en el procedimiento concursal que corresponda.

Así mismo, en fecha 5 de febrero de 2020, se ha dictado auto de interés para MAXDUELL GRAN, S.L., ICLINIC GESTORIA DENTAL, S.L., y ALCUTO DOCTOR, S.L., disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia número 284/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019 del Juzgado de lo Social número diecisiete de Valencia y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Contra ambas resoluciones cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas frentes a MAXDUELL GRAN, S.L., ICLINIC GESTORIA DENTAL, S.L., y ALCUTO DOCTOR, S.L., y frente a la/s que cabe interponer recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el artículo 188 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a MAXDUELL GRAN, S.L., ICLINIC GESTORIA DENTAL, S.L., y ALCUTO DOCTOR S.L., que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 13 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia.

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia  
sobre ejecución número 506/2020-MJ contra Rebenga  
Bistro, S.L.*

**EDICTO**

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 506/2020-MJ, en la que el día 13 de febrero de 2020 se ha dictado resolución de interés para REBENGA BISTRO, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así mismo, en fecha 13 de febrero de 2020, se ha dictado resolución de interés para REBENGA BISTRO, S.L., frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a REBENGA BISTRO, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 13 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

**Juzgado de lo Social número tres  
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia  
sobre ejecución número 1.409/19-SA contra Rebenga  
Bistro, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.409/19-SA, en la que el día 19 de noviembre de 2019 se ha dictado resolución de interés para REBENGA BISTRO, S.L., disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia de fecha 5 de marzo de 2019 del Juzgado de lo Social número doce de Valencia y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas. Con fecha 19 de diciembre de 2019 se dictó decreto de insolvencia provisional de la ejecutada”.

Y para que conste y sirva de notificación a REBENGA BISTRO, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 13 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 458/20-AN contra Car Country Vallbona, S.L.*

**EDICTO**

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 458/20-AN, en la que el día 13 de febrero de 2020 se ha dictado resolución de interés para CAR COUNTRY VALLBONA, S.L., disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia de fecha 16 de octubre de 2019 del Juzgado de lo Social número seis de Valencia, y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas”.

Y para que conste y sirva de notificación a CAR COUNTRY VALLBONA, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 13 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—————2020/2488

**Juzgado de lo Social número tres  
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia  
sobre ejecución número 194/20-AN contra Barnali Ex-  
pres, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 194/20-AN, en la que el día 24/1/2020 se ha dictado resolución de interés para Barnali Expres, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución de la conciliación de fecha 28/10/2019 del Juzgado de lo Social número diecisiete de Valencia y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas”.

Y para que conste y sirva de notificación a Barnali Expres, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 13 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2020/2495

**Juzgado de lo Social número ocho  
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre autos número 209/2019 contra Transportes La Atochera, SL y otros.*

## EDICTO

Fuenmaría Blanco Eslava, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 209/2019 a. instancias de Andres Cortes Garcia contra Transportes La Atochera, SL, Transportes De Mercancia Baratheon, S.L., Movianto España, S.L., y. fogasa, en la que el día 18 de diciembre de 2019 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Vistos por la ilustrísima señora María ASUNCION NAVARRO ARTERO, magistrada- juez de refuerzo del Juzgado de lo Social número ocho de esta ciudad, los. presentes autos de juicio verbal del orden social, en reclamación despido Y. cantidad promovidos por ANDRES CORTES GARCIA, asistido por la letrada. doña Laura Pellicer Sánchez, frente a Transportes La Atochera, SL, que no. comparece; TRANSPORTES MERCANCIAS BARATHEON, S.L., que no comparece;. MOVIANTO ESPAÑA, S.L., que comparece, habiendo sido llamado el Fogasa que comparece representado por el letrado Jesús Ballester Andrés.

## ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.— Turnada que fue la demanda a que se refiere el encabezamiento.

a este Juzgado, en la que tras exposición de hechos, la parte actora solicitó que se. dicte sentencia estimando sus pretensiones, fue admitida a trámite, previo. requerimiento de subsanación, por Decreto de fecha 17 de abril de 2.019 y. convocadas las partes a juicio oral el día 22 de mayo de 2.019. Llegada la fecha señalada se suspendió señalándose nuevamente para el 24 de julio de 2019.

En la fecha marcada se celebró, ratificando la parte actora su demanda, oponiéndose la mercantil demandada que compareció, por lo que, y solicitado el. recibimiento del juicio a prueba, fueron propuestas y practicadas las que son de ver. en autos, tras lo cual elevaron sus conclusiones a definitivas, faltando una. documental, por lo que el juicio no quedó visto para sentencia hasta la llegada de la. misma y el preceptivo traslado a las partes para alegaciones, tal y como es de ver en los autos que nos ocupan.

SEGUNDO.— En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el haberse podido dar algún retraso en lo relativo a plazos procesales, atendiendo al número de señalamientos y la acumulación de trabajo y asuntos por resolver.

## HECHOS PROBADOS.

PRIMERO.— El trabajador demandante ha venido prestando servicios en la. empresa Trasportes La Atochera, S.L., con antigüedad desde el 5 de febrero de 2.016. en el centro de trabajo sito en C/ Moliners número 28 Polígono Más del Jutge Torrent. (Valencia), contrato indefinido a tiempo parcial y categoría de conductor. Siendo la. actividad de la empresa la de distribución de productos médicos y farmacéuticos. dentro del ámbito de transporte de mercancías por carretera; siendo dicha distribución realizada en nombre de Movianto España SL.

SEGUNDO.— Según consta en el sistema de datos de la Tesorería General de. la Seguridad Social, el actor con fecha 19 de enero de 2019 fue dado de baja en la. mercantil Trasportes La Atochera, S.L., dándolo de alta, en esa misma fecha, en la empresa Trasportes de Mercancias Baratheon SL.

TERCERO. La empresa Trasportes La Atochera fue declarada en concurso. de acreedores por auto de fecha 26/12/2018, crenado una nueva mercantil en fecha 01/01/2019, Trasportes de Mercancias Baratheon SL.

CUARTO. El hoy actor, señor Cortés García, se encontraba en situación de Incapacidad Temporal desde el 08/02/2019, hecho que fue comunicado por el mismo a la empresa Trasportes de Mercancias Baratheon SL. En fecha 11/2/2019 el señor Cortés García recibió un SMS de la TGSS en el que se le indicaba que con fecha 8/1/2019 la empresa Trasportes de Mercancias Baratheon, S.L., había cursado su baja en Seguridad Social. Doc. número 12 demandante.

QUINTO. El actor tenía un contrato a tiempo parcial (de 08:00 a 14.00 horas), pero realizaba sus servicios a jornada completa; es por ello por lo que el salario del actor se fija en la suma de 1.524,60 euros mensuales (63,52 euros/día).

SEXTO. El trabajador no ha percibido los salarios totales correspondientes a. la categoría de conductor que ostentaba a tiempo completo durante el último año y. respecto al devengo del periodo de febrero de 2019 hasta febrero de 2019, según. tablas salariales del Convenio de Trasportes de mercancías por carretera, ni ha. percibido las vacaciones correspondientes a 2018 y 2019 que son de 34 días.

naturales según convenio de aplicación.

- Del 08/02/2.019 al 28/02/2019 debió recibir 1.016,40 euros, recibió 755,20 euros, diferencia 261,20 euros.

- 01/03/2018 debió recibió 1.524,60 euros, recibió 1.132,91 euros, diferencia 391,69 euros.

- 01/04/2018 debió recibió 1.524,60 euros, recibió 1.132,91 euros, diferencia 391,69 euros.

- 01/05/2018 debió recibió 1.524,60 euros, recibió 1.132,91 euros, diferencia 391,69 euros.

- 01/06/2018 debió recibió 1.524,60 euros, recibió 1.132,91 euros, diferencia 391,69 euros.

- 01/07/2018 debió recibió 1.524,60 euros, recibió 0 euros, diferencia 1.524,60 euros.

- 01/08/2018 debió recibió 1.524,60 euros, recibió 1.132,91 euros, diferencia 391,69 euros.

- 01/09/2018 debió recibió 1.524,60 euros, recibió 1.132,91 euros, diferencia 391,69 euros.

- 01/10/2018 debió recibió 1.524,60 euros, recibió 1.132,91 euros, diferencia 391,69 euros.

- 01/11/2018 debió recibió 1.524,60 euros, recibió 0 euros, diferencia 1.524,60 euros.

- 01/12/2018 debió recibió 1.524,60 euros, recibió 1.132,91 euros, diferencia 391,69 euros.

- 01/01/2019 y febrero debió recibió 1.931,16 euros, recibió 1.429,99 euros, diferencia 501,17 euros.

- Vacaciones 2018 debió recibir 1.727,88 euros, recibió 0, diferencia 1.727,88 euros.

- Vacaciones 2019 debió recibió 182,96, recibió 0, diferencia 182,96 euros TOTAL: 8.855,93 euros.

SEPTIMO.El trabajador que acciona por despido no ostenta ni ha ostentado en el año anterior al despido la condición de representante de los trabajadores.

OCTAVO. Consta agotada la vía previa

El día (sello de entrada) 14 de marzo de 2.019 se presentó demanda ante el Juzgado de lo Social.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS.

PRIMERO.— Los hechos que se declaran probados lo han sido con base a la apreciación conjunta y ponderada de la prueba practicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) consistente en la documental aportada por la parte actora, demandada y Fogasa, el interrogatorio de los legales representantes de las partes demandadas (estando presentes únicamente el de la empresa Movianto España, SL; no compareciendo el resto de empprsas demandadas y debiendo tenerlas por confesas), y la

testifical De esta prueba se deduce, en primer término, la existencia de relación laboral entre las partes con las circunstancias de antigüedad, categoría profesional y salario que se han hecho constar en los hechos probados primero a quinto de la presente resolución, así como que la empresa no entregó a la trabajadora carta alguna de despido, siendo comunicada el cese por un SMS de la TGSS.

SEGUNDO.— Sentado lo anterior debemos a pasar a ver el establecimiento de jornada tal y como reclama la parte actora, y es que, según ha quedado acreditado y así consta en los hechos probados de la presente resolución, el actor pese a tener un contrato a tiempo parcial, venía realizando una jornada completa, así lo explicó el testigo José Luís Temprado Olivera; cosa que no fue controvertida, al no comparecer a juicio las empresas demandadas Trasportes La Atochera, S.L., ni Trasportes de Mercancías Baratheon SL Documental parte demandante (58 documentos) del sistema de calidad de Movianto, S.L., acreditativos de que la jornada laboral no comenzaba a las 08:00 de la mañana.

Atendiendo al Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 9 y 12, debemos considerar que la jornada de trabajo inherente al trabajador debe considerarse a tiempo completo, estando ante contrato indefinido a tiempo completo.

TERCERO. Por lo que respecta a la antigüedad del trabajador demandante, la misma debe ser la que se ha hecho constar en el hecho probado primero de la presente resolución, es decir la de 5 de febrero de 2016, ya que en ningún caso existe ningún documento que acredite ese nuevo contrato con la nueva empresa que aparece determinado como en “prácticas”.

Ta y como se ha hecho constar, no se ha producido ninguna subrogación legal de empresas, únicamente se cursó una baja en la mercantil Trasportes La Atochera SL y el mismo día (19/01/2019), una alta en la empresa Trasportes de Mercancías Baratheon SL Ninguna de las dos empresas intervinientes indica modificación respecto a la relación laboral extinguida y nuevas condiciones laborales, medios productivos nuevos, nuevo centro de trabajo, nueva estructura empresarial y organizativa, nuevos responsables; si no que se siguió en el mismo centro de trabajo en Torrente, con la misma plantilla de trabajadores, las mismas directrices por parte del personal de Movianto a los mismos trabajadores de la Atochera y de Baratheon; siguiendo como empresario principal Movianto.

CUARTO. Según establece el artículo 43 ET,1. La contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa sólo podrá efectuarse a través de empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas en los términos que legalmente se establezcan .

2. En todo caso, se entiende que se incurre en la cesión ilegal de trabajadores contemplada en este artículo cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, o que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario.

En el supuesto de autos que nos ocupa, ha quedado acreditado tanto de la documental obrante en autos como del resto de pruebas practicadas en la vista oral, interrogatorios partes y testifical, que la empresa Movianto España, S.L., dispone de estructura y del CNAE manipulación de mercancías y otros servicios anexas para el transporte según consta en Registro Mercantil. El centro de Valencia tiene el logo en la puerta como se aprecian en las fotografías aportadas por la parte demandante (Doc. número 7 a 10); así como los vehículos que se utilizan por los trabajadores de las empresas Atochera y Baratheon, los cuales igualmente llevan el logo de la empresa Movianto, al igual que la ropa que visten los trabajadores. Los documentos utilizados también son de Movianto, y es esta empresa quien da las instrucciones de distribución de los trabajos que deben realizar el personal de las otras mercantiles referenciadas.

Es por ello, que queda acreditado que las mercantiles Atochera y Baratheon, no disponen de una actividad más allá que la del reparto de Movianto, tal y como se acaba de exponer en párrafos precedentes.

Por todo ello nos encontramos que Movianto España, S.L., es la que ostenta la condición de empresario principal, asumiendo dicha condición de acuerdo al artículo 20 del ET, al asumir la misma la dirección y control, mientras que las otras dos empresas no disponen de una estructura adecuada ni organización para ejercer poder de dirección de forma independiente.

QUINTO. En atención a todo lo que antecede, indicar que el señor Cortés García fue objeto de un despido comunicada su baja en TGSS a través de un SMS en fecha 11 de febrero de 2019, con cese efectivo el 8 de febrero de 2019. Dicho despido se impugna a través del presente procedimiento.

Como señala la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia 24/2.009 “para que estemos en presencia de un despido tácito se precisa que exista una ruptura de la relación laboral provocada y querida por el empleador que no se exterioriza en una declaración de voluntad oral o escrita (carta despido), pero que se infiere de forma indubitada e inequívoca de actos, hechos o conductas del empresario contrarios al mantenimiento de la relación laboral”.

En el mismo sentido se pronuncia la sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Madrid 492/2.011, de 20 de mayo € el despido es cualquier acto del empleador, sea expreso o tácito, que conlleve la ruptura del vínculo laboral y evidencie su intención de darlo por terminado. Así pues, el despido se configura como una decisión empresarial basada en justa causa que debe cumplir ciertas formalidades. En el caso del despido disciplinario, la decisión debe efectuarse de manera escrita, con indicación de los hechos que lo originan y la fecha en que ha de tener efecto. En el supuesto del despido por causas objetivas, requiere, igual que el anterior, una comunicación de forma escrita con los mismos extremos que aquél, y la puesta a disposición del trabajador de la indemnización a la que hace referencia el artículo 53 del ET.

El despido tácito surge al existir por parte del empresario la voluntad de extinguir el contrato de trabajo, aunque no lo materialice a través de una declaración escrita o verbal, sino de hechos concluyentes que revelen la intención inequívoca del empleador (SSTS de 4 de octubre de 1983, y 27 de febrero de 1985). Se produce tal despido, al existir de manera efectiva, y por voluntad del empresario, la no aplicabilidad de las prestaciones esenciales del contrato de trabajo: la falta de ocupación efectiva y el abono de salario sin causa jurídica que lo justifique.(SSTS de 18 de noviembre y 22 de diciembre de 1988, de 4 de diciembre de 1989,26 de febrero,14 de junio de y 11 de octubre de 1990).

El despido tácito, por propia definición, es una práctica que se desarrolla extramuros de la regulación legal. El TS, en sentencia de 16/11/98, declara lo siguiente: “a) El despido, al igual que el abandono, requiere voluntad resolutoria consciente del empresario, que si bien cabe entender existe cuando los actos u omisiones concurrentes permitan presumir voluntad en tal sentido, excluye tal conclusión en supuestos (.) en que dichos actos denotan de manera inequívoca la ausencia de la mencionada voluntad resolutoria, aunque manifiestan incumplimiento contractual, ante el que el trabajador puede reaccionar en los términos que permite el marco jurídico aplicable (STS/Social 4-VII-1988); b) Para que pueda apreciarse la figura del despido tácito-en contraposición al expreso, documentado o no- es necesario que la decisión extintiva empresarial se derive de hechos concluyentes reveladores de la intención inequívoca de la empresa de poner fin a la relación jurídica-laboral, tratándose en definitiva de situar claramente en el tiempo la decisión resolutoria de la empresa y, en su caso, la inactividad impugnatoria del trabajador, a fin de evitar situaciones de inseguridad jurídica (SSTS/Social 2-VII-1985,21-IV- 1986,9-VI-1986,10-VI-1986,5-V-1988). O dicho más sintéticamente, que para que exista despido tácito es necesario que concurren “hechos o conductas concluyentes” reveladores de una intención de la empresa de resolver el contrato(SSTS/Social 5- V-1988,4-VII-1988,23-II-1990 y 3-X-1990); c) Si bien la jurisprudencia examina con recelo la figura del despido tácito, que se pretendeducir de conductas equívocas de la empresa, por contrariar los principios de buena fe, básico en las relaciones contractuales y generar situaciones de inseguridad al trabajador, que, nunca deben beneficiar a quien las ha provocado, su realidad y operatividad no deben excluirse, conforme también constante jurisprudencia, cuando existan hechos que revelen inequívocamente la voluntad empresarial de poner fin a la relación contractual(STS/Social 4-XII-1989)”.

Conforme a la doctrina referida es requisito necesario, para la apreciación de despido tácito, que consten indicios suficientes para poder presumir la voluntad extintiva del empresario y que dichos indicios fácticos revelen de forma inequívoca la decisión empresarial de extinguir la

relación laboral, lo que la doctrina ha venido denominando actos concluyentes con un sentido extintivo inequívoco, de tal forma que cuando concurren circunstancias que puedan sustentar la duda del trabajador sobre dicha intención extintiva, o cuando existan manifestaciones expresas de la empresa que sean ambiguas o de las que puedan deducirse la voluntad de conservar la relación laboral, ello no debe entenderse como que existe una extinción del contrato de trabajo, pues, aunque en dicha situación pueden existir incumplimientos de las obligaciones del empresario, las mismas deben conceptuarse como simples incumplimientos o transgresiones contractuales, pero no puede deducirse automáticamente la existencia de un despido tácito”.

Aplicando la anterior doctrina al caso de autos cabe concluir que nos encontramos, sin término de dudas ante un despido tácito y sin cumplir con los requisitos legalmente establecidos para llevar a efecto el despido que nos ocupa.

Por su parte, el artículo 55 del ET, en su punto primero establece que “el despido deberá ser notificado por escrito al trabajador, haciendo constar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efecto. “En caso de inobservancia de los requisitos anteriores el despido se califica como improcedente conforme al punto cuarto del mismo precepto legal Como estableció la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 11 de abril de 2.003 la comunicación despido debe contener los detalles de la conducta imputada que resulten indispensables para su cabal identificación en cuanto a su naturaleza y acaecimiento, suministrando al trabajador un conocimiento suficiente y preciso de los mismos, para que, comprendiendo sin dudas razonables el alcance de aquellos, pueda impugnar la decisión empresarial y preparar los medios de prueba que juzgue convenientes para su defensa, midiéndose la necesidad de concreción y precisión en los hechos en la carta en función de la indefensión que la vaguedad o indefinición pudieran ocasionarle. La finalidad de permitir una adecuada defensa al trabajador no se cumple cuando la carta solo contiene elementos genéricos e indeterminados que perturban gravemente dicha defensa y enervan el principio de contradicción e igualdad entre las partes al constituir una ambigüedad que coloca en situación de ventaja a la empresa. Debe señalarse, además, que resulta obligado ofrecer en la carta la suficiente información sobre los hechos y fechas cuando las infracciones laborales puedan resultar prescritas.

El requisito formal de la carta despido se constituye en nuestro ordenamiento en un requisito ad solemnitatem, cuyo incumplimiento da lugar a la improcedencia del despido por razones formales, no pudiendo subsanarse en el acto del juicio, ni en la conciliación extrajudicial, ni tampoco mediante cartas aclaratorias posteriores.

La comunicación escrita cumple, además, el requisito de fijar los límites de la controversia judicial, ya que para justificar el despido no se le admiten en juicio otros motivos que los alegados en la carta, incluso aunque estos se prueben en juicio y fueran eventualmente suficientes para justificar un despido.

Aplicando todo lo anterior al caso de autos, cabe concluir que en el presente despido no se dan los elementos requeridos por el artículo 55.1 del ET, siendo, lo que genera una evidente indefensión a la parte actora y determina, en consecuencia, la declaración de improcedencia de la decisión extintiva por falta de requisitos formales, con las consecuencias inherentes a tal declaración conforme a los artículo 56 del ET y 110 de la LRJS.

Procede por lo expuesto estimar la demanda en la forma que se hará constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEXTO. En lo que respecta a la presente solicitud de reclamación de cantidades se debe destacar que el artículo 217.2 de la LEC dispone lo siguiente: “Corresponde al actor y al demandado reconviniente la carga de probar los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellas aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvencción”. Por su parte el apartado tercero del mismo precepto dispone que “Incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior”.

Del tenor de este precepto se deduce cual es el principio regulador de la carga de la prueba, el “onus probandi”, basándose en un doble principio: el de que al actor incumbe la prueba de los hechos objeto de su pretensión, sea cualquiera la naturaleza positiva o negativa de los mismos, y el del que al demandado que oponga excepciones compete probar los hechos en aquellas se fundan.

La aplicación del anterior principio regulador de la carga de la prueba en general a los supuestos de reclamación de pago por cantidades por salarios devengados y no percibido, determina que el/la demandante venga obligado a demostrar la prestación de servicios cuyo pago reclama y, en consecuencia, el devengo del salario correspondiente a los mismos, ya que es al demandado, que excepciona el pago, a quien incumbirá la carga de probar dicho pago.

Por otra parte ha decirse que el recibo oficial de salarios, al que se refiere el artículo 29.1 del ET, es el medio normal, pero no el único, de probar el pago de los mismos que puede acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

En el caso de autos ha quedado acreditado que el actor no ha percibido los salarios totales correspondientes a la categoría profesional de conductor a tiempo completo que le correspondía durante el último año y respecto al devengo del periodo de febrero de 2018 a febrero de 2019, según tablas salariales del convenio de Transportes de mercancías por carretera, ni ha percibido las vacaciones correspondientes de 2018 y 2019 que corresponden a 34 días naturales según convenio.

De conformidad con los hechos que como probados en juicio se relatan,

resultando de la apreciación conjunta de la prueba practicada, conforme el art 97.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, procede acceder a las reclamaciones que se demandan en el presente juicio, habiendo quedado demostrada la falta de pago de las cantidades que se indican en el Hecho Probado Sexto de la presente resolución, y por los conceptos que así mismo se especifican evidenciando el incumplimiento del empresario de las obligaciones que debe asumir a tenor de lo dispuesto en los art. 29.1 y 4.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Las cantidades reclamadas como salario devengarán el interés por mora del 10 por 100, de conformidad con el artículo 29 del ET y las de naturaleza extrasalarial el interés legal del dinero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.100,1.107 y 1.108 del Código Civil.

SEPTIMO. Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación conforme al artículo 191 LRJS.

OCTAVO. La responsabilidad del Fogasa procederá en la forma legal y subsidiaria que establece el artículo 33 del ET para los supuestos declaración de la empresa en situación de Concurso de Acreedores o Insolvencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

“Fallo:

Que estimando la demanda deducida por ANDRES CORTES GARCIA contra TRASPORTES LA ATOCHERA SL; TRASPORTES DE MERCANCIAS BARATHEON SL; MOVIAN TO ESPAÑA, S.L., habiendo sido llamado el Fogasa,

declaro improcedente el despido de fecha de efectos de 8 de febrero de 2.019, condenado a la empresa a que, a su opción, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días mediante escrito o comparecencia en la secretaría del juzgado, readmita al trabajador con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación (63,52 euros/día) de la presente resolución o le indemnice en cuantía de 6.463,16 euros.

Que estimando la demanda de cantidad deducida entre las mismas partes debo condenar y condeno a las empresas a abonar al actor la cantidad de 8.855,93 euros, devengando las sumas de carácter salarial el 10 por 100.

Con la responsabilidad que en forma legal y subsidiaria corresponda al FOGASA.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso DE SUPPLICACION para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o graduado social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento o resguardo que acredite haber consignado en cualquier oficina del banco SANTANDER, en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones”, abierta a nombre del Juzgado (número de cuenta 4473), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros, que también tiene a su disposición en el sitio indicado.

Notifíquese la presente resolución al SPEE a los efectos del artículo 209 de la Ley General de la Seguridad Social.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a TRANSPORTES DE MERCANCIA BARATHEON, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Valencia, a 10 de febrero de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, Fuenmaría Blanco Eslava.

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1208/2019-MB contra Progein Ingeniería, SLP.*

**EDICTO**

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1208/2019-MB, en la que el día 13 de febrero de 2020 se ha dictado resolución de interés para Progein Ingeniería, SLP y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a Progein Ingeniería, SLP que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 13 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2020/2501

**Ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia**  
**Sección Undécima**

*Edicto de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia,  
Sección Undécima, sobre rollo 285/2019 para Moble Sis  
SAL y otro.*

EDICTO

En virtud de lo acordado en el Rollo núm. 285/2019 se inserta a efectos de notificación del auto nº 35/2020 cuya parte dispositiva es del contenido es del tenor literal siguiente:

“LA SALA ACUERDA:

PRIMERO.-

Estimar parcialmente en el recurso de apelación interpuesto por doña María Rosa Cuenta Sevilla contra el auto de 20 de noviembre de del 2018 dictado por el Juzgado de Primera instancia número 2 de Torrent en el procedimiento de ejecución tramitado con el número 786/2003.

SEGUNDO.-

Revocar la resolución recurrida,

1º) Estimar parcialmente la oposición formulada por doña María Rosa Cuenca Sevilla, acordando respecto de la ejecución despachada contra ella:

1º) Declarar la nulidad por abusiva de la cláusula de intereses de demora.

2º) Acordar que por la parte ejecutante, se recalculen, respecto a la ejecución despachada contra esta fiadora la cantidad resultante de la liquidación, excluyendo la aplicación de la citada cláusula.

3º) Practicada que sea nueva liquidación en los términos apuntados, ordenar que siga adelante la ejecución contra esta ejecutada por la cantidad resultante, si hubiere lugar.

4º) Cada parte deberá abonar las costas causadas en el incidente.

TERCERO.-

No hacer declaración sólo el pago de las costas procesales devengadas en esta segunda instancia.

Cumplidas que sean las diligencias de rigor con testimonio de esta resolución, remítanse las actuaciones al Juzgado de origen, para su conocimiento y efectos, debiendo acusar recibo.

Respecto al depósito constituido por el recurrente, de conformidad con la L.O. 1/09 de 3 de Noviembre en su Disposición Adicional Decimoquinta, ordinal 8º, devuélvase al recurrente la totalidad del depósito.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este nuestro auto, del que se unirá certificación al rollo, lo acordamos, mandamos y firmamos.”

Y para que sirva de notificación edictal en legal forma a Moble Sis SAL.

D. Pedro Santiago Nicolas Piñeiro libro la presente que firmo.

Valencia, a 11 de febrero de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia.

2020/2504

**Juzgado de lo Social número siete**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre autos número 858/2018 contra Mgh 98 Obras y Servicios.*

**EDICTO**

María Dolores Valle Contreras, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de Valencia

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 858/2018, a instancias de Lyudmil Krumov Mateev contra Mgh 98 Obras y Servicios, SL, en la que el día 31 de octubre de 2019 se ha dictado sentencia, cuyo fallo, literalmente, dice:

“Fallo: Se estima la demanda y se condena a la mercantil Mgh 98 Obras y Servicios, SL, a pagar a Lyudmil Krumov Mateev la cantidad de 1.068,39 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que es firme y que contra la misma no cabe recurso de suplicación. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a Mgh 98 Obras y Servicios, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Valencia, a 23 de diciembre de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Valle Contreras.

2020/2506

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1805/19-LU contra Penka Ivanova Dimitrova.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1805/19-LU, en la que el día 2 de octubre de 2019 se ha dictado resolución de interés para Penka Ivanova Dimitrova, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia de fecha 5/4/2019 del Juzgado de lo Social número diecisiete de Valencia y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas”.

Y para que conste y sirva de notificación a Penka Ivanova Dimitrova que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 13 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2020/2508

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia  
sobre ejecución número 2342/18-LU contra Juan Ricardo  
Lacasa Sáez.*

**EDICTO**

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2342/18-LU, en la que el día 13 de febrero de 2020 se ha dictado resolución, por la que se declara la insolvencia del ejecutado, de interés para Juan Ricardo Lacasa Sáez y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Ricardo Lacasa Sáez que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 13 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2020/2510

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia  
sobre ejecución número 121/2020-CE contra Tractem  
ETT, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 121/2020-CE, en la que el día 13 de febrero de 2020 se ha dictado resolución de interés para Tractem ETT, SL, y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a Tractem ETT, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 13 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2020/2514

**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2667/19-CE contra Servigás Levante 15, SL.*

**EDICTO**

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2667/19-CE, en la que el día 13 de febrero de 2020 se ha dictado resolución de interés para Servigás Levante 15, SL, y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a Servigás Levante 15, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 13 de febrero de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2020/2515

**Juzgado de lo Social número catorce**  
**Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número catorce de Valencia sobre autos número 621/2019 para Javier Sánchez López.*

CEDULA DE CITACION

María Piedad Rubio Fernández, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número catorce de los de Valencia.

“Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos Seguridad Social en materia prestacional [SSS] número 621/2019, a instancias de FREMAP MUTUA COLABORADORA con la SS NÚMERO 61 contra JAVIER SANCHEZ LOPEZ en el que, por medio del presente se cita a JAVIER SANCHEZ LOPEZ, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Ciudad de la Justicia, avenida del Saler número 14, Sala 6; al objeto de celebrar sucesivamente los actos de conciliación y juicio e interrogatorio y en caso de no comparecer podran considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieren las preguntas, estándose señalado el día 8 de septiembre de 2020, a las 9,30 horas”.

En Valencia, a 14 de febrero de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, María Piedad Rubio Fernández.

—2020/2707

**Juzgado de lo Social número dieciséis**  
**Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia sobre expediente número 903/2019 para Laag Innovation, S.L.*

**CEDULA DE CITACION**

Regina Sobreviela García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciséis de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente con el número del Juzgado: 903/2019, a instancias de LAURA SAMPEDRO MARTINEZ contra LAAG INNOVATION, S.L., en reclamación por despido-cantidad, en el que, por medio del presente se cita a LAAG INNOVATION, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Ciudad de la justicia, avenida Profesor López Piñero número 14, en la Sala número 6; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 4 de mayo de 2020, a las 11,15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Se cita al legal representante de la empresa demandada LAAG INNOVATION, S.L., para la prueba de confesión judicial, con el apercibimiento del artículo 91.2 de la L.P.L., para el caso de no comparecer.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 18 de febrero de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia, Regina Sobreviela García.

————— 2020/2711

**Juzgado de lo Social número dos  
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos  
de Valencia sobre autos número 295/2019 para Seven  
Moon Thematical, S.L.*

**CEDULA DE CITACION**

Milagros Burillo Orrico, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario [ORD] número 295/2019, a instancias de JOAN TORRES CUENCA contra SEVEN MOON THEMATICAL, S.L., y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a SEVEN MOON THEMATICAL, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida Profesor López Piñero, número 14 46013-Valencia; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 31 de marzo de 2020, a las 10.15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Asimismo, deberá efectuarse la publicación del presente edicto debiendo mediar un mínimo de diez días entre la citación y la efectiva celebración de dichos actos, salvo en los supuestos en que la Ley disponga otro distinto y en los supuestos de nuevo señalamiento después de una suspensión, según lo dispuesto en el artículo 82.1 de la L.R.J.S.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a 18 de febrero de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia.

—2020/2723

**Juzgado de lo Social número dieciocho**  
**Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciocho de Valencia sobre autos número 1.104/2019 para Evdenes, S.L.*

## CEDULA DE CITACION

Pilar Irlés Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciocho de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos/ceses en general [DSP] - 1.104/2019 a instancias de FRANCISCO JAVIER CALERO GIL contra EVDENES, S.L., y FOGASA en el que, por medio del presente se cita a EVDENES, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida del Saler, 14, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 21 de abril de 2020, a las 11,30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 17 de febrero de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia.

—————2020/2738

**Juzgado de lo Social número seis**  
**Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de Valencia sobre autos número 963/2019 para Citromer ETT.*

CEDULA DE CITACION

Raquel Sala Navalón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de Valencia.

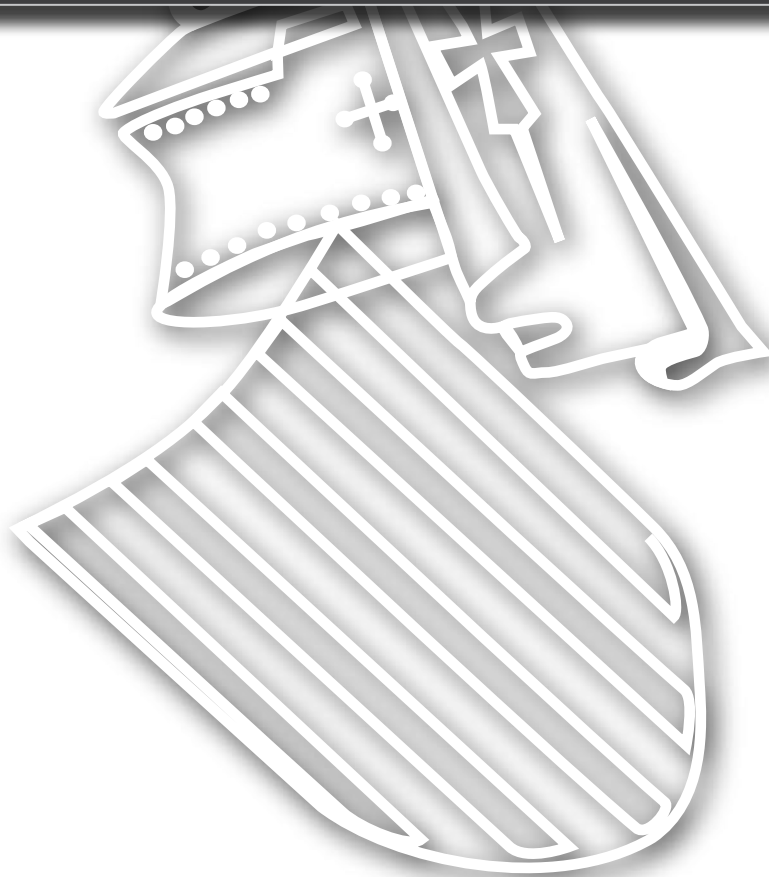
Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario [ORD] número 963/2019, a instancias de RAQUEL RAMOS MARZAL contra CITROMER ETT, JAVIER GARRIGUES LLUCH (ADMINISTRADOR CONCURSAL) y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a CITROMER ETT, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 15 de febrero de 2021, a las 10,45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 18 de febrero de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia.

—2020/2757



**ANUNCIS PARTICULARS  
ANUNCIOS PARTICULARES**



**Comunidad de Regantes El Ami**

*Anuncio de la Comunidad de Regantes El Ami sobre convocatoria a junta general ordinaria.*

ANUNCIO

Don Francisco García Martínez, Presidente de la Comunidad de Regantes El Ami, a petición de la Junta de Gobierno celebrada previamente y en cumplimiento de las Ordenanzas que rigen esta comunidad de regantes, mediante la presente, le convoca formalmente a JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se celebrará el próximo día 5 de marzo (jueves) a las 19.00 horas en 1ª convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria en el Salón de Actos del CONSELL AGRARI se Sagunto, Plaza de la Trinidad nº2, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación si procede del acta de la Junta anterior.
2. Presentación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2019.
3. Presentación y aprobación de los presupuestos anuales ejercicio 2020.
4. Informe general de la Junta de Gobierno.
5. Ruegos y preguntas.

Notas:

o Los acuerdos adoptados por esta Junta General en 2ª convocatoria serán válidos sea cual fuere el número de asistentes.

o Esta misma citación será publicada en el BOP con quince días de antelación de la celebración de la Junta General.

Sagunto, 11 de febrero de 2020.—El presidente, Francisco García Martínez.

2020/2539

**Comunitat de Regants de les Terres Arrossars**  
**El Puig de Santa Maria**

*Anunci de la Comunitat de Regants de les Terres Arrossars d'El Puig de Santa Maria sobre convocatòria a junta general ordinària.*

*Anuncio de la Comunidad de Regantes de las Tierras Arrozales de El Puig de Santa Maria sobre convocatoria a junta general ordinaria.*

**ANUNCI**

Vicente Porta Carreres, President de la Comunitat de Regants de les Terres Arrossars d'El Puig, li convoca, segons els articles 82 i 84 del text refós de la Llei d'Aigües (Reial Decret Legislatiu 1/2001, de 20 de juliol) i d'acord amb el que disposen els articles 52 a 60 i concordants de l'Ordenança d'esta Comunitat de Regants de les Terres Arrossars del terme municipal de la Villa d'El Puig de Santa Maria, a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrar el dia 29 de març de 2020, a les 11,00 hores del matí, en primera convocatòria, ó en segona convocatòria a les 12,00 horas, en la sala d'actes de l'Ajuntament d'El Puig de Santa Maria, siti en la plaça de l'Ajuntament, nº 1, d'esta Villa, acordat per la Junta de Govern, en sessió de data 28 de gener de 2020, per a sotmetre a examen i aprovació els assumptes compresos en el següent:

**ORDE DEL DÍA**

- 1º.- Lectura de l'acta de la sessió anterior.
- 2º.- Lectura i aprovación definitiva del Pressupost Ordinari d'Ingressos i Gastos per a l'exercici 2020.
- 3º.- Data de la Regada General.
- 4º.- Precs i preguntes.

Els acords adoptats en segona convocatoria, segons el que disposa l'article 53 de les pròpies ordenances, serán vàlids siga quin siga el nombre de partícips assistents.

El que es fa públic per a genera l coneixement, pregant a tots la seua puntual assistència.

En El Puig de Santa Maria, a 10 de febrer de 2020.—El president, Vicente Porta Carreres.

**ANUNCIO**

Vicente Porta Carreres, Presidente de la Comunidad de Regantes de las Tierras Arrozales de El Puig, le convoca, según los artículos 82 y 84 del texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 52 a 60 y concordantes de la Ordenanza de esta Comunidad de Regantes de las Tierras Arrozales del término municipal de la Villa de El Puig de Santa Maria, a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrar el día 29 de marzo de 2020, a las 11,00 horas de la mañana, en primera convocatoria, ó en segunda convocatoria a las 12,00 horas, en el salón de actos del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, sito en la plaza del Ayuntamiento, nº 1, de esta Villa, acordado por la Junta de Gobierno, en sesión de fecha 28 de enero de 2020, para someter a examen y aprobación los asuntos comprendidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1º.- Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2º.- Lectura y aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gatos para el ejercicio 2020.
- 3º.- Fecha de la Regada General.
- 4º.- Ruegos y preguntas.

Los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 de las propias ordenanzas, serán válidos cualquiera que sea el número de partícipes asistentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a todos su puntual asistencia.

En El Puig de Santa Maria, a 10 de febrero de 2020.—El presidente, Vicente Porta Carreres.

**Comunidad de Regantes de Otos**

*Anuncio de la Comunidad de Regantes de Otos sobre convocatoria de la junta general ordinaria.*

ANUNCIO

D. Antonio Cardona Calabuig, Presidente de la Comunidad de Regantes de Otos.

HAGO SABER

Que por la presente se convoca a todos los integrantes de esta Comunidad de Regantes, a la Asamblea General Ordinaria que celebrará esta Entidad en el salón del PALAU de Otos, el próximo día 6 de marzo de 2020 a las 19,30 horas en primera convocatoria y 20 horas en segunda, siendo de significar que en segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten cualesquiera que sea el número de asistentes, para tratar del siguiente:

ORDEN DEL DIA

Primero.- Exposición y aprobación en su caso de las CUENTAS de la anualidad anterior.

Segundo.- Renovación de cargos.

Tercero.- Autorización para efectuar disposiciones en cuentas bancarias.

En Otos, a 14 de febrero de 2020.—El presidente, Antonio Cardona Calabuig.

2020/2608

**Comunidad de Regantes de la margen derecha del Canal  
Júcar-Turia Sector I Los Tollos**

*Anuncio de la Comunidad de Regantes de la margen derecha del Canal Júcar-Turia Sector I Los Tollos, de Tous, sobre convocatoria a asamblea general ordinaria.*

**ANUNCIO**

Don Salvador Marin Ortega, Presidente de la Comunidad de Regantes Canal Júcar-Turia Sector I “Los Tollos” de Tous, convoca a todos los comuneros a Junta General Ordinaria a celebrar el próximo lunes 23 de marzo de 2020, a las 19,00 horas en primera convocatoria y a las 19,30 horas en segunda convocatoria, en el Salón del Cine Avenida, sito en la Avenida Constitución, s/n de Tous para deliberar sobre los siguientes extremos que comprenden el orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
2. Informe del Presidente.
3. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2019.
4. Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2020.
5. Aprobar, si procede, la solicitud de ayudas para modernización de regadíos convocadas por la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y la ejecución de la obra supeditada a la aprobación de ayudas.
6. Facultar, en su caso, al Presidente y a la Junta de Gobierno para la presentación de la solicitud y realización de cuantos trámites sean necesarios para la obtención de las ayudas y ejecución de las obras.
7. Aprobación, si procede, del acuerdo de la Comunidad de Regantes Canal Júcar-Turia Sector I “Los Tollos” por el que se adapta a la normativa vigente la delegación en la Diputación de Valencia de las facultades en materia de gestión tributaria y recaudación de tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público.
8. Ruegos y preguntas.

En Tous, a 13 de febrero de 2020.—El presidente, Salvador Marín Ortega.

**Pozo Alchup Blanch SAT 2404**

*Anuncio del Pozo Alchup Blanch SAT 2404 sobre convocatoria a asamblea general ordinaria.*

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Rectora de fecha 23 de enero de 2020 se convoca a todos los socios y titulares de títulos del Pozo Alchup Blanch SAT 2404, a la Asamblea General Ordinaria que se celebra en el salón de actos de la Cooperativa de Alcublas, Avenida Virgen del Pilar nº 67 de Alcublas el día 11 de marzo de 2020, en primera convocatoria a las 19,30 horas y en segunda convocatoria a las 20 horas con el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y aprobación si procede del acta anterior.
- 2 - Lectura y aprobación si procede de la cuenta balance situación y pérdida y ganancias 2018 - 2019.
- 3 - Lectura y aprobación si procede del presupuesto 2019 y 2020.
- 4 - Fechas renovación Junta Rectora solicitado por RS.
- 5 - Memoria de actividades, 2018 - 2019 - 2020.
- 6 - Propuesta de derramas.
- 7 - Trámites administrativos
- 8 - Altas y bajas.
- 9 - Ruegos y preguntas.

En Casinos, a 17 de febrero de 2020.—El presidente, José Vicente Sornosa Rocher.

2020/2644

## TARIFES D'INSERCIÓ D'ANUNCIS

Ordenança Fiscal Reguladora del Butlletí Oficial de la Província de València i la seua taxa, publicada al BOP n° 231 de 30 de novembre del 2018.

## Article 31. Tarifas.

La taxa per la inserció d'anuncis o publicacions es computa per caràcter publicat, inclosa espais en blanc, i es liquida d'acord amb les tarifes següents:

- a) **Tarifa reduïda:** els instats per Ajuntaments, organismes autònoms dependents d'aquests i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers: **0,04 €** per caràcter.
- b) **Tarifa normal:** els instats per particulars, organismes oficials, Administracions Públiques, etc., fins i tot per Ajuntaments, organismes autònoms i mancomunitats municipals, en el cas que hi haja possibilitat de la repercussió a tercers: **0,07 €** per caràcter.
- c) **Tarifa urgent:** S'aplicarà el **doble** de les tarifes regulades en els apartats anteriors.
- d) **Quota mínima:** s'estableix una quota mínima de **75 €**, de manera que el resultat d'aplicar les tarifes anteriors no puga ser inferior a aqueix import.
- e) **Tarifa d'edició immediata o celeritat:** Aquesta tarifa s'aplica sempre afegida a la que corresponga inicialment a la inserció de l'anunci. S'afegiran **0,18 €, 0,16 € i 0,15 €** per caràcter, per a publicació en **dos, tres i quatre dies**, respectivament.
- f) S'estableix una **quota màxima** de **2.000 €**, de manera que el resultat de l'aplicació de les tarifes anteriors no serà superior a aquesta xifra.

ADMINISTRACIÓ DEL BOP  
C/ Juan de Garay, 23 - 46017 València  
Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88  
bop@dival.es  
http://bop.dival.es  
Depòsit legal: V. 1-1958

## TARIFAS DE INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Ordenanza Fiscal Reguladora del Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y su tasa, publicada en el BOP n° 231 de 30 de noviembre de 2018.

## Artículo 31. Tarifas.

La tasa por la inserción de anuncios o publicaciones se computa por carácter publicado, incluidos espacios en blanco, y se liquida conforme a las tarifas siguientes:

- a) **Tarifa reducida:** los instados por Ayuntamientos, Organismos autónomos dependientes de los mismos y Mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros: **0,04 €** por carácter.
- b) **Tarifa normal:** los instados por particulares, organismos oficiales, Administraciones Públicas, etc., incluso por Ayuntamientos, Organismos Autónomos y Mancomunidades municipales, en el supuesto de que exista la posibilidad de su repercusión a terceros: **0,07 €** por carácter.
- c) **Tarifa urgente:** Se aplicará el **doble** de las tarifas reguladas en los apartados anteriores.
- d) **Cuota mínima:** se establece una cuota mínima de **75 €**, de forma que el resultado de aplicar las tarifas anteriores no pueda ser inferior a ese importe.
- e) **Tarifa de edición inmediata o celeridad:** Esta tarifa se aplica siempre añadida a aquella que corresponda inicialmente a la inserción del anuncio. Se añadirán **0,18 €, 0,16 € y 0,15 €** por carácter, para publicación en **dos, tres y cuatro días**, respectivamente.
- f) Se establece una **cuota máxima** de **2.000 €**, de forma que el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores no será superior a esta cifra.

ADMINISTRACIÓN DEL BOP  
C/ Juan de Garay, 23 - 46017 Valencia  
Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88  
bop@dival.es  
http://bop.dival.es  
Depósito legal: V. 1-1958